



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 391

SAN SALVADOR, VIERNES 6 DE MAYO DE 2011

NUMERO 85

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO			
Decretos Nos. 662 y 663.- Se establecen límites entre los municipios de Nahuizalco y Santa Catarina Masahuat y entre Nahuizalco y San Antonio del Monte.	4-12	Acuerdo No. 15-0164.- Se aprueba plan de estudio de la carrera de Maestría en Psicología Clínica, a la Universidad de Oriente.....	20
Decreto No. 698.- Reforma a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.	13-14	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decreto No. 705.- Régimen Temporal de Exclusión de Aplicación del Cargo contemplado en el Decreto – Ley No. 762, de fecha 24 de julio de 1981.	14-16	Acuerdo No. 49.- Se otorgan condecoraciones militares.	21-22
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA		Acuerdo No. 55.- Transferencia dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada.....	22
Acuerdo No. 378.- Se autoriza a la Dirección General de Tesorería para que efectúe operaciones de cargo y descargo.	17-18	Acuerdo No. 56.- Se deja sin efecto asimilación conferida por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 21, de fecha 15 de febrero de 2006.....	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA		MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Acuerdo No. 388.- Se autoriza a la sociedad Sergio's Export, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que se establezca en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo.....	18-19	Decretos Nos. 54, 55, 56 y 57.- Tarifas de Salarios Mínimos.	23-29
ORGANO JUDICIAL			
MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 15-1481.- Reconocimiento de estudios académicos realizados por Jaesun Choi.	19-20	Acuerdos Nos. 135-D, 150-D y 206-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	30
INSTITUCIONES AUTONOMAS			
ALCALDÍAS MUNICIPALES		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Multas e Intereses en Tasas e Impuestos Municipales de Huizúcar, departamento de La Libertad.	31

	<i>Pág.</i>
Decretos Nos. 21 y 22.- Reformas al Presupuesto Municipal de la ciudad de San Salvador.	32-33
Escritura pública de constitución de la Micro Región Cacahuatique Sur y Acuerdos Nos, 10(2) y 4, emitidos por las Alcaldías Municipales de Guatajiagua, Sensembra y Yamabal, aprobándolos.	34-45
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "El Conacaste", "Caja Mutua, Cantón Planes de San Sebastián" y "Galicia, Cantón Los Amates" y Acuerdos Nos. 3, 6 y 16, emitidos por las Alcaldías Municipales de Mejicanos, Nueva Guadalupe y San Sebastián Salitrillo, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	46-60

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	
Cartel No. 463.- René Augusto Ojeda Mejía y otros (1 vez)	61
Cartel No. 464.- Luis Enrique Granados y otros (1 vez) ..	61
Aceptación de Herencia	
Cartel No. 465.- Ana Mercedes García viuda de Escobar y otros (3 alt.)	61-62
Cartel No. 466.- Susana de Jesús Guandique Jirón (3 alt.) ..	62
Títulos de Propiedad	
Cartel No. 467.- María Magdalena Arias viuda de Cruz (3 alt.)	62

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	
Cartel No. 446.- María Antonia Aquino de Acuña y otros (3 alt.)	63
Cartel No. 447.- Kelly Yesenia Urrutia Palma y otros (3 alt.)	63
Cartel No. 448.- Carlos Ernesto García y otra (3 alt.)	63
Muerte Presunta	
Cartel No. 462.- Carlos Antonio Leonor (3 cons.)	64-67

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	
Carteles Nos. C007643, C007645, F053325, F053342, F053344, F053378, F053382, F053383, F053404, F053436, F053441, F053489/492, F053496, F053498, F053513, F053516, F053518, F053535	68-73
Aceptación de Herencia	
Carteles Nos. C007614, C007616, C007619, C007652, C007768, F053338, F053409, F053446, F053512, F053515, F053523, F053531, C007642, C007646, F053311, F053322, F053375, F053400, F053419, F053420, F053439, F053448 ...	73-80

Herencia Yacente

Cartel No. F053377	80
--------------------------	----

Título de Propiedad

Cartel No. F053328	80
--------------------------	----

Título Supletorio

Carteles Nos. F053392, F053414, F053443	80-83
---	-------

Título de Dominio

Carteles Nos. F053313, F053314, F053500	84-85
---	-------

Aviso de Inscripción

Carteles Nos. F053385, F053471	85
--------------------------------------	----

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. C007649, C007650, F053372, F053374, F053435, F053486	85-87
--	-------

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C007615, C007617, F053323, F053324, F053348, F053351, F053352, F053355, F053356, F053358, F053359, F053361, F053362, F053363, F053477, F053478, F053479, F053481, F053482, F053485, F053487, F053488, F053490, F053517, F053521, F053524	88-87
--	-------

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C007620, C007622, C007623, C007625, C007626, C007627, C007628, C007629, C007630, C007631, C007632, C007633, C007635, F053318, F053319, F053321, F053326, F053333, F053339, F053340, F053343, F053457, F053466, F053467, F053470, F053472, F053476, F053519	98-108
---	--------

Pág.

Pág.

Nombre Comercial

Cartel No. F053529 108-109

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. C007621, C007636, F053345, F053475 109-110

Subasta Pública

Carteles Nos. C007651, F053315, F053357, F053370..... 110-112

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F053395, F053405, F053407 112-113

Disminución de Capital

Cartel No. C007647 113-114

Aviso de Cobro

Cartel No. F053367 114

Edicto de Emplazamiento

Carteles Nos. C007648, F053336 114

Exhumación de Restos

Cartel No. F053327 115

Otros

Cartel No. F053454 116

Marca de Servicios

Carteles Nos. C007637, F053346, F053455, F053458, F053459, F053461 116-119

Marca de Producto

Carteles Nos. F053350, F053353, F053462 119-120

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. F053070, F053080, F053120, F053129, F053131, F053148, F053150..... 121-123

Título de Propiedad

Carteles Nos. C007564, F053056, F053063, C007606 123-124

Título Supletorio

Cartel No. C007555 125

Título de Dominio

Carteles Nos. F053141, F053142..... 125-126

Nombre Comercial

Cartel No. F053083 126

Convocatorias

Carteles Nos. C007560, C007561, C007612, C007624, C007634, C007639, F053163, F053286 127-131

Subasta Pública

Carteles Nos. C007558, F053099 132-133

Título Municipal

Cartel No. F053069 133-134

Marca de Producto

Carteles Nos. C007554, F053109, F053110, F053111 134-135

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C007527, C007529, C007549, F052807, F052815, F052816, F052836, F052837, F052865, F052880, F052893, F052954, F052972 136-140

Herencia Yacente

Cartel No. F052894 140

Título de Propiedad

Carteles Nos. C007542, F052864, F052887 140-141

Título Supletorio

Carteles Nos. C007535, F052809, F052841, F052842, F052858 142-144

Título de Dominio

Cartel No. F052977 144

Renovación de Marcas

Cartel No. F052814 145

Convocatorias

Carteles Nos. C007537, C007538, C007547, C007556, C007566, F052348, F052942, F052952, F053012, F053054.... 145-151

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C007534, F052913, F052955, F052956 151-152

Marca de Producto

Cartel No. C007532 152

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 662

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de Sonsonate, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal NAHUIZALCO y SANTA CATARINA MASAHUAT con referencia No. 0308-0313, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Primer Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Carlos Cortez Hernández, Nery Arely Díaz de Rivera, Mildred Guadalupe Machado, Erik Mira Bonilla, Rafael Morán Tobar, Mario Eduardo Valiente Ortiz y Guadalupe Antonio Vásquez Martínez.

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los Municipios de Nahuizalco y Santa Catarina Masahuat, ambos del Departamento de Sonsonate, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por un solo trayecto, conformado por dos tramos, determinados por tres puntos, numerados del uno al tres, por elemento natural hidrográfico.

Punto Trifinio de Inicio. Está definido en el lugar donde se intercepta el eje central de la calle que del caserío El Monarca conduce a la carretera CA-8, con el eje central del río Tecanacta, sitio conocido como El Zapote; denominado como punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Salcoatitán, Nahuizalco y Santa Catarina Masahuat. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos dieciocho mil quinientos veintinueve punto cincuenta y seis metros; Latitud igual doscientos noventa y ocho mil doscientos trece punto setenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Salcoatitán, parcela veintinueve, del sector cero tres diez R cero tres, para el municipio de Nahuizalco, parcela mil cuatrocientos noventa, del sector cero tres cero ocho R cero cinco y para el municipio de Santa Catarina Masahuat, parcela trescientos treinta y seis, del sector cero tres trece R cero dos.

Tramo uno, del punto número uno a punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea semicurva, por el eje central del río Tecanacta, aguas abajo, hasta su desembocadura sobre el río Cuyuapa; lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de cinco mil quinientos treinta y siete punto veinticinco metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos diecisiete mil novecientos setenta y nueve punto cuarenta y dos metros; Latitud igual doscientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve punto cuarenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Nahuizalco, parcelas mil cuatrocientos noventa, mil cuatrocientos noventa y uno, dieciocho, setenta y dos, catorce, cinco, seis, diez, tres, dos, uno, todas del sector cero tres cero ocho R cero cinco; parcelas veinte, veintiocho, veintinueve, treinta y ocho, cincuenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y dos, treinta y cuatro, treinta, veintiséis, novecientos cincuenta y cuatro, diecinueve, dieciocho, dieciséis, nueve, siete, dos, uno y tres, todas del sector cero tres cero ocho R cero cuatro. Para el municipio de Santa Catarina Masahuat, parcelas trescientos treinta y seis, seiscientos sesenta y

ocho, trescientos treinta, trescientos treinta y uno, trescientos treinta y cuatro, trescientos treinta y cinco, trescientos diecinueve, todas del sector cero tres trece R cero dos; parcelas seiscientos siete, seiscientos veintiséis, seiscientos veinticinco, seiscientos veinte, seiscientos veintisiete, seiscientos veintitrés, seiscientos veintiuno, seiscientos diecinueve, seiscientos dieciocho, seiscientos catorce, seiscientos trece, seiscientos doce, seiscientos diecisiete, seiscientos quince, seiscientos dieciséis, seiscientos once, seiscientos cinco, quinientos ochenta y dos, quinientos ochenta y siete, quinientos noventa y ocho y seiscientos dos, todas del sector cero tres trece R cero tres.

Tramo dos, del punto número dos a punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central del río Cuyuapa, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad de las parcelas ochenta y cinco, del sector cero tres cero ocho R cero uno, y la cuatrocientos trece, del sector cero tres once R cero uno; lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de tres mil treinta punto cuarenta y uno metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos dieciocho mil ciento cuatro punto treinta y tres metros; Latitud igual doscientos noventa mil novecientos cuarenta y seis punto veinte metros. Sus colindantes son, para el municipio de Nahuizalco, parcelas diez, cuatro, ocho, cinco, seis, todas del sector cero tres cero ocho R cero cuatro, parcelas treinta y ocho, ochocientos ochenta y seis, ochocientos ochenta y siete, ochocientos ochenta y ocho, veintidós, ocho, siete, doce, veinte, nueve, trece, dieciséis, diecinueve, veintiuno, diecisiete, cuatro, uno, seis, quince, dos, tres, cinco, once, treinta y siete, setenta y ocho, ochenta, cincuenta y cuatro, sesenta y seis, setenta y uno, setenta y tres, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, sesenta y tres, sesenta y dos, sesenta y nueve y ochenta y cinco, todas del sector cero tres cero ocho R cero uno. Para el municipio de Santa Catarina Masahuat, parcelas seiscientos dos, quinientos setenta y siete, ambas del sector cero tres trece R cero tres, parcelas doscientos ochenta y siete, trescientos treinta y dos, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y dos, doscientos noventa, doscientos ochenta, doscientos setenta y ocho, doscientos setenta y cinco, trescientos cincuenta y tres, trescientos cincuenta y dos, trescientos trece, trescientos setenta y uno, doscientos setenta y dos, trescientos cincuenta y ocho, doscientos noventa y tres, trescientos veintiuno, cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veinte, trescientos tres, trescientos cuatro, cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuatrocientos cuarenta y cinco, cuatrocientos cuarenta y seis, cuatrocientos cuarenta y siete, cuatrocientos cuarenta y ocho, trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, cuatrocientos veintitrés, trescientos dos y trescientos uno, todas del sector cero tres trece R cero cuatro.

Punto Trifinio de Llegada. El punto de llegada será el que se describe como número tres, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de Nahuizalco, San Antonio del Monte y Santa Catarina Masahuat. Sus colindantes son, para el municipio de Nahuizalco, parcela ochenta y cinco, del sector cero tres cero ocho R cero uno; para el municipio de San Antonio del Monte, parcelas cuatrocientos trece y trescientos diecisiete, ambas del sector cero tres once R cero uno y para el municipio de Santa Catarina Masahuat, parcela trescientos uno, del sector cero tres trece R cero cuatro.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Viceministro de Gobernación,

Encargado del Despacho.

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
NAHUIZALCO Y SANTA CATARINA MASAHUAT

En el Centro Nacional de Registros a las catorce horas y treinta minutos, del día once del mes de septiembre del año dos mil diez, comparecen los infrascritos: Doctor Jorge Willer Patriz Castaneda, actuando en su calidad de alcalde municipal, señor Felipe Alberto Batan, actuando en su calidad de síndico municipal, ambos del municipio de Nahuizalco; señor Ovidio Ruiz Osorio, actuando en su calidad de alcalde municipal, señor Pedro Corona Márquez, actuando en su calidad de síndico municipal, ambos del municipio de Santa Catarina Masahuat; Doctor José Enrique Argumedo Casula, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y el Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría, actuando en su calidad de Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación de los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales, por Nahuizalco, acta número ocho, acuerdo número siete del día catorce de abril del año dos mil diez, y por Santa Catarina Masahuat, acta número cuatro, acuerdo número doce del día veintiocho de abril del año dos mil ocho.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está formado por un solo trayecto, conformado por dos tramos, determinados por tres puntos, numerados del uno al tres, por elemento natural hidrográfico.

Punto Trifinio de Inicio. Está definido en el lugar donde se intercepta el eje central de la calle que del caserío El Monarca conduce a la carretera CA-8, con el eje central del río Tecanacta, sitio conocido como El Zapote; denominado como punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Salcoatitán, Nahuizalco y Santa Catarina Masahuat. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos dieciocho mil quinientos veintinueve punto

cincuenta y seis metros; Latitud igual doscientos noventa y ocho mil doscientos trece punto setenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Salcoatitán, parcela veintinueve, del sector cero tres diez R cero tres, para el municipio de Nahuizalco, parcela mil cuatrocientos noventa, del sector cero tres cero ocho R cero cinco y para el municipio de Santa Catarina Masahuat, parcela trescientos treinta y seis, del sector cero tres trece R cero dos.

Tramo uno, del punto número uno a punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea semicurva, por el eje central del río Tecanacta, aguas abajo, hasta su desembocadura sobre el río Cuyuapa; lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de cinco mil quinientos treinta y siete punto veinticinco metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos diecisiete mil novecientos setenta y nueve punto cuarenta y dos metros; Latitud igual doscientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve punto cuarenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Nahuizalco, parcelas mil cuatrocientos noventa, mil cuatrocientos noventa y uno, dieciocho, setenta y dos, catorce, cinco, seis, diez, tres, dos, uno, todas del sector cero tres cero ocho R cero cinco; parcelas veinte, veintiocho, veintinueve, treinta y ocho, cincuenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y dos, treinta y cuatro, treinta, veintiséis, novecientos cincuenta y cuatro, diecinueve, dieciocho, dieciséis, nueve, siete, dos, uno y tres, todas del sector cero tres cero ocho R cero cuatro. Para el municipio de Santa Catarina Masahuat, parcelas trescientos treinta y seis, seiscientos sesenta y ocho, trescientos treinta, trescientos treinta y uno, trescientos treinta y cuatro, trescientos treinta y cinco, trescientos diecinueve, todas del sector cero tres trece R cero dos; parcelas seiscientos siete, seiscientos veintiséis, seiscientos veinticinco, seiscientos veinte, seiscientos veintisiete, seiscientos veintitrés, seiscientos veintiuno, seiscientos diecinueve, seiscientos dieciocho, seiscientos catorce, seiscientos trece, seiscientos doce, seiscientos diecisiete, seiscientos quince, seiscientos dieciséis, seiscientos once, seiscientos cinco, quinientos ochenta y dos, quinientos ochenta y siete, quinientos noventa y ocho y seiscientos dos, todas del sector cero tres trece R cero tres.

Tramo dos, del punto número dos a punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central del río Cuyuapa, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad de las parcelas ochenta y cinco, del sector cero tres cero ocho R cero uno, y la cuatrocientos trece, del sector cero tres once R cero uno; lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de tres mil treinta punto cuarenta y uno metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos dieciocho mil ciento cuatro punto treinta y tres metros; Latitud igual doscientos noventa mil novecientos cuarenta y seis punto veinte metros. Sus colindantes son, para el municipio de Nahuizalco, parcelas diez, cuatro, ocho, cinco, seis, todas del sector cero tres cero ocho R cero cuatro, parcelas treinta y ocho, ochocientos ochenta y seis, ochocientos ochenta y siete, ochocientos ochenta y ocho, veintidós, ocho, siete, doce, veinte, nueve, trece, dieciséis, diecinueve, veintiuno, diecisiete, cuatro, uno, seis, quince, dos, tres, cinco, once, treinta y siete, setenta y ocho, ochenta, cincuenta y cuatro, sesenta y seis, setenta y uno, setenta y tres, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, sesenta y tres, sesenta y dos, sesenta y nueve y ochenta y cinco, todas del sector cero tres cero ocho R cero uno. Para el municipio de Santa Catarina Masahuat, parcelas seiscientos dos, quinientos setenta y siete, ambas del sector cero tres trece R cero tres, parcelas doscientos ochenta y siete, trescientos treinta y dos, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y dos, doscientos noventa, doscientos ochenta, doscientos setenta y ocho, doscientos setenta y cinco, trescientos cincuenta y tres, trescientos cincuenta y dos, trescientos trece, trescientos setenta y uno, doscientos setenta y dos, trescientos cincuenta y ocho, doscientos noventa y tres, trescientos veintiuno, cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veinte, trescientos tres, trescientos cuatro, cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuatrocientos cuarenta y cinco, cuatrocientos cuarenta y seis, cuatrocientos cuarenta y siete, cuatrocientos cuarenta y ocho, trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, cuatrocientos veintitrés, trescientos dos y trescientos uno, todas del sector cero tres trece R cero cuatro.

Punto Trifinio de Llegada. El punto de llegada será el que se describe como número tres, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de Nahuizalco, San Antonio del Monte y Santa Catarina Masahuat. Sus colindantes son, para el municipio de Nahuizalco, parcela ochenta y cinco, del sector cero tres cero ocho R cero uno; para el municipio de San Antonio del Monte, parcelas cuatrocientos trece y trescientos diecisiete, ambas del sector cero tres once R cero uno y para el municipio de Santa Catarina Masahuat, parcela trescientos uno, del sector cero tres trece R cero cuatro.

DR. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA,
ALCALDE MUNICIPAL DE NAHUIZALCO,

FELIPE ALBERTO BATAN,
SINDICO MUNICIPAL DE NAHUIZALCO.

OVIDIO RUIZ OSORIO,
ALCALDE MUNICIPAL DE
SANTA CATARINA MASAHUAT.

PEDRO CORONA MARQUEZ,
SINDICO MUNICIPAL DE
SANTA CATARINA MASAHUAT.

DR. JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA,
DIRECTOR EJECUTIVO
DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

ING. RIGOBERTO OVIDIO MAGAÑA CHAVARRIA,
DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRAFICO
Y DEL CATASTRO NACIONAL.

DECRETO No. 663

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de Sonsonate, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal **NAHUIZALCO - SAN ANTONIO DEL MONTE** con referencia No. **0308-0311**, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Primer Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Carlos Cortez Hernández, Nery Arely Díaz de Rivera, Mildred Guadalupe Machado, Erik Mira Bonilla, Rafael Morán Tobar, Mario Eduardo Valiente Ortiz y Guadalupe Antonio Vásquez Martínez.

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como límite entre los Municipios de Nahuizalco y San Antonio del Monte, ambos del Departamento de Sonsonate, el siguiente:

El trazo del límite municipal está conformado por cinco trayectos. El primer trayecto formado de un tramo, determinado con dos puntos, numerados del uno al dos, por lindero de parcelas; el segundo trayecto formado de un tramo, determinado con dos puntos, numerados del dos al tres, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto formado de un tramo, determinado con dos puntos, numerados del tres al cuatro, por lindero de parcelas; el cuarto trayecto, formado de un tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por elemento natural hidrográfico; el quinto y último trayecto formado de tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del cinco al ocho, por lindero de parcelas.

Punto Trifinio de Inicio. Está definido en el lugar donde se intercepta la prolongación del lindero de propiedad de las parcelas trescientos uno, del sector cero tres trece R cero cuatro y la trescientos diecisiete, del sector cero tres once R cero uno, con el eje central del Río Cuyuapa; el cual es número uno, al mismo tiempo punto **trifinio**, para los municipios de **Santa Catarina Masahuat, Nahuizalco y San Antonio del Monte**, todos pertenecientes al departamento de Sonsonate. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos dieciocho mil ciento cuatro punto treinta y tres metros; Latitud igual doscientos noventa mil novecientos cuarenta y seis punto veinte metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Santa Catarina Masahuat**, parcela trescientos uno, del sector cero tres trece R cero cuatro; para el municipio de **Nahuizalco**, parcela ochenta y cinco, del sector cero tres cero ocho R cero uno y para el municipio de **San Antonio del Monte**, parcelas cuatrocientos trece y trescientos diecisiete, ambas del sector cero tres once R cero uno.

Trayecto uno.

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por lindero de parcelas, hasta llegar a interceptar el eje central de la calle que del cantón El Castaño conduce al Cantón La Sabana, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de setecientos noventa y dos punto cuarenta metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos dieciocho mil ochocientos setenta y cuatro punto quince metros; Latitud igual doscientos noventa y un mil treinta y siete punto noventa metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Nahuizalco**, parcelas ochenta y cinco, ciento treinta y nueve y seiscientos sesenta y cuatro, todas del sector cero tres cero ocho R cero uno; para el municipio de **San Antonio del Monte**, parcela cuatrocientos trece, del sector cero tres once R cero uno y la parcela doscientos cinco, del sector cero tres cero ocho R cero uno.

Trayecto dos.

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por el eje central de la calle que del Cantón El Castaño, conduce al Cantón La Sabana, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad, de las parcelas trescientos siete y doscientos sesenta y seis, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de treinta y seis punto cuarenta y nueve metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y tres punto cuarenta y seis metros; Latitud igual doscientos noventa y un mil siete punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Nahuizalco**, parcela trescientos siete, del sector cero tres cero ocho R cero uno y para el municipio de **San Antonio del Monte**, parcela doscientos cinco, del sector cero tres cero ocho R cero uno.

Trayecto tres.

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Noreste, en línea semicurva, por lindero de parcelas, hasta llegar a interceptar el eje central del Río Frío, lugar donde se ubica el punto número **cuatro**, con una distancia aproximada de doscientos noventa y nueve punto setenta y tres metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos diecinueve mil ciento cuarenta y nueve punto cincuenta y ocho metros; Latitud igual doscientos noventa y un mil cuarenta y cinco punto veinte metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Nahuizalco**, parcela trescientos siete, del sector cero tres cero ocho R cero uno y para el municipio de **San Antonio del Monte**, parcelas doscientos sesenta y seis y trescientos dieciocho, ambas del sector cero tres cero ocho R cero uno.

Trayecto cuatro.

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Noroeste, en línea semicurva, por el eje central del Río Frío, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad de las parcelas trescientos veinticinco y quinientos noventa y tres; lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de doscientos cincuenta y uno punto sesenta metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos diecinueve mil treinta y dos punto setenta y seis metros; Latitud igual doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta y cuatro punto treinta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Nahuizalco**, parcelas trescientos siete, trescientos ocho, trescientos uno, todas del sector cero tres cero ocho R cero uno; para el municipio de **San Antonio del Monte**, parcela quinientos ochenta y dos, quinientos ochenta y siete y quinientos noventa y tres, todas del sector cero tres once R cero uno.

Trayecto cinco.

Tramo uno, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por lindero de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle que del cantón San Ramón conduce al Cantón El Carrizal; lugar donde se ubica el punto número **seis**, con una distancia aproximada de trescientos ochenta y ocho punto catorce metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos diecinueve mil trescientos cuarenta y tres punto sesenta y dos metros; Latitud igual doscientos noventa y un mil trescientos cuarenta y tres punto cuarenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Nahuizalco**, parcelas trescientos veinticinco, trescientos cuarenta y tres, trescientos cuarenta y siete, trescientos cincuenta y cinco, trescientos sesenta y nueve, trescientos ochenta y tres, trescientos noventa y siete, cuatrocientos ocho, cuatrocientos treinta y siete, y cuatrocientos setenta y dos, todas del sector cero tres cero ocho R cero uno; para el municipio de **San Antonio del Monte**, parcelas quinientos noventa y tres, quinientos noventa y dos, quinientos setenta y nueve, quinientos ochenta, quinientos setenta y ocho, quinientos setenta y seis, quinientos setenta y cinco, quinientos setenta y tres, seiscientos cinco y seiscientos cuarenta y uno, todas del sector cero tres once R cero uno.

Tramo dos, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por el lindero de parcelas, hasta llegar a interceptar el eje central del Río Los Milagros; lugar donde se ubica el punto número **siete**, con una distancia aproximada de cuatrocientos treinta y siete punto cuarenta y dos metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos diecinueve mil setecientos siete punto veinticinco metros; Latitud igual doscientos noventa y un mil trescientos ochenta y cuatro punto noventa y uno metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Nahuizalco**, parcelas cuatrocientos noventa y ocho, setecientos diecinueve, ochocientos veinte, ochocientos veintiuno, quinientos treinta y tres, quinientos treinta y ocho, quinientos sesenta y uno, seiscientos uno, seiscientos cinco, seiscientos dieciocho, todas del sector cero tres cero ocho R cero uno; para el municipio de **San Antonio del Monte**, parcelas seiscientos sesenta y cinco, seiscientos noventa y uno, setecientos diez, setecientos trece, setecientos cuarenta y nueve, y la setecientos ochenta y cinco, todas del sector cero tres once R cero uno.

Tramo tres, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea recta, por lindero de parcelas, hasta interceptar el eje central de la carretera que de la ciudad de Nahuizalco conduce a la ciudad de Sonsonate; lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de seiscientos sesenta y dos punto veintiuno metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos veinte mil trescientos sesenta y ocho punto cero cuatro metros; Latitud igual doscientos noventa y un mil trescientos cincuenta punto cuarenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Nahuizalco**, parcelas uno, mil setenta y seis, veintiocho, treinta y siete y la parcela mil seiscientos veinticuatro, que corresponde al Motel Los Altos, todas del sector cero tres cero ocho U cero siete, para el municipio de **San Antonio del Monte**, parcelas ochocientos dieciséis, ochocientos setenta y nueve, dos mil quinientos cuarenta y cinco, dos mil quinientos cuarenta y seis, dos mil quinientos cuarenta y siete, dos mil quinientos cuarenta y ocho, dos mil quinientos cuarenta y nueve, dos mil quinientos cincuenta y uno, dos mil quinientos cincuenta y dos, dos mil quinientos cincuenta y tres, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos cincuenta y cinco, dos mil quinientos cincuenta y seis, dos mil quinientos cincuenta y siete, dos mil quinientos cincuenta y ocho, dos mil quinientos cincuenta y nueve, dos mil quinientos sesenta, dos mil quinientos sesenta y uno, dos mil quinientos sesenta y dos, dos mil quinientos sesenta y tres y la dos mil quinientos sesenta y cuatro; todas del sector cero tres once R cero uno.

Punto Trifinio de Llegada. El punto de llegada es el que se describe como punto número ocho, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de Nahuizalco, Sonsonate y San Antonio del Monte, todos del departamento de Sonsonate. Sus colindantes son, para el municipio de Nahuizalco, parcela mil seiscientos veinticuatro, (Motel Los Altos), del sector cero tres cero ocho U cero siete; para el municipio de Sonsonate, parcelas dos y trescientos dos, ambas del sector cero tres quince U veintidós y para el municipio de San Antonio del Monte, parcela dos mil quinientos sesenta y cuatro, del sector cero tres once R cero uno.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,
Viceministro de Gobernación, Encargado del Despacho.

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
NAHUIZALCO Y SAN ANTONIO DEL MONTE

En el Centro Nacional de Registros a las catorce horas y treinta minutos, del día once del mes de septiembre del año dos mil diez, comparecen los infrascritos: **Doctor Jorge Willer Patriz Castaneda**, actuando en su calidad de alcalde municipal, **Señor Felipe Alberto Batán**, actuando en su calidad de síndico municipal, ambos del municipio de Nahuizalco; **Señor Teodoro Pineda Osorio**, actuando en su calidad de alcalde municipal, **Señor René Armando Dimas Monte**, actuando en su calidad de síndico municipal, ambos del municipio de San Antonio del Monte; **Doctor José Enrique Argumedo Casula**, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y el **Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría**, actuando en su calidad de Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación de los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales, por Nahuizalco, acta número ocho, acuerdo número seis del día catorce de abril del año dos mil diez y por San Antonio del Monte, acta número doce, acuerdo número siete del día cuatro de junio del año dos mil ocho.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA.

El trazo del límite municipal está conformado por cinco trayectos. El primer trayecto formado de un tramo, determinado con dos puntos, numerados del uno al dos, por lindero de parcelas; el segundo trayecto formado de un tramo, determinado con dos puntos, numerados del dos al tres, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto formado de un tramo, determinado con dos puntos, numerados del tres al cuatro, por lindero de parcelas; el cuarto trayecto, formado de un tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por elemento natural hidrográfico; el quinto y último trayecto formado de tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del cinco al ocho, por lindero de parcelas.

Punto Trifinio de Inicio. Está definido en el lugar donde se intercepta la prolongación del lindero de propiedad de las parcelas trescientos uno, del sector cero tres trece R cero cuatro y la trescientos diecisiete, del sector cero tres once R cero uno, con el eje central del Río Cuyuapa; el cual es número uno, al mismo tiempo punto trifinio, para los municipios de **Santa Catarina Masahuat, Nahuizalco y San Antonio del Monte**, todos pertenecientes al departamento de Sonsonate. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos dieciocho mil ciento cuatro punto treinta y tres metros; Latitud igual doscientos noventa mil novecientos cuarenta y seis punto veinte metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Catarina Masahuat, parcela trescientos uno, del sector cero tres trece R cero cuatro; para el municipio de Nahuizalco, parcela ochenta y cinco, del sector cero tres cero ocho R cero uno y para el municipio de San Antonio del Monte, parcelas cuatrocientos trece y trescientos diecisiete, ambas del sector cero tres once R cero uno.

Trayecto uno.

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por lindero de parcelas, hasta llegar a interceptar el eje central de la calle que del Cantón El Castaño conduce al Cantón La Sabana, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de setecientos noventa y dos punto cuarenta metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos dieciocho mil ochocientos setenta y cuatro punto quince metros; Latitud igual doscientos noventa y un mil treinta y siete punto noventa metros. Sus colindantes son, para el municipio de Nahuizalco, parcelas ochenta y cinco, ciento treinta y nueve y seiscientos sesenta y cuatro, todas del sector cero tres cero ocho R cero uno; para el municipio de **San Antonio del Monte**, parcela cuatrocientos trece, del sector cero tres once R cero uno y la parcela doscientos cinco, del sector cero tres cero ocho R cero uno.

Trayecto dos.

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por el eje central de la calle que del Cantón El Castaño, conduce al Cantón La Sabana, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad, de las parcelas trescientos siete y doscientos sesenta y seis, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de treinta y seis punto cuarenta y nueve metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y tres punto cuarenta y seis metros; Latitud igual doscientos noventa y un mil siete punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Nahuizalco, parcela trescientos siete, del sector cero tres cero ocho R cero uno y para el municipio de **San Antonio del Monte**, parcela doscientos cinco, del sector cero tres cero ocho R cero uno.

Trayecto tres.

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Noreste, en línea semicurva, por lindero de parcelas, hasta llegar a interceptar el eje central del Río Frío, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de doscientos noventa y nueve punto setenta y tres metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos diecinueve mil ciento cuarenta y nueve punto cincuenta y ocho metros; Latitud igual doscientos noventa y un mil cuarenta y cinco punto veinte metros. Sus colindantes son, para el municipio de Nahuizalco, parcela trescientos siete, del sector cero tres cero ocho R cero uno y para el municipio de **San Antonio del Monte**, parcelas doscientos sesenta y seis y trescientos dieciocho, ambas del sector cero tres cero ocho R cero uno.

Trayecto cuatro.

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Noroeste, en línea semicurva, por el eje central del Río Frío, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad de las parcelas trescientos veinticinco y quinientos noventa y tres; lugar donde se ubica el punto número **cinco**, con una distancia aproximada de doscientos cincuenta y uno punto sesenta metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos diecinueve mil treinta y dos punto setenta y seis metros; Latitud igual doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta y cuatro punto treinta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Nahuizalco**, parcelas trescientos siete, trescientos ocho, trescientos uno, todas del sector cero tres cero ocho R cero uno; para el municipio de **San Antonio del Monte**, parcela quinientos ochenta y dos, quinientos ochenta y siete y quinientos noventa y tres, todas del sector cero tres once R cero uno.

Trayecto cinco.

Tramo uno, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por lindero de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle que del cantón San Ramón conduce al Cantón El Carrizal; lugar donde se ubica el punto número **seis**, con una distancia aproximada de trescientos ochenta y ocho punto catorce metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos diecinueve mil trescientos cuarenta y tres punto sesenta y dos metros; Latitud igual doscientos noventa y un mil trescientos cuarenta y tres punto cuarenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Nahuizalco**, parcelas trescientos veinticinco, trescientos cuarenta y tres, trescientos cuarenta y siete, trescientos cincuenta y cinco, trescientos sesenta y nueve, trescientos ochenta y tres, trescientos noventa y siete, cuatrocientos ocho, cuatrocientos treinta y siete, y cuatrocientos setenta y dos, todas del sector cero tres cero ocho R cero uno; para el municipio de **San Antonio del Monte**, parcelas quinientos noventa y tres, quinientos noventa y dos, quinientos setenta y nueve, quinientos ochenta, quinientos setenta y ocho, quinientos setenta y seis, quinientos setenta y cinco, quinientos setenta y tres, seiscientos cinco y seiscientos cuarenta y uno, todas del sector cero tres once R cero uno.

Tramo dos, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por el lindero de parcelas, hasta llegar a interceptar el eje central del Río Los Milagros; lugar donde se ubica el punto número **siete**, con una distancia aproximada de cuatrocientos treinta y siete punto cuarenta y dos metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos diecinueve mil setecientos siete punto veinticinco metros; Latitud igual doscientos noventa y un mil trescientos ochenta y cuatro punto noventa y uno metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Nahuizalco**, parcelas cuatrocientos noventa y ocho, setecientos diecinueve, ochocientos veinte, ochocientos veintiuno, quinientos treinta y tres, quinientos treinta y ocho, quinientos sesenta y uno, seiscientos uno, seiscientos cinco, seiscientos dieciocho, todas del sector cero tres cero ocho R cero uno; para el municipio de **San Antonio del Monte**, parcelas seiscientos sesenta y cinco, seiscientos noventa y uno, setecientos diez, setecientos trece, setecientos cuarenta y nueve, y la setecientos ochenta y cinco, todas del sector cero tres once R cero uno.

Tramo tres, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea recta, por lindero de parcelas, hasta interceptar el eje central de la carretera que de la ciudad de Nahuizalco conduce a la ciudad de Sonsonate; lugar donde se ubica el punto número **ocho**, con una distancia aproximada de seiscientos sesenta y dos punto veintiuno metros. Sus coordenadas son, Longitud igual cuatrocientos veinte mil trescientos sesenta y ocho punto cero cuatro metros; Latitud igual doscientos noventa y un mil trescientos cincuenta punto cuarenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Nahuizalco**, parcelas uno, mil setenta y seis, veintiocho, treinta y siete y la parcela mil seiscientos veinticuatro, que corresponde al Motel Los Altos, todas del sector cero tres cero ocho U cero siete, para el municipio de **San Antonio del Monte**, parcelas ochocientos dieciséis, ochocientos setenta y nueve, dos mil quinientos cuarenta y cinco, dos mil quinientos cuarenta y seis, dos mil quinientos cuarenta y siete, dos mil quinientos cuarenta y ocho, dos mil quinientos cuarenta y nueve, dos mil quinientos cincuenta, dos mil quinientos cincuenta y uno, dos mil quinientos cincuenta y dos, dos mil quinientos cincuenta y tres, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos cincuenta y cinco, dos mil quinientos cincuenta y seis, dos mil quinientos cincuenta y siete, dos mil quinientos cincuenta y ocho, dos mil quinientos cincuenta y nueve, dos mil quinientos sesenta, dos mil quinientos sesenta y uno, dos mil quinientos sesenta y dos, dos mil quinientos sesenta y tres y la dos mil quinientos sesenta y cuatro; todas del sector cero tres once R cero uno.

Punto Trifinio de Llegada. El punto de llegada es el que se describe como punto número ocho, el cual al mismo tiempo es punto **trifinio** para los municipios de **Nahuizalco**, **Sonsonate** y **San Antonio del Monte**, todos del departamento de Sonsonate. Sus colindantes son, para el municipio de **Nahuizalco**, parcela mil seiscientos veinticuatro, (Motel Los Altos), del sector cero tres cero ocho U cero siete; para el municipio de **Sonsonate**, parcelas dos y trescientos dos, ambas del sector cero tres quince U veintidós y para el municipio de **San Antonio del Monte**, parcela dos mil quinientos sesenta y cuatro, del sector cero tres once R cero uno.

Dr. Jorge Willer Patriz Castaneda,
Alcalde Municipal de Nahuizalco.

Señor Felipe Alberto Batán,
Síndico Municipal de Nahuizalco.

Señor Teodoro Pineda Osorio,
Alcalde Municipal de San Antonio del Monte

Señor René Armando Dimas Monte,
Síndico Municipal de San Antonio del Monte

Dr. José Enrique Argumedo Casula
Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros

Ing. Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría
Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional.

DECRETO No. 698.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario que el Estado cumpla con el mandato de defender los intereses de los consumidores, y que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, así como promover el desarrollo económico y social mediante la racional utilización de los recursos según lo dispone el Art. 101 de la Constitución;
- II. Que es deber del Estado fomentar y proteger la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 169, de fecha 19 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 229 de fecha 23 de diciembre de 1970, se aprobó la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y que el 17 de enero de 2008 mediante el Decreto Legislativo No. 535, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo 378 del 05 de febrero del mismo año se introdujeron reformas a esta Ley incluyendo en su texto, entre otros, el Art. 9-A;
- IV. Que se vuelve indispensable una inmediata reforma a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, buscando ampliar la cobertura del beneficio del subsidio al gas, a todas aquellas personas que lo necesitan para su sobrevivencia, tales como los negocios de subsistencia y a aquellas que ofrecen servicios educativos como los centros escolares y a las entidades de asistencia sin fines de lucro.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y Diputados Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Blanca Noemí Coto Estrada, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Orestes Fredesman Ortiz Andrade y Mario Antonio Ponce López.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY REGULADORA DEL DEPÓSITO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PETRÓLEO.

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 9-A, por el siguiente:

"Art. 9-A.- Mientras sea un producto subsidiado, el Ministerio, por medio de Acuerdo Ejecutivo, deberá establecer el precio máximo de venta del GLP envasado y el monto individualizado del subsidio, asimismo, determinará los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, debidamente acreditadas por el Ministerio.

Para tal efecto, elaborará la normativa correspondiente en base a principios de equidad, transparencia y eficacia, la cual deberá contener los criterios de selección y el mecanismo de pago del subsidio al GLP que garantice la entrega en forma directa a los beneficiarios.

El GLP para automotores sólo podrá suministrarse a los vehículos en estaciones de servicio o tanques para consumo debidamente autorizados por la Dirección.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI,

Ministro de Economía.

DECRETO No. 705

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que con el fin de procurar la reactivación de la economía nacional y mantener un nivel adecuado de desarrollo, se creó dentro del Fondo General del Estado la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico, por Decreto-Ley emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno, siendo el No. 762, de fecha 24 de julio de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 272, del 18 de agosto del mismo año, reformado mediante Decreto Legislativo No. 399, de fecha 3 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 317, del 15 de ese mismo mes y año;

- II. Que la Cuenta Especial en referencia se integra con un cargo de ¢1.3921, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, por la venta de cada galón de gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes que realiza cualquier persona autorizada por el Ministerio de Economía para importar y comercializar los productos mencionados;
- III. Que la coyuntura imperante en el mercado internacional de los hidrocarburos ha generado un alza en el precio del petróleo y sus derivados que ocasiona un fuerte impacto en la economía de los países importadores netos, como El Salvador;
- IV. Que en virtud de lo anterior y con la finalidad de atenuar el impacto que el alza de los precios internacionales del petróleo y sus derivados generan en la economía de las familias salvadoreñas, es necesario adoptar medidas con carácter transitorio relacionadas con la aplicación del cargo creado mediante el referido Decreto No. 762.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Economía,

DECRETA el siguiente:

**RÉGIMEN TEMPORAL DE EXCLUSIÓN DE APLICACIÓN DEL CARGO CONTEMPLADO EN EL DECRETO-LEY No. 762,
DE FECHA 24 DE JULIO DE 1981, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 150, TOMO No. 272, DEL 18 DE AGOSTO
DE ESE MISMO AÑO Y SU REFORMA POSTERIOR.**

Art. 1.- Suspéndase de manera transitoria, a partir de la vigencia del presente Decreto, con caducidad al 31 de diciembre de 2011, la aplicación del cargo de ¢1.3921, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, establecido en el Art. 2 del Decreto-Ley No. 762, de fecha 24 de julio de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 272, del 18 de agosto del mismo año y su reforma posterior y que actualmente se carga por cada galón de gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes que facture cualquier persona autorizada por el Ministerio de Economía para importar y comercializar los productos antes mencionados.

Art. 2.- Durante la vigencia del presente Decreto, corresponderá al Ministerio de Hacienda, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, garantizar la disponibilidad de los recursos que en virtud de la suspensión transitoria a que se refiere el artículo anterior dejen de percibirse para el financiamiento de la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico.

A efecto de garantizar el equilibrio presupuestario en el presente ejercicio fiscal, facúltase al Ministerio de Hacienda para realizar y someter al conocimiento y aprobación de las instancias correspondientes, los ajustes presupuestarios a que hubiere lugar, como consecuencia de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Art. 3.- Durante la vigencia del presente Decreto, las personas autorizadas por el Ministerio de Economía para la importación y comercialización de gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes, deberán continuar presentando el informe a que se refiere el Art. 3 del Decreto-Ley No. 762, de acuerdo a los procedimientos y plazos que dicho artículo dispone.

La obligación de enterar las cantidades percibidas en concepto del cargo correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto, deberá cumplirse de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en el Art. 3 referido en el inciso anterior.

El incumplimiento a la obligación establecida en el inciso anterior, dará lugar a la aplicación de la sanción estipulada en el Art. 5 del aludido Decreto No. 762.

Art. 4.- La falta de presentación del informe a que hace referencia el inciso primero del artículo anterior, constituye una infracción y será sancionada con multa de veintidós salarios mínimos mensuales vigentes, establecidos para los trabajadores del comercio y servicios.

Para la aplicación de la multa a que se refiere el inciso que antecede, deberán aplicarse los procedimientos sancionatorios estipulados en el Código Tributario.

Art. 5.- El Ministerio de Economía y el Ministerio de Hacienda fiscalizarán las actividades de los agentes económicos sujetos al presente Decreto, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, debiendo en estos casos sustentar sus actuaciones y procedimientos en las disposiciones legales que rigen a cada uno de los citados Ministerios y sus dependencias.

Art. 6.- El Ministerio de Economía y el Ministerio de Hacienda, elaborarán sus correspondientes normativas para garantizar una correcta y adecuada aplicación del presente Decreto, en las que se deberá establecer prioritariamente todos los mecanismos y procedimientos que aseguren su cumplimiento.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el día 31 de diciembre de 2011.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI,

Ministro de Economía.

ORGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 378

Ministerio de Hacienda, Dirección Financiera, San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 515, de fecha 27 de diciembre de 1961, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 193, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa ratificó en todas sus partes el Convenio General para la Ayuda Económica y Técnica, para propósitos afines entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- II. Que en armonía con el referido Convenio General, con fecha 16 de marzo de 2010 fue firmado el Convenio de Donación de Alcance Limitado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, por medio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y el Gobierno de El Salvador, por valor de US \$27,000,000.00, para la ejecución del proyecto "Mitigación de los Efectos de la Crisis Financiera Global", Actividad No. 519-0462 "Crecimiento Económico para el Siglo 21 (CRECER 21)", de los cuales US \$14,000,000.00 han sido destinados para el financiamiento del Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI), que serán ejecutados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), el cual, de acuerdo a los registros que se disponen en el departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera, en el ejercicio 2010 presentó una ejecución presupuestaria de US \$748,674.00.
- III. Que en la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio financiero fiscal 2011, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 514; de fecha 18 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 230, Tomo 389, de fecha 8 de diciembre del mismo año, se asignó, en la Sección A - Presupuesto General del Estado, apartado II INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, objeto específico 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el monto de US \$32,676,120.00, del cual US \$20,433,000.00 corresponden al Convenio de Donación de Alcance Limitado Actividad No. 519-0462 Crecimiento Económico para el Siglo 21 (CRECER 21); asimismo, en el apartado III GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 17 Financiamiento a Programas de Comunidades Solidarias Rurales, Urbanas y Desarrollo Local, Línea de Trabajo 03 Apoyo al Desarrollo Local, Rubro 62 Transferencias de Capital, Fuente de Financiamiento Donaciones, se consignó el monto de US \$19,376,875.00, del cual US \$10,433,000.00 corresponden al Convenio relacionado.
- IV. Que mediante nota referencia FISDL/GF-070/2011, de fecha 13 de abril del presente año, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) informó que han recibido de la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional (USAID) el sexto adelanto de fondos, por el monto de US \$549,152.98; así también, solicita que se emita el respectivo Acuerdo de Cargo y Descargo, por el monto antes apuntado, con aplicación a la Unidad Presupuestaria 17 Financiamiento a Programas de Comunidades Solidarias Rurales, Urbanas y Desarrollo Local, Línea de Trabajo 03 Apoyo al Desarrollo Local, Rubro 62 Transferencias de Capital, Fuente de Financiamiento Donaciones.
- V. Que según reporte de Control del Crédito Presupuestario y los Controles de Disponibilidades y de Ejecución, emitidos en la Dirección Financiera, el día 27 de abril de 2011, el saldo disponible en las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 17 Financiamiento a Programas de Comunidades Solidarias Rurales, Urbanas y Desarrollo Local, Línea de Trabajo 03 Apoyo al Desarrollo Local, Rubro 62 Transferen-

cias de Capital, Fuente de Financiamiento Donaciones, asciende a US \$18,008,582.32, que incluye el monto de US \$9,064,707.32 y una ejecución presupuestaria de US \$1,368,292.68, correspondiente al Convenio de Donación en referencia, específicamente al Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI).

- VI. Que con base a lo expuesto anteriormente es necesario autorizar a la Dirección General de Tesorería para que registre el ingreso de US \$549,152.98 en la Contabilidad del Tesoro Público, ejercicio 2011; y a la Dirección Financiera para que registre el correspondiente descargo del egreso por la misma cantidad. Ambos movimientos vinculados al Convenio de Donación de Alcance Limitado para el proyecto "Mitigación de los Efectos de la Crisis Financiera Global", Actividad No. 519-0462 "Crecimiento Económico para el Siglo 21 (CRECER 21)", destinado al Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI).

POR TANTO:

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE HACIENDA,

ACUERDA:

1. Autorizar a la Dirección General de Tesorería para que registre el ingreso de US \$549,152.98 en la Contabilidad del Tesoro Público, Ejercicio Financiero Fiscal 2011, afectando el objeto específico 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales; y a la Dirección Financiera para que registre el correspondiente descargo del egreso por la misma cantidad, con aplicación al cifrado presupuestario 2011-0700-3-17-03-22-5, Rubro 62 Transferencias de Capital, Fuente de Financiamiento Donaciones. Ambos movimientos correspondientes a los recursos del Convenio de Alcance Limitado para el Proyecto "Mitigación de los Efectos de la Crisis Financiera Global", Actividad No. 519-0462 "Crecimiento Económico para el Siglo 21 (CRECER 21)", destinado al Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI).

COMUNIQUESE.- EL VICEMINISTRO DE HACIENDA, RSOLORZANO, ENCARGADO DEL DESPACHO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 388

San Salvador, 26 de abril de 2011.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud e información complementaria presentadas el 9, 15, 28 y 30 de marzo, 7 y 26 de abril de 2011, el primer, segundo y quinto escritos suscritos por el señor Luis Miguel Borjas Montes, quien actúa como Representante Legal de la sociedad Sergio's Export, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Sergio's Export, S.A. de C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-030211-102-0, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y operar en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, para realizar la actividad de comercialización de desperdicios textiles; asimismo remitiendo documentación relacionada con su petición inicial; el tercer, cuarto y sexto escritos firmados por el señor Edgardo Antonio Salazar, remitiendo información requerida para el trámite de los beneficios antes referidos;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud e información complementaria fueron admitidas en este Ministerio el 9, 15, 28 y 30 de marzo, 7 y 26 de abril de 2011;

- II. Que la sociedad Sergio's Export, S.A. de C.V., estará ubicada en el Lote No. M-130, Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, con una extensión de 900 m², quien gozará de los beneficios que señala el Artículo 17 y asimismo se somete a las obligaciones y sanciones que se establecen en los Artículos 28 y 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- III. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su dictamen en sentido favorable, mediante la cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo.

POR TANTO,

de conformidad a las razones expuestas y a los Artículos 1, 3, 17 y 45 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad SERGIO'S EXPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERGIO'S EXPORT, S.A. DE C.V., para que pueda establecerse en el Lote No. M-130, Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, con una extensión de 900 m² y dedicarse a la comercialización de desperdicios textiles, que serán proveídos únicamente por Usuarios de Zona Franca y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, que serán exportados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
2. Conceder a la sociedad Sergio's Export, S.A. de C.V., los beneficios que establece el Artículo 17, literales a), b), c), d), e) y f) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
3. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
4. Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir el Artículo 28 literales a), b), c), d), e), f), g), j), k) y m) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
5. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARIO CERNA, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. F053536)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1481

San Salvador, 21 de Diciembre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó JAESUN CHOI, de nacionalidad Coreana, solicitando INCORPORACION de su Certificado de High School extendido por el KyungShin High School Seoul República de Corea en el año 2004; II) Que según Resolución de fecha 17 de Diciembre de 2010 emitida por el Departamento de Acreditación

Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Certificado de High School obtenido por JAESUN CHOI en el KyungShin High School Seul República de Corea. POR TANTO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificado de High School realizados por JAESUN CHOI en el KyungShin High School Seul República de Corea, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F053473)

ACUERDO No. 15-0164

San Salvador, 31 de enero de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo No. 536 de fecha 29 de febrero de 1984, se autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0364 de fecha 15 de marzo de 2006, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la referida Universidad, y reconoció su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1151 de fecha 11 de octubre de 2010, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, acreditó a la referida Institución; IV) Que de conformidad al Art. 48, lit. a) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRIA EN PSICOLOGIA CLINICA, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado la documentación presentada y habiendo cumplido con los requerimientos técnicos y legales, la Gerencia de Desarrollo Académico, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido el Dictamen favorable para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior; POR TANTO, este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRIA EN PSICOLOGIA CLINICA, presentado por la UNIVERSIDAD DE ORIENTE; 2°) Autorizar a la Universidad de Oriente, para que ofrezca la carrera aprobada en el numeral anterior, en su sede central, en el Departamento de San Miguel, a través de la Escuela de Post-gradatos, en modalidad Presencial, a partir del Ciclo 01-2011; 3°) El referido Plan de Estudios deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F053396)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 049.-

SAN SALVADOR, 13 de abril de 2011.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- a), 2ª.- 3ª.- 4ª.- b) y c), 5ª.- b) 6. c) 1. 2. 3. 4. y 21ª.- b) del Acuerdo Ministerial No. 1723, de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, ACUERDA: AUTORIZAR a las autoridades facultadas, otorgar condecoraciones conforme al detalle siguiente:

- 1.- Al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, para otorgar la Medalla "Por Servicios Distinguidos" al señor Sgto. Myr. 1º Oscar Armando Mendoza Salguero, de alta en el Ministerio de la Defensa Nacional, por su desempeño profesional sobresaliente y ser el señor Suboficial mejor evaluado durante el año 2010.
- 2.- Al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, para otorgar la Medalla "Legión de la Libertad" en Grado de Caballero, por su desempeño profesional sobresaliente y ser los señores Oficiales, Suboficiales y Tropa mejores evaluados durante el año 2010, al personal siguiente:

a.- Tenel. Art. DEM René Antonio Pérez Aguirre	B. Art.
b.- Cap. Trans. Juan Pablo Santamaría Rivera	2º. B. I.
c.- Cap. Inf. Mario Ernesto Arenivar Navarrete	5º. B. I.
d.- Tte. Inf. Tania Maricela Luna de Benítez	DM-1
e.- Tte. Trans. Guillermo Ernesto Gutiérrez	6º. B. I.
f.- Sgto. Myr. José Alfredo Vargas Aquino	DM-1
g.- Sgto. 1º Isaías Molina García	EMGE.
h.- Sgto. 1º Fidel Valladares Alfaro	EMGE.
i.- Sgto. 1º. José Esteban Romero	6º. B. I.
j.- Sgto. Luis Alfredo Velásquez	DM-4.
k.- Soldado Roberto Canales Acosta	B. Art.
- 3.- Al señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, para otorgar la Medalla "Protector Coeli" en Grado de Caballero, por su desempeño profesional sobresaliente y ser los mejores evaluados durante el año 2010, al personal siguiente:

a.- Tenel. PA Enrique Alberto García Renderos	2º. B. A.
b.- Sgto. Myr. Jhon Alex Duarte Rosales	EMGFA
- 4.- Al señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval, para otorgar la Medalla "Mare Nostrum" en Grado de Caballero, por su desempeño profesional sobresaliente y ser los mejores evaluados durante el año 2010, al personal siguiente:

a.- Tte. de Nvo. Francisco Yohalmo de Jesús Mejía Martínez	CEIN
b.- Maestre Erick Samuel Arteaga Reyes	EMGFN
- 5.- A los señores Comandantes de las Unidades de Apoyo Institucional (UAI), para otorgar la Medalla "Atlas Dorado" en Grado de Caballero, por su desempeño profesional sobresaliente y ser los señores Oficiales, Suboficiales y Tropa mejores evaluados durante el año 2010, según el detalle siguiente:

a.- BESM.	
1) Tte. Inf. Sergio de Jesús Cruz Santamaría.	
2) Sgto. Elmo Santana Blanco Hidalgo.	
3) Soldado Héctor Alfonso Sandoval Zúñiga.	

b.- CODEM.

- 1) Tte. de Fgta. David Alexander Jiménez Moza (CEIN).
- 2) Sgto. 1°. David Ernesto Pleitéz Medrano (EMCGGB).

c.- CALFA.

- 1) Cnel. Inf. DEM José Oscar Quintanilla Moreira (IMFA).
- 2) Sgto. Rodolfo de Jesús Martínez Albeño (BAL).

d.- DGRR.

Sgto. Orlando Jacobo Méndez.

e.- COSAM.

Sgto. Joel Cruz Beltrán(BSM).

COMUNIQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 055.-

SAN SALVADOR, 28 de abril de 2011.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 3° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR a partir del 01ABR011, al señor SARGENTO JOSÉ FRANCISCO UMAÑA CANO, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva. COMUNIQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 056.-

SAN SALVADOR, 29 de abril de 2011.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: DEJAR SIN EFECTO al 30 de abril de 2011, la ASIMILACION al GRADO de TENIENTE CORONEL, conferida a la Doctora ANA CECILIA RICO DE PERAZA, mediante Acuerdo No. 021 de fecha 15 de febrero de 2006, emitido por este Ministerio. COMUNIQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYES
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO No. 54.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a la Constitución de la República, los trabajadores tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará con base a la ley vigente. Dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en lo material, moral y cultural;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 133, de fecha 19 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381, del 22 de ese mismo mes y año, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a los trabajadores que laboran en el Sector Agropecuario, a partir del uno de enero de dos mil nueve;
- III. Que en atención a lo anteriormente expuesto, la situación económica del país y con base a los estudios técnicos y económicos analizados para tal efecto en el Consejo Nacional de Salario Mínimo y a las propuestas presentadas por el sector trabajador, es procedente fijar nuevos salarios mínimos para los trabajadores que laboran en las actividades del agro, en niveles que puedan ser absorbidos por los productores agropecuarios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y a propuesta del Consejo Nacional de Salario Mínimo,

DECRETA la siguiente:

TARIFA DE SALARIO MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES AGROPECUARIOS

Art. 1.- A partir del dieciséis de mayo de dos mil once, los trabajadores agropecuarios, sin distinción de edad, sexo o condición física, que laboren en cualquier lugar de la República, devengarán por jornada ordinaria de trabajo diario diurno TRES DÓLARES CINCUENTA CENTAVOS (\$3.50), equivalente a CERO PUNTO CUATRO TRES SIETE DE DÓLAR (\$0.437) por hora.

Art. 2.- De conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los patronos deberán llevar y exhibir los registros, controles de asistencia, planillas de pago de salarios, recibos, documentos o constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a que se refiere este Decreto.

Art. 3.- Se prohíbe a los patronos alterar en perjuicio de los trabajadores las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios que se pagan a sus trabajadores en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos, costumbres de empresa y demás fuentes de obligaciones laborales; y
- b) Aumentar las medidas acostumbradas o recargar, en cualquier forma, el trabajo que debe realizarse.

Art. 4.- Los derechos establecidos en este Decreto son irrenunciables y no tendrán ningún valor los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan.

Art. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo, los patronos que infringieren cualquier disposición de este Decreto, incurrirán en una multa de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE CENTAVOS por cada violación al salario mínimo diario establecido en este Decreto,

sin que por ello deje de cumplirse con la norma infringida.

Art. 6.- La Dirección General de Inspección de Trabajo impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior aplicando lo dispuesto en los artículos 628, 629, 630 y 631 del Código de Trabajo, así como los establecidos en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

Art. 7.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 133, de fecha 19 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381, del 22 de ese mismo mes y año.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia el día dieciséis de mayo de dos mil once, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil once.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

VICTORIA MARINA VELÁSQUEZ DE AVILÉS,
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

DECRETO No. 55.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a la Constitución de la República, los trabajadores tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará con base a la ley vigente. Dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en lo material, moral y cultural;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 134, de fecha 19 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381, del 22 de ese mismo mes y año, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a los trabajadores que laboran en recolección de cosechas de café, algodón y caña de azúcar; a partir del uno de enero de dos mil nueve;
- III. Que en atención a lo anteriormente expuesto, la situación económica del país y con base a los estudios técnicos y económicos analizados para tal efecto en el Consejo Nacional de Salario Mínimo y a las propuestas presentadas por el sector trabajador, es procedente fijar nuevos salarios mínimos para los trabajadores que laboran en recolección de cosechas de café, algodón y caña de azúcar, en niveles que puedan ser absorbidos por los productores de dichos rubros.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y a propuesta del Consejo Nacional de Salario Mínimo,

DECRETA las siguientes:

**TARIFAS DE SALARIO MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES DE RECOLECCIÓN
DE COSECHAS DE CAFÉ, ALGODÓN Y CAÑA DE AZÚCAR**

Art. 1.- En la recolección de las cosechas de café, algodón y caña de azúcar, se aplicarán las siguientes tarifas de Salario Mínimo.

EN RECOLECCIÓN DE CAFÉ:

- a) A partir del dieciséis de mayo de dos mil once, a los trabajadores contratados por unidad de tiempo deberá pagárseles por la jornada ordinaria diaria de trabajo diurno: TRES DÓLARES OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.82) equivalentes a CERO PUNTO CUATRO SIETE OCHO DE DÓLAR (\$0.478) por hora.

- b) La menor remuneración que deberá pagarse a los trabajadores contratados por unidad de obra, para satisfacer el monto del salario mínimo fijado en el apartado anterior, será CERO PUNTO SIETE SEIS CINCO DE DÓLAR (\$0.765) por arroba de café recolectado.

Cuando hubiere fracciones de arroba, en libra, deberá pagarse a base de CERO PUNTO CERO TRES UNO DE DÓLAR (\$0.031) la libra recolectada.

EN RECOLECCIÓN DE ALGODÓN:

- a) A partir del dieciséis de mayo de dos mil once, a los trabajadores contratados por unidad de tiempo deberá pagárseles por la jornada ordinaria diaria de trabajo diurno: DOS DÓLARES NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.92), equivalentes a CERO PUNTO TRES SEIS CINCO DE DÓLAR (\$0.365) por hora.
- b) La menor remuneración que deberá pagarse a los trabajadores contratados por unidad de obra, sistema mixto y otras estipulaciones de salarios similares y en general, aquéllos no sujetos a horarios de trabajo, para satisfacer el monto del salario mínimo fijado en el apartado anterior, será CERO PUNTO CERO DOS NUEVE DE DÓLAR (\$0.029) por libra de algodón recolectado.

Cuando por el volumen de las unidades recolectadas el salario resultara con fracciones de centavo, éstas se tomarán como unidad a favor del trabajador.

EN RECOLECCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR:

- a) A partir del dieciséis de mayo de dos mil once, a los trabajadores contratados por unidad de tiempo deberá pagárseles por la jornada ordinaria diaria de trabajo diurno TRES DÓLARES VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.24), equivalentes a CERO PUNTO CUATRO CERO CINCO DE DÓLAR (\$0.405) por hora.
- b) La menor remuneración que deberá pagarse a los trabajadores contratados por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general, aquéllos no sujetos a horarios de trabajo, para satisfacer el monto del salario mínimo fijado en el apartado anterior, será UN DÓLAR SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.62) por tonelada cortada.

Cuando hubiere fracciones de unidades fijadas para la recolección de caña de azúcar, el pago de éstas se hará proporcional al valor de la unidad correspondiente.

En el caso de los trabajadores a que se refiere el literal b), el patrono no podrá exigir un rendimiento mayor al corte de seis surcos por catorce brazadas en resiembras y de seis surcos por diez brazadas en plantías o su equivalente a dos toneladas de caña por día.

Art. 2.- Los trabajadores que presten sus servicios en las cosechas de café, algodón y caña de azúcar, podrán trabajar excediendo el límite de la jornada ordinaria; pero el trabajo realizado en el tiempo excedente se remunerará con el salario ordinario. Asimismo, podrán trabajar dos semanas consecutivas sustituyendo el día de descanso de la primera semana por el sábado de la segunda, gozando así de dos días sucesivos de descanso; pero los trabajos ejecutados en el domingo sustituido se remunerarán únicamente con salario ordinario.

Art. 3.- A los trabajadores contratados por unidad de tiempo, su día de descanso se les remunerará con una cantidad equivalente al salario ordinario de un día.

Art. 4.- Para calcular la prestación correspondiente al día de descanso semanal de los trabajadores contratados por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general, aquéllos no sujetos a horarios de trabajo, se procederá de la manera siguiente:

Recolección de Café:

- A partir del dieciséis de mayo de dos mil once se multiplicará por CERO PUNTO UNO DOS SIETE DE DÓLAR (\$0.127) el total de arrobos de café recolectado.

En Algodón:

- A partir del dieciséis de mayo de dos mil once se multiplicará por CERO PUNTO CUATRO OCHO SEIS DE DÓLAR (\$0.486) el total de quintales de algodón recolectado.

Cuando hubiere fracciones de unidades fijadas para la recolección de café y algodón, el pago de éstas se hará proporcional al valor de la unidad correspondiente.

En Caña de Azúcar:

- A partir del dieciséis de mayo de dos mil once se multiplicará por CERO PUNTO DOS SIETE CERO DE DÓLAR (\$0.270) el total de toneladas de caña de azúcar cortada.

Art. 5.- De conformidad a las disposiciones legales sobre la materia, los empleadores deberán llevar y exhibir registros, controles de asistencia, planillas de pago de salarios, recibos, documentos o constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a las que se refiere este Decreto.

Art. 6.- Se prohíbe a los empleadores alterar en perjuicio de los trabajadores las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios que pagan a sus trabajadores en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos, costumbres de empresa y demás fuentes de obligaciones laborales; y
- b) Aumentar las medidas acostumbradas o recargar, en cualquier forma, el trabajo que debe realizarse.

Art. 7.- Los derechos establecidos en este Decreto son irrenunciables y no tendrán ningún valor los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan.

Art. 8.- De conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo, los empleadores que infringieren cualquier disposición de este Decreto, incurrirán en una multa de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE CENTAVOS por cada violación, sin que por ello deje de cumplirse con la norma infringida.

Art. 9.- La Dirección General de Inspección de Trabajo impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en los artículos 627, 628, 629, 630 y 631 del Código de Trabajo, así como lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

Art. 10.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 134, de fecha 19 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381, del 22 de ese mismo mes y año.

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia el día dieciséis de mayo de dos mil once, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil once.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

VICTORIA MARINA VELÁSQUEZ DE AVILÉS,

MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

DECRETO No. 56.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a la Constitución de la República, los trabajadores tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará con base a la ley vigente. Dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en lo material, moral y cultural;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, de fecha 19 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381, del 22 de ese mismo mes y año, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a los trabajadores que laboran en el Comercio y Servicios, industria, Maquila Textil y Confección, a partir del uno de enero de dos mil nueve;
- III. Que en atención a lo anteriormente expuesto, la situación económica del país y con base a los estudios técnicos y económicos analizados para tal efecto en el Consejo Nacional de Salario Mínimo y a las propuestas presentadas por el sector trabajador, es procedente aumentar los Salarios Mínimos en forma general en los sectores productivos Comercio y Servicios, Industria, Maquila Textil y Confección, en niveles que puedan ser absorbidos por los empresarios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y a propuesta del Consejo Nacional de Salario Mínimo,

DECRETA las siguientes:

**TARIFAS DE SALARIOS MINIMOS PARA LOS TRABAJADORES DEL COMERCIO Y
SERVICIOS, INDUSTRIA, MÁQUILA TEXTIL Y CONFECCIÓN.**

Art. 1- A partir del dieciséis de mayo de dos mil once, la remuneración del Salario Mínimo para los diferentes sectores económicos se hará de la siguiente manera

- a) Los trabajadores del Comercio y Servicios que laboren en cualquier lugar de la República, devengarán por jornada ordinaria de trabajo diario diurno SIETE DOLARES CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7.47), equivalente a CERO PUNTO NUEVE TRES CUATRO DE DÓLAR (\$0.934) por hora.
- b) Los trabajadores de la Industria, excepto los de maquila textil y confección que laboren en cualquier lugar de la República devengarán por jornada ordinaria de trabajo diario diurno SIETE DOLARES TREINTA Y UN CENTAVOS (\$7.31), equivalente a CERO PUNTO NUEVE UNO CUATRO DE DÓLAR (\$0.914) por hora.
- c) Los trabajadores de la Maquila Textil y Confección que laboren en cualquier lugar de la República devengarán por jornada ordinaria de trabajo diario diurno SEIS DÓLARES VEINTICINCO CENTAVOS (\$6.25), equivalente a CERO PUNTO SIETE OCHO UNO DE DÓLAR (\$0.781) por hora.

Art. 2.- El pago de las prestaciones que establece el Código de Trabajo a favor de los trabajadores a quienes se refiere este Decreto, como días de asueto, vacaciones, aguinaldo, indemnizaciones y otras, se hará con base al salario mínimo, excepto cuando el salario estipulado sea mayor.

Art. 3.- Los derechos establecidos en este Decreto a favor de los trabajadores son irrenunciables y los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan no tendrán valor alguno.

Art. 4.- Los trabajadores quedan especialmente obligados a desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio, el que el patrono o sus representantes les indiquen, siempre que sea compatible con su aptitud física y que tenga relación con las actividades de la empresa.

Art. 5.- Se prohíbe a los patronos alterar en perjuicio de sus trabajadores las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos o costumbres de empresa; y,
- b) Recargar en cualquier forma el trabajo convenido.

Art. 6.- De conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los empleadores deberán llevar y exhibir registros, planillas de pago de salarios, control de asistencia, recibos, documentos o constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a que se refiere este Decreto, según la labor que desempeñan en el rubro de la empresa.

Art. 7.- Los patronos que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán, de conformidad con el Art. 627 del Código de Trabajo, en una multa de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE CENTAVOS por cada violación al salario mínimo diario establecido en este Decreto, sin que por ello deje de cumplirse con la norma infringida.

Art. 8.- La Dirección General de Inspección de Trabajo impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior aplicando lo dispuesto en los artículos 628, 629, 630 y 631 del Código de Trabajo, así como los establecidos en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

Art. 9.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 135, de fecha 19 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381, del 22 de ese mismo mes y año.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia el día dieciséis de mayo de dos mil once, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil once.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

VICTORIA MARINA VELASQUEZ DE AVILES,
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO No. 57.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a la Constitución de la República, los trabajadores tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará con base a la ley vigente. Dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en lo material, moral y cultural;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 136, de fecha 19 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381 del 22 de ese mismo mes y año, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a los trabajadores que laboran en las Industrias Agrícolas de Temporada, a partir del uno de enero de dos mil nueve;
- III. Que en atención a lo anteriormente expuesto, la situación económica del país y con base a los estudios técnicos y económicos analizados para tal efecto en el Consejo Nacional de Salario Mínimo y a las propuestas presentadas por el sector trabajador, es procedente fijar nuevos salarios mínimos para los trabajadores que laboran en las Industrias Agrícolas de Temporada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y a propuesta del Consejo Nacional de Salario Mínimo,

DECRETA la siguiente:

TARIFA DE SALARIO MINIMO PARA LOS TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLAS DE TEMPORADA.

Art. 1.- Los trabajadores de las industrias agrícolas de temporada, en cualquier lugar de la República, que presten servicios en beneficios de café, algodón e ingenios de caña de azúcar, devengarán por la jornada ordinaria de trabajo diario diurno, los siguientes salarios mínimos, a partir del día dieciséis de mayo de dos mil once:

- A) Para quienes laboran en los beneficios de Café CINCO DÓLARES SIETE CENTAVOS (\$5.07), equivalentes a CERO PUNTO SEIS TRES CUATRO DE DÓLAR (\$0.634) la hora.
- B) Para los que laboran en beneficios de algodón y en ingenios de Caña de Azúcar TRES DÓLARES SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.68), equivalentes a CERO PUNTO CUATRO SEIS CERO DE DÓLAR (\$0.460) la hora.

Art. 2.- Los derechos establecidos en este Decreto a favor de los trabajadores son irrenunciables y los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan no tendrán valor alguno.

Art. 3.- Los patronos deberán llevar y exhibir a las autoridades competentes en el centro de trabajo los registros, documentos, controles de asistencia, planillas de pago de salarios, recibos o constancias necesarias de conformidad a las disposiciones legales sobre la materia, para comprobar que pagan a sus trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a las que se refiere este Decreto.

Art. 4.- Los trabajadores quedan especialmente obligados a desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiada y en forma, tiempo y lugar convenido. A falta de convenio, el que el patrono o sus representantes les indiquen, siempre que sea compatible con su aptitud física y que tenga relación con las actividades de la empresa.

Art. 5.- Se prohíbe a los patronos alterar en perjuicio de sus trabajadores las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos o costumbres de empresa; y,
- b) Aumentar la medida de las tareas acostumbradas o recargar en cualquier forma el trabajo convenido.

Art. 6.- Los patronos que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán de conformidad con el artículo 627 del Código de Trabajo, en una multa hasta de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE; CENTAVOS por cada violación al salario mínimo diario establecido en este Decreto, sin que por ello deje de cumplirse con la norma infringida.

Art. 7.- La Dirección General de Inspección de Trabajo impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en los artículos 628, 629, 630 y 631 del Código de Trabajo, así como lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

Art. 8.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 136, de fecha 19 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381, del 22 de ese mismo mes y año.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia el día dieciséis de mayo de dos mil once, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil once.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

VICTORIA MARINA VELASQUEZ DE AVILES,
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 135-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil once.- El Tribunal con fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA RUTH DELEON HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- P. J.- M. TREJO.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F053408)

ACUERDO No. 150-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil once.- El Tribunal con fecha nueve de febrero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JENNIFER ALEJANDRA LEMUS ROMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- M. F. VALDIV.- R. M. FORTIN H.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F053360)

ACUERDO No. 206-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil once.- El Tribunal con fecha cinco de enero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KRISSIA MICHEL RIVERA PEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F053440)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD;

CONSIDERANDO:

- I.- Que en base al Artículo 204, número 5° de la Constitución de la República de El Salvador, que establece la Autonomía del Municipio, comprende el Decretar Ordenanza y Decretos, derogarlos o modificarlos y reformarlos, y en relación al Artículo 30 numeral 4° del Código Municipal, que también establece la competencia la misma competencia;
- II.- Que actualmente existe una crisis mundial que está afectando a todos los sectores, económicos, y en general a la familia salvadoreña. Por tal razón, este concejo consecuente con esa realidad, ha decidido contribuir con el pueblo de Huizúcar, al implementar una ordenanza transitoria, que dispense los intereses y multas, tanto de tasas como de impuestos municipales.

POR TANTO:

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA Y EL CÓDIGO MUNICIPAL;

DECRETA LA SIGUIENTE "ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE MULTAS E INTERESES, EN TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES, EN EL MUNICIPIO DE HUIZUCAR":

Artículo 1.- Se entiende por multas e intereses, todo aquel recargo monetario, que el contribuyente debe realizar, por no cumplir con la obligación tributaria principal, en los tiempos establecidos para su realización, los cuales están regulados.

Artículo 2.- Se establece la dispensa de multas e intereses en las tasas e impuestos.

Artículo 3.- Para que un contribuyente goce de este beneficio, deberá pagar los tributos adeudados, dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza.

Artículo 4.- El plazo de vigencia de esta ordenanza, será de noventa días calendario, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 5.- La presente Reforma, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUIZÚCAR, a los 23 días, del mes de marzo del dos mil once.

MOISÉS AMÍLCAR TAMACAS CORNELIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

CIPRIANO AGUSTÍN GÓMEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES PROPIETARIOS

YASMÍN MARINELA PINEDA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

FIDEL ANTONIO MORALES LINARES,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ESTEBAN PALACIOS MELARA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ RAMÓN CONTRERAS LINARES,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

PATRICIA ALEJANDRA SÁNCHEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO VEINTIUNO:

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Incrementátese y disminúyase a partir del cuatro de abril de 2011, el presupuesto municipal vigente, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	AFECCIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACIÓN REFORMADA
32	Cuentas por cobrar de años anteriores	12,732,978.97	837,717.20	14,653.45	11,909,915.22
	SUB TOTAL	12,732,978.97	837,717.20	14,653.45	11,909,915.22
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECCIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
54	Adquisición de Bienes y Servicios	18,908,716.80	4,157.00	223,954.72	18,688,919.08
56	Transferencias corrientes	13,877,269.28	0.00	303,969.57	13,573,299.71
61	Inversión en Activos Fijos	9,901,863.33	10,496.45	309,792.91	9,602,566.87
	SUB TOTAL	42,687,849.41	14,653.45	837,717.20	41,864,785.66
	TOTAL		852,370.65	852,370.65	

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día cuatro de abril del año dos mil once.



DR. NORMAN NOEL QUIRANO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL



DR. JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE
SECRETARIO MUNICIPAL

DECRETO NÚMERO VEINTIDÓS:

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Incrementase y reclasifícase a partir del doce de abril de 2011, el presupuesto municipal vigente, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	AFECTACIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACIÓN REFORMADA
15	Ingresos Financieros y otros	1,111,034.23	0.00	360,000.00	1,471,034.23
22	Transferencias de Capital	4,802,730.23	0.00	17,500.00	4,820,230.23
	SUB TOTAL	5,913,764.46	0.00	377,500.00	6,291,264.46
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
51	Remuneraciones	21,915,701.66	30,000.00	0.00	21,945,701.66
54	Adquisición de Bienes y Servicios	18,908,716.80	393,625.74	326,702.31	18,975,640.23
55	Gastos Financieros y Otros	3,448,230.95	26,089.75	0.00	3,474,320.70
61	Inversión en Activos Fijos	9,901,863.33	303,747.60	49,260.78	10,156,350.15
	SUB TOTAL	54,174,512.74	753,463.09	375,963.09	54,552,012.74
	TOTAL		753,463.09	753,463.09	

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día doce de abril del año dos mil once.



DR. NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL



DR. JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE
SECRETARIO MUNICIPAL

NUMERO VEINTE: En la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las nueve horas del día cuatro de abril del año dos mil once.-Ante mí, JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA, Notario, de este domicilio y de la Villa de El Divisadero, en este Departamento, comparecen los señores: FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GOMEZ HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias de La Educación, Salvadoreño, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cuatro cuatro tres siete cero guión tres y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos cinco guión uno ocho uno dos seis cuatro guión cero cero uno guión ocho; quien actúa como Alcalde de la Alcaldía Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, BRENDA LILLY GRACIAS PORTILLO, de treinta y seis años de edad, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho ocho siete uno cinco seis guión cero y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos cinco guión cero cuatro uno uno siete cuatro guión uno cero uno guión cinco; quien actúa como primera regidora propietaria del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, PABLO VENTURA, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, Salvadoreño, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno tres nueve cuatro nueve tres siete guión ocho y Número de Identificación Tributaria: uno tres cero cinco guión cero ocho cero tres cuatro siete guión cero cero uno guión nueve; quien actúa como cuarto regidor suplente del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán; EVER ROLANDO CARRANZA FLORES, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, Salvadoreño, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve nueve cinco ocho cero cero guión ocho y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos cinco guión cero nueve cero nueve seis cero guión uno cero uno

guión seis quien actúa como Síndico Municipal del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, actuando por sí y en las calidades en que actúan. JOSÉ TOMÁS GUTIÉRREZ VIGIL, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, Salvadoreño, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno siete nueve nueve ocho seis nueve guión seis y Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve guión uno ocho cero nueve seis cinco guión uno cero dos guión tres; quien actúa como segundo Regidor Suplente del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán. JOSÉ PASTOR MEDRANO BENÍTEZ, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, Salvadoreño, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos tres dos seis nueve dos uno guión siete y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos cinco guión dos cuatro cero uno seis cinco guión uno cero uno guión cero; quien actúa como tercer Regidor Suplente del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán. GIL TRINIDAD REYES RIVERA, de treinta y cinco años de edad, Profesor, Salvadoreño, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro seis nueve seis nueve siete guión cero y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos cinco guión cero uno cero ocho siete cinco guión uno cero uno guión seis; quien actúa como primer Regidor Propietario del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán. JOSÉ MATÍAS SÁNCHEZ SORTO, de veintiséis años de edad, Motorista, Salvadoreño, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve seis seis ocho dos siete guión nueve y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero dos guión uno nueve cero tres ocho cuatro guión uno cero uno guión dos quien actúa como Segundo Regidor Propietario del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán. OSCAR ELVIDIO VÁSQUEZ FUENTES, de cincuenta y ocho años

de edad, Agricultor, Salvadoreño, del domicilio de Sensembra, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho ocho nueve ocho ocho siete guión uno y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos dos guión uno siete cero cuatro cinco tres guión cero cero uno guión cinco; quien actúa como Alcalde Municipal del Municipio de Sensembra, departamento de Morazán. DAVID VÁSQUEZ VÁSQUEZ, de veintinueve años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, del domicilio de Sensembra a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres seis tres cero cero nueve dos guión cinco y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos dos guión cero cinco cero siete ocho dos guión uno cero uno guión tres; quien actúa como Segundo Regidor Suplente del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán; CÁNDIDO FLORES CRUZ, de treinta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Salvadoreño, del domicilio de Sensembra, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve cero nueve cuatro dos dos guión dos y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos dos guión cero cuatro cero nueve siete dos guión uno cero uno guión nueve, quien actúa como Segundo Regidor propietario del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán; FELIPE CARLOS RODRÍGUEZ AGUIRRE, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Salvadoreño, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres seis cuatro seis dos cuatro dos guión seis y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos dos guión uno uno cero cuatro cinco ocho guión cero cero uno guión nueve quien actúa como primer regidor propietario del municipio de Sensembra, departamento de Morazán. NIEVES DOMÍNGUEZ FUENTES, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, Salvadoreño, del domicilio de Sensembra a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco ocho seis cero ocho dos guión uno y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos dos guión cero cinco cero ocho seis siete guión uno cero uno guión

cinco; quien actúa como Primer Regidor Suplente del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán. PEDRO GUEVARA, de Cuarenta y Ocho años de edad, Agricultor, Salvadoreño, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos seis nueve tres dos cero guión uno y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos dos guión dos nueve uno uno cinco dos guión uno cero uno guión ocho quien actúa como cuarto regidor suplente del municipio de Sensembra, departamento de Morazán. JOSÉ OSCAR FLORES VIGIL, de cincuenta años de edad, Agricultor, Salvadoreño, del domicilio de Sensembra a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno cinco siete cero uno seis cinco guión tres y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos dos guión cero nueve cero ocho seis uno guión uno cero uno guión uno quien actúa como tercer regidor suplente del municipio de Sensembra, departamento de Morazán. JOSÉ ISRAEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ, de treinta y siete años de edad, Agricultor, Salvadoreño, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos tres ocho nueve cero seis seis guión cero y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos dos guión cero tres uno dos siete tres guión uno cero uno guión cero, quien actúa como Síndico Municipal del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán. BERNARDINO ROMERO GAVIDIA, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, Salvadoreño, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: dos cinco uno cinco cero dos uno guión cero y Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve guión dos dos cero dos seis cuatro guión cero cero uno guión nueve, quien actúa como Alcalde Municipal del municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán. ORLANDO OVIDIO PÉREZ, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, Salvadoreño, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad Número: cero cero dos ocho cuatro ocho cero ocho guión cero y Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve guión cero uno cero uno cinco cinco guión cero cero dos guión siete, quien actúa como Tercer Regidor Propietario del Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán. NORMA KARINA BOLAINÉZ DE BENÍTEZ conocida tributariamente por NORMA KARINA BOLAINÉZ FLORES de Treinta y seis años de edad, profesora en Educación Parvularia, Salvadoreña, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero uno siete cuatro siete tres guión seis y Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve guión uno seis uno dos siete cuatro guión uno cero uno guión dos, quien actúa como Segunda Regidora Propietaria del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán. BESSI ESMERALDA COLATO DE MAGAÑA de treinta y tres años de edad, Estudiante, Salvadoreña, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno cero siete siete cinco siete siete guión cero y Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve guión cero uno uno dos siete ocho guión uno cero dos guión cero quien actúa como Segunda Regidora Suplente del municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán. LAURIANO SALMERÓN COCA, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, salvadoreño, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero siete cero seis siete nueve guión cinco y Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve guión cero uno uno dos cinco ocho guión uno cero uno guión dos quien actúa como Primer Regidor Suplente del municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán. ARNULFO ORELLANA, de treinta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, salvadoreño, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos nueve tres cero cuatro cero cuatro guión nueve y Número de Identificación Tributaria: uno tres cero

nueve guión uno cero cero ocho siete ocho guión uno cero uno guión cuatro quien actúa como Quinto Regidor Propietario del municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán. EVER ALEXANDER PORTILLO PARADA, de veintisiete años de edad, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos uno ocho nueve siete siete siete guión ocho y Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve guión uno dos cero dos ocho cuatro guión uno cero dos guión ocho, quien actúa como Sexto Regidor Propietario del municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán. GRACIANO VENTURA REYES, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Salvadoreño, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cinco cero ocho cinco ocho guión cinco y Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve guión uno dos cero uno seis ocho guión uno cero uno guión nueve quien actúa como Tercer Regidor Suplente del municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán. ME DICEN: Que han convenido en organizar una Asociación de Municipios, que se denominará "Micro Región Cacahuatique Sur", y por medio de la presente escritura, la constituyen la cual se registrará por los estatutos que en este acto se aprueban y son los siguientes: CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo. Uno.- Constitúyese en el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, la Asociación de Municipios de naturaleza pública y de nacionalidad salvadoreña que se denominará "Micro Región Cacahuatique Sur", cuyos municipios fundadores son Sensembra, Guatajiagua y Yamabal, la que en el texto de los presentes Estatutos podrá denominarse la "Micro Región" y se constituye con el objeto de gestionar y ejecutar Programas y proyectos que fomenten el desarrollo local con énfasis en la seguridad alimentaria nutricional de los municipios que conforman la Micro Región, la que gozará de personalidad jurídica. Artículo. Dos.- Tendrá su domicilio en el municipio de Guatajiagua, Departamento de

Morazán, pudiendo establecer oficinas en cualesquiera de los municipios miembros. Artículo Tres.-La Micro Región se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II) FINES. Artículo Cuatro.- La Micro Región tendrá los siguientes fines: a) Fomentar el Desarrollo Local de los municipios. b) Promoción y fortalecimiento de la seguridad alimentaria nutricional de la Micro Región. c) Desarrollar programas y proyectos que fortalezcan el Desarrollo Económico y su diversidad productiva. d) Desarrollar y ejecutar programas y proyectos que mejoren y protejan el Medio Ambiente. e) Promover y mejorar el ordenamiento y desarrollo territorial. f) Gestionar recursos económicos para la ejecución de proyectos. g) Ejecutar programas y proyectos de infraestructura para mejorar la competitividad de los municipios y fomentar actividades productivas y el turismo. h) Promover la comercialización de productos. i) Promover la ejecución de programas y proyectos de mejora de servicios básicos que eleven la calidad de vida de los ciudadanos. j) Promover la participación ciudadana. k) Rescatar, promover y divulgar la identidad cultural de la Micro Región con énfasis en el desarrollo local. l) Promover el desarrollo integral de la niñez, juventud y adultos mayores. m) Promover la equidad de género en la región. CAPITULO III DE LOS APORTES.- Artículo Cinco.- Los municipios miembros aportarán recursos financieros, humanos y materiales para la movilización, funcionamiento, gestión y ejecución de proyectos de interés común que beneficien el desarrollo de la Micro Región. CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS. Artículo Seis.- Serán miembros de la Micro Región todas las municipalidades que suscriban el documento de constitución, quienes tendrán la condición de socios fundadores activos; así como las que posteriormente acepte como tales la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos. Quienes por tal motivo gozarán de iguales derechos y deberes. Y no podrán ser discriminados por razones políticas ni de ningún tipo. Artículo Siete.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto por medio de sus representantes, así como, presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General. b) Retirarse voluntariamente de la Micro Región habiendo cumplido con lo establecido en el

Art. diez.- c) Optar a cargos directivos por medio de sus representantes de conformidad a estos Estatutos y al Reglamento. d) Gozar de los servicios y privilegios que brinde de la Micro Región, en igualdad de condiciones; e) Solicitar y obtener de los Organismos de dirección de la Micro Región, información sobre la administración financiera y de la ejecución de los programas y proyectos; f) Todos los demás que le confieren estos Estatutos y el Reglamento Interno. Artículo Ocho.- Son deberes de los miembros: a) Asistir con puntualidad por sí, o por medio de sus representantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva previa convocatoria en legal forma; b) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se encomiendan; c) Estar solvente con los aportes que aprueben la Asamblea; d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Micro Región. e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamento interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; f) No valerse de su condición de miembro para realizar actividades especulativas y obtener ventajas personales; g) Los demás que señalen estos Estatutos y Reglamentos Interno de la Micro Región. Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por renuncia expresa de la municipalidad o por expulsión. Artículo Diez.- En caso de que una municipalidad miembro de la Micro Región, por acuerdo de su Concejo Municipal decida retirarse de ésta deberá presentar la certificación del acuerdo emitido por el respectivo Concejo, en el que se expresa su decisión de retiro. Dicho retiro será improcedente en los casos en que el municipio miembro tenga deudas pendientes con la Micro Región y/o ésta con terceras personas, excepto que la municipalidad que se retira, cancele lo adeudado correspondiente de la obligación. Los aportes hechos por esta municipalidad quedarán a favor de la Micro Región. Artículo Once.- Cuando una Municipalidad o un representante de la misma incurriere en alguna de las causales de expulsión de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de la Micro Región. CAPITULO V. DE LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN. Artículo

Doce.- La Dirección de la Micro Región estará a cargo de una Asamblea General y una Junta Directiva y la Administrativa por la Unidad Técnica Intermunicipal. CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Trece.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Micro Región y estará constituida por ocho miembros de cada Concejo Municipal. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General, incluso los ausentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar y no hayan salvado su voto. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario, pudiendo realizarlas en los municipios de su domicilio o en cualquier otro municipio miembro.

Artículo Catorce.- En caso de que no pueda asistir el Alcalde o alguno de los miembros designados, el Concejo Municipal respectivo, designará de su seno a sus reemplazantes, pudiendo hacerse sólo un reemplazo, quienes gozarán de las mismas prerrogativas que los titulares.

Artículo Quince.- La Asamblea General se celebrará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de los municipios Miembros. Las resoluciones requerirán el voto por cada representante de los mismos.

Artículo Dieciséis.- La Asamblea General ordinaria tendrá, entre otras facultades, las siguientes: a) Conocer y aprobar los planes de desarrollo regional, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance general, los estados de resultados y la memoria de labores de la Micro Región presentados por el Presidente y el Gerente General de la Unidad Técnica Intermunicipal; b) Fijar las cuotas que los Municipios miembros pagarán de acuerdo a lo señalado en el artículo cuarenta, y los aportes permanentes o eventuales de éstos cuando las necesidades y urgencias lo demanden; c) Realizar la administración de la Micro Región en forma correcta, económica y eficaz; d) Aprobar los actos que realice el presidente de la Micro Región, de acuerdo a lo establecido en los estatutos; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Micro Región con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros; f) Resolver cualquier asunto de interés para la Micro Región que figure

en la Agenda de la Asamblea General y que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria o que haya sido sometido a su conocimiento por medio del Presidente de la Micro Región. g) Conocer los reglamentos aprobados por la Junta Directiva, que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Micro Región; h) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos de esta Asamblea; i) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros, previa solicitud por escrito presentada a la Junta Directiva o su expulsión. j) Las demás que establezcan estos estatutos y su reglamento y de los acuerdos de esta asamblea.

Artículo Diecisiete.- La Asamblea General Extraordinaria, tendrán entre otras facultades las siguientes: a) La modificación de los presentes Estatutos de la Micro Región; b) Conocer y resolver sobre todo asunto de interés para la Micro Región y que por la premura del caso sea urgente convocar a la Asamblea General. c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. d) La disolución y liquidación de la Micro Región.

Artículo Dieciocho.- Las convocatorias a Asamblea General se harán por parte del presidente, a través de aviso escrito, vía telefónica, telegráfica, fax o cualquier otro medio. La invitación deberá indicar el día, la hora y lugar en que habrá de celebrarse la reunión, incluyéndose la agenda propuesta. Y siempre deberá hacerse ocho días de anticipación para el caso de reunión ordinaria y tres días antes en caso de reunión extraordinaria.

Artículo Diecinueve.- Si la reunión no se celebrara por falta de quórum, por fuerza mayor o caso fortuito, tomando en consideración los tres llamados al quórum, se convocará dentro de los ocho días siguientes y los acuerdos se tomarán con los votos del quórum establecido. En el caso de que en la segunda convocatoria tampoco se llene el quórum necesario, se celebrará con los asistentes y cuando se trate de sesiones extraordinarias, ésta se celebrará al día siguiente de la convocatoria.

Artículo Veinte.- Presidirá las asamblea el Presidente de la Micro Región y en su ausencia, el vicepresidente o quien haga sus veces. A falta de éstos se suspenderá la reunión y los asistentes podrán solicitar una nueva convocatoria en una nueva fecha. CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo. Veintiuno.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la Dirección y Administración del patrimonio de la Micro Región. Estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y dos Vocales. Para el caso de incorporación de nuevos municipios a la Micro Región y en relación con su integración a la Junta Directiva, se acatará a lo dispuesto en el Reglamento Interno. Artículo Veintidós.- Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán electo por la Asamblea General extraordinaria para un período de tres años, siempre que conserven su calidad de alcaldes y de concejales de los municipios miembros; en caso de no ser reelectos el concejo entrante asume el cargo que tiene el municipio temporalmente hasta realizar elección de Junta Directiva en Asamblea General extraordinaria la cual debe realizarse como máximo durante los dos primeros meses de iniciado el periodo. Artículo Veintitrés.- El periodo de tres años estará comprendido entre el primero de mayo al treinta de abril del año correspondiente, celebrándose sesión extraordinaria de Asamblea General, donde se ratificará o cambiará a los miembros de la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro.- El presidente tendrá la representación legal de la Micro Región, con facultades para nombrar designado o apoderados para que lo representen, previo acuerdo de la Junta Directiva. Artículo Veinticinco.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, previo el debido proceso establecido en su Reglamento Interno. Artículo Veintiséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar el patrimonio de la Micro Región. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos de la asamblea general y el reglamento de la Micro Región. c) Elaborar el presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y someterlos a aprobación de la Asamblea General. d) Elaborar la memoria anual de labores y someter a consideración de la Asamblea General. e) Aprobar los Estados Financieros. f) Elaborar y aprobar los Reglamentos de la Micro Región así como elaborar los proyectos de reforma a los Estatutos y someterlos a la aprobación de la asamblea general. g) Someter al conocimiento y aprobación

de la Asamblea General la normativa que regulará la ejecución del Plan de Desarrollo de la Micro Región. h) Estructurar, elaborar y ejecutar los planes de trabajo de la Micro Región, tendientes a lograr el objeto y fines de la misma. i) Aprobar el plan operativo, las reformas y adiciones eventuales a los mismos. j) Atender a la organización interna de la Micro Región y reglamentar su funcionamiento. k) Determinar el régimen administrativo de la Micro Región, tomando los acuerdos que estime necesarios para el mejor resultado de su gestión ya sea en forma particular o general. l) Nombrar al Gerente encargado de la dirección administrativa y operativa de la Micro Región y responsable de la UTI. m) Nombrar al Auditor Interno de una terna presentada por el Presidente. n) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y presentarlas a consideración de la Asamblea General. o) Conocer y resolver las solicitudes y reclamos de los miembros de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos y al Reglamento Interno de la Micro Región. p) Convocar en forma debida a los miembros de la Asamblea General para las sesiones ordinarias o extraordinarias. q) Conceder licencia a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones e inmediatamente dar cuenta a la asamblea para los efectos legales consiguientes. r) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de Asamblea General. s) Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos, convenios y proyectos de la Micro Región aprobados por la mayoría de votos de la Junta Directiva, excepto cuando se trate de bienes inmuebles en cuyo caso se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo Dieciséis literal e) de estos estatutos. t) Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés de la Micro Región y que se destinará exclusivamente a la realización de sus fines. u) Aprobar o denegar la obtención de recursos financieros y mantener la solidez patrimonial de la Micro Región. v) Acordar la aceptación de herencias o sucesiones, legados, donaciones, fideicomisos, comodatos, contribuciones en efectivo o en especie, subsidios, cualquier otra forma o medio legal que constituya título traslativo de dominio que sea gratuito y no oneroso. w) Acordar el otorgamiento de la escritura pública o privada

o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Micro Región. x) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. y) Todas las atribuciones que se establezcan en estos estatutos, el reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Artículo Veintisiete.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando así lo estimare conveniente el presidente a solicitud de dos de sus miembros. Las convocatorias de sesiones ordinarias se harán con cinco días de anticipación y las extraordinarias con tres de anticipación como mínimo. Artículo Veintiocho.- El quórum para celebrar sesión será la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría simple de la Junta Directiva. En el caso de empate, el presidente tendrá voto calificado. Artículo Veintinueve.- Son atribuciones del presidente:

a) Será representante legal, judicial y extrajudicial de la Micro Región y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre; y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés la Micro Región, se hará acompañar del secretario de la Junta Directiva para cualquier diligencia relacionada con la Micro Región. b) Delegar su representación en cualquier miembro de la Junta Directiva, para intervenir en los actos o contratos que celebre la Micro Región; asimismo, podrá delegar su representación en las actuaciones judiciales en que tenga interés la misma, en cualquier miembro de la Junta Directiva y otorgar poderes a nombre de la Micro Región, previa autorización de la Junta Directiva. c) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y orientar sus deliberaciones, vigilar la marcha general de la Micro Región, y comunicar a la Junta Directiva y al gerente, si lo hubiere, las observaciones o instrucciones que estime conveniente. d) Atender con autorización de la Junta Directiva, las relaciones con los representantes de las Asociaciones Municipales, de Entidades Descentralizadas Municipales, de las Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines a la Micro Región. e) Autorizar los pagos de la Micro Región conjuntamente con el Tesorero y el Síndico de la Junta Directiva, previa justificación a la Junta Directiva. f) Otorgar toda clase

de actos jurídicos en calidad de representante legal de la Micro Región. g) Las demás que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo Treinta.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. b) Desempeñar las funciones que el presidente le delegue. c) Atender a las instrucciones que le formulen la Junta Directiva y la Asamblea General. d) Las demás que le asigne estos Estatutos y el Reglamento Interno y otras disposiciones que emita la Micro Región. Art. Treinta uno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asistir a las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas y de los Libros correspondientes. b) Ser el encargado de comunicación de la Micro Región, llevar el inventario de los bienes de la Micro Región; tener a su cargo el Libro de Actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Asentar en el Libro de Actas los acuerdos que en sesión de Asamblea General y de Junta Directiva se emitan. d) Leer los documentos que durante la sesión de Asamblea General y la Junta Directiva le indicare el Presidente. e) Extender las certificaciones y credenciales que se soliciten o que sean necesarias; f) Llevar el archivo de la Micro Región. g) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva previa petición del presidente. h) Llevar el Libro de Registro de Miembros. i) Recibir y despachar la correspondencia de la Micro Región que autorice el Presidente. j) Las demás que por razones de su cargo le competan y las que le establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. Artículo Treinta y dos.- Son atribuciones del Prosecretario: a) Colaborará en el manejo del registro de actas y escritos de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Sustituye al Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste. c) Asumirá todas las funciones del Secretario en caso de sustituirlo. d) Otras funciones encomendadas por la Asamblea General y Junta Directiva. Artículo. Treinta y tres.- Son atribuciones del Tesorero: a) Ser depositario de los fondos y bienes de la Micro Región. b) Fiscalizar el movimiento económico de la Micro Región y presentar informes

financieros anualmente a la Asamblea General y de forma bimensual a la Junta Directiva. c) Llevar el control y supervisión de los libros de contabilidad, las cuentas de la Micro Región. d) Abrir, manejar o cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente o la persona designada por la Junta Directiva. e) Custodiar y controlar el patrimonio y las finanzas de la Micro Región, rindiendo cuenta del estado económico a la Asamblea General en cada sesión. f) Velar porque se mantenga actualizado el inventario de los bienes y libros de contabilidad que permitan conocer y reflejar el estado patrimonial y financiero de la Micro Región. g) Informar a la nueva Asamblea General, de los fondos líquidos, recursos financieros, documentos de valores económicos y funciones propias de su cargo al final de su periodo para el cual fue electo y cuando se le solicitare por aquélla. h) Velar porque se hagan efectivos los créditos a favor de la Micro Región y los pagos de las obligaciones de la misma, así como de los emolumentos si los hubiere. i) Autorizar juntamente con el síndico y el Presidente o persona designada por la Junta Directiva las erogaciones de la Micro Región. j) Recibir y guardar los fondos de la Micro Región en la Instituciones Bancaria que la Junta Directiva designe. k) Presentar bimensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Micro Región. l) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Micro Región y presentarlos a la Junta Directiva. m) Demás funciones que le competen dentro del marco de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

Art. Treinta y cuatro.- Son atribuciones del Protesorero: a) Colaborará en el manejo financiero de la Micro Región. b) Sustituye al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste. c) Asumirá todas las funciones del Tesorero en caso de sustituirlo. d) Otras funciones encomendadas por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo Treinta y cinco.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar que lo aprobado por la Asamblea General o la Junta Directiva cumpla de acuerdo a las normas jurídicas de la República. b) Cumplir y hacer cumplir todo lo acordado por la Asamblea General. c) Verificar que el cumplimiento de las actividades estén acordes a los Estatutos y al Reglamento Interno de la Micro Región.

d) Las demás atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

Artículo Treinta y Seis.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar con la Junta Directiva en la medida que éste considere necesaria. b) Sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren. c) Otras funciones encomendadas por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo Treinta y siete.- La administración general de la Micro Región estará a cargo de un Gerente con nombramiento de la Junta Directiva, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. En todo caso, deberá ajustarse a las instrucciones que reciba y dará periódicamente cuenta de su gestión.

Artículo Treinta y Ocho.- El Gerente ejercerá la jefatura y representación de la Unidad Técnica Intermunicipal y del personal asignado, respondiendo ante la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficaz de la Micro Región. Sus atribuciones serán las que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo Treinta y Nueve.- No podrá nombrarse Gerente a quien sea miembro propietario o suplente de los Concejos Municipales y a las personas que sean cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Artículo Cuarenta.- El patrimonio de la Micro Región estará constituido por: a) Una cuota mensual equitativa de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$300.00), la cual puede ser modificada, en forma superior a consideración de la asamblea general. b) Las contribuciones, subvenciones y los aportes permanentes o eventuales que provengan del Estado, de los Municipios miembros o de cualquier otra fuente, sea nacional o extranjera. c) Las donaciones, fideicomisos, herencias, legados y contribuciones que a cualquier título reciba de terceras personas, ya sean naturales, jurídicas, nacionales e internacionales. d) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título. e) Los fondos provenientes de préstamos nacionales o internacionales. f) Los intereses bancarios y las rentas obtenidas por la administración de sus bienes. g) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Micro Región y los provenientes por servicios que pueda prestar o

trabajos técnicos realizados por la misma a favor de los Municipios miembros de otros municipios fuera de su circunscripción territorial e instituciones públicas y privadas. h) Cualquier ingreso que incremente su patrimonio, proveniente de actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Micro Región y en el cumplimiento de sus fines. Artículo Cuarenta y Uno.- El patrimonio de la Micro Región pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros de manera individual. Dicho patrimonio se destinará exclusivamente a la realización del objeto y fines de la Micro Región. Se establecerá un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes y funcionamiento de ella y un fondo patrimonial de reserva que servirá para cubrir emergencias y necesidades futuras de operación o de largo plazo de la Micro Región. Artículo Cuarenta y Dos.- La Micro Región podrá contraer obligaciones nacionales o internacionales, pero solamente con el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines. Artículo Cuarenta y Tres.- Los fondos de la Micro Región serán depositados en una Institución Bancaria o Financiera reconocida por las Leyes de La República, para la cual se abrirá cuentas a nombre de la Micro Región que serán manejadas con las firmas del tesorero, vicepresidente, presidente, salvo en caso de ausencia o impedimento de cada uno de ellos firmará quien designe la Junta Directiva. Para todo retiro de fondos, se requerirá tres firmas, la del tesorero, vicepresidente y la del presidente o la de la otra persona designada. Artículo Cuarenta y Cuatro.- El presidente, el tesorero y el vicepresidente responderá personal o solidariamente según el caso, por mal manejo de cuentas bancarias, según lo estipulado en las leyes de La República y el reglamento interno de la micro región; asimismo, las personas designadas por la Junta Directiva para el manejo de cuentas. Artículo Cuarenta y Cinco.- La Micro Región funcionará con un presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. CAPITULO IX. DEL CONTROL FISCAL POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. Artículo Cuarenta y

Seis.- Los municipios miembros, por medio de los funcionarios que designaren, tendrán acceso a los libros contables y de cuentas de la Micro Región, y podrán ejercer la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de la Micro Región, tanto en lo contable como en lo físico, para lo cual aplicará las normas sobre materia, las establecidas en los presentes Estatutos o en la Ley. Artículo Cuarenta y Siete.- Será obligatoria la contratación de una auditoría externa en el momento en que la Junta Directiva o la Asamblea General lo estimen conveniente. Artículo Cuarenta y Ocho.- La Corte de Cuentas de la República ejercerá la vigilancia, fiscalización y control sobre la ejecución del presupuesto de la Micro Región, para lo cual aplicará las normas legales sobre la materia establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley. Artículo Cuarenta y Nueve.- El resultado de las investigaciones que practicare la Corte de Cuentas de la República y los Municipios miembros, por medio de los funcionarios que hayan designado al respecto en la administración de la Micro Región, le será informado a la Junta Directiva con indicación de las comisiones, negligencias, violaciones a la ley, faltas o delitos que puedan haberse cometido, señalando el procedimiento adecuado para corregir las deficiencias. En caso de que la Junta Directiva de la Micro Región no procediere a corregir las deficiencias a que se refiere este artículo, la Corte de Cuentas de la República o el Municipio miembro que haya practicado las investigaciones pertinentes, lo hará del conocimiento de la Asamblea General y de la Fiscalía General de la República para los efectos legales consiguientes. CAPITULO X. DEL PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR Y DEROGAR LOS ESTATUTOS. Artículo Cincuenta.- La reforma o derogación de Estatutos se acordará en reunión extraordinaria de la Asamblea General, convocada para tal efecto, y será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Artículo Cincuenta y Uno.- Tendrán iniciativa para solicitar la reforma o derogación de los Estatutos los Municipios Miembros de la Micro Región y la Junta Directiva; el primer caso corresponderá a por lo menos dos miembros hacer su petición por escrito a la Junta Directiva, la cual hará

su solicitud al pleno de la Asamblea General. Artículo Cincuenta y Dos.- En caso de disolución y liquidación, será necesario que se conozca de ella en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y se requerirá, además, de los requisitos establecidos para los casos de reformas o derogatorias, contemplados en los artículos cincuenta y cincuenta y uno de estos Estatutos, un Acuerdo del Concejo Municipal de cada uno de los Municipios Miembros que voten por dicha disolución y liquidación. Artículo Cincuenta y Tres.- Son causas de disolución de la Micro Región: a) Por imposibilidad de realizar los objetivos y fines para los cuales fue constituida. b) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales. c) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, basada en hechos que pongan de manifiesto la imposibilidad de seguir funcionando, previa comprobación fehaciente de ello. Artículo Cincuenta y Cuatro.- Al acordarse la disolución, la Asamblea General Extraordinaria que la acordó, nombrará una Comisión Liquidadora de dos personas por lo menos, quienes a partir de la aceptación del cargo tomarán la administración de la Micro Región, previa juramentación de cumplir fielmente sus cargos, y tendrán la representación legal de la misma. Si no hubiere acuerdo en el nombramiento se hará por un Juez de Primera Instancia que conozca de lo civil, del distrito judicial del domicilio de la Micro Región, a solicitud de la Junta Directiva, proponiendo a los miembros que se discutieron al momento de acordarse la disolución y liquidación. La sustitución de cualquier liquidador se hará de igual manera. Artículo Cincuenta y Cinco.- Los delegados y Representantes a que se refiere el Artículo Cincuenta y Uno, tendrán la representación legal de la Micro Región conjuntamente y sólo para efectos de liquidación. Artículo Cincuenta y Seis.- Liquidada la Micro Región, el remanente de los bienes, si los hubiere, se distribuirá entre los Municipios miembros en forma equitativa para que sean utilizados en beneficio del desarrollo local. Artículo Cincuenta y Siete.- En caso de divergencias irresolubles entre los municipios provenientes de la liquidación, se resolverá por medio de árbi-

tros, de acuerdo a lo establecido al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles. CAPITULO XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Cincuenta y Ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Hice la advertencia de la obligación en que están de registrar los presentes Estatutos, en la Dirección General de Registros de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio del extinto Ministerio del Interior, hoy dependencia del Ministerio de Gobernación; asimismo, les hice saber los efectos de dicho registro, y de las sanciones impuestas por la falta del mismo. Explicué a los comparecientes, los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube, íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.- Enmendado. cincuenta vale.

JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO TREINTA Y TRES FRENTE AL FOLIO CUARENTA Y CINCO VUELTO DE MI DECIMO LIBRO DE PROTOCOLO EN VIGENCIA, EL CUAL CADUCARA EL DIA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL DOCE.-EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.-PARA SER ENTREGADO A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION "MICRO REGION CACAHUATIQUE SUR".

JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA,

NOTARIO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía Municipal lleva durante el corriente año, se encuentra el acta que literalmente dice: ///ACTA NUMERO CUATRO. Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a las diez horas con treinta minutos del día Veintiocho de Febrero de dos mil Once. Convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal, BERNARDINO ROMERO GAVIDIA, sin la asistencia del señor Síndico Municipal titular, actuando como Síndica Municipal interina la Profa. NORMA KARINA BOLAINÉZ DE BENITEZ, y Regidores propietarios y suplentes en su orden: Ing. JOSE DANIEL ARGUETA ARGUETA, primer regidor propietario, Sra. BESSI ESMERALDA COLATO DE MAGAÑA, segunda regidora propietaria interina, Sr. ORLANDO OVIDIO PEREZ, tercer regidor propietario, y actuando en sustitución de la señora Cecilia Xiomara Bonilla Amaya, está presente el Sr. LAUREANO SALMERON COCA, cuarto regidor propietario interino, Sr. ARNULFO ORELLANA, quinto regidor propietario, Lic. EVER ALEXANDER PORTILLO PARADA, sexto regidor propietario, Sr. GRACIANO VENTURA REYES, tercer regidor suplente, Profa. ELIZABETH ARELY GOMEZ ANDRADE, cuarta regidora suplente; y Secretaria de Actuaciones Lic. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO. Abierta la Sesión se procedió a la lectura del acta anterior, la cual después de haber sido ampliamente discutida fue aprobada y ratificada en todas sus partes. Seguidamente este Concejo Municipal con todos los presentes pasa a tratar los siguientes Acuerdos, ACUERDO NÚMERO (10): Este Concejo Municipal habiendo analizado los Estatutos que regirán la MICRO- REGION CACAHUATIQUE SUR conformada por los municipios de (Guatajiagua, Yamabal y Sensembra), y con el objetivo en común de los municipios en mención de establecer un Plan de Desarrollo Territorial con enfoque de Seguridad Alimentaria y Nutricional SAN, en uso de las facultades legales que le confiere el art. 11, 12, 13, 14, y 15 del Código Municipal, se Acuerda: APROBAR

LOS ESTATUTOS DE LA MICRO- REGION CACAHUATIQUE SUR, conformada por los municipios de (Guatajiagua, Yamabal y Sensembra), y conceder la PERSONERÍA JURÍDICA, se autoriza también la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial, así como la inscripción en el Registro Público de la Corporación de Municipalidades de El Salvador COMURES.- COMUNIQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente acta y firmamos todos.- B. Romero G. Alcalde Municipal.- N. K. de Benítez.- O. Pérez.- Arnulfo Orellana.- L. Salmerón.- B. E. C.- R. Aminta de M.- SRIA. MPAL. /// RUBRICADAS///.- Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para efectos de Ley, se extiende la presente en la Secretaría Municipal: Alcaldía Municipal de Guatajiagua, veintitrés de marzo del año dos mil once.

BERNARDINO ROMERO GAVIDIA,

ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a fs. 7, 8 y 9 del Libro de ACTAS Y ACUERDOS que esta Alcaldía lleva durante el presente año de 2011. Se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO DOS. En sesión EXTRAORDINARIA, celebrada por el Concejo Municipal de Sensembra; Departamento de Morazán. A las NUEVE horas del día DIECISEIS de ENERO del Año DOS MIL ONCE. Presidida y convocada por el señor Alcalde en funciones, OSCAR ELVIDIO VASQUEZ. A la que asistieron los

demás miembros del Concejo Municipal señores: FELIPE CARLOS RODRIGUEZ, Primer Regidor, CANDIDO FLORES CRUZ; Segundo Regidor, JOSE ISRAEL VASQUEZ, Síndico Municipal. NIEVES DOMINGUEZ, Primer Regidor Suplente, DAVID VASQUEZ, Segundo Regidor Suplente, JOSE OSCAR FLORES, Tercer Regidor Suplente, PEDRO GUEVARA, Cuarto Regidor Suplente. Así mismo la secretaria de esta Alcaldía Licenciada: MARLENY ANDRADE SANCHEZ. Y leída que les fue el acta anterior la cual fue aprobada sin ninguna modificación. Y el Concejo en Uso de Las Facultades que le Confiere el Código Municipal vigente, emiten los acuerdos siguientes: ACUERDO NÚMERO CUATRO. Vistos los Estatutos de MICRO-REGION CAHUATIQUÉ SUR (SENSEMBRA, YAMABAL, GUATAJIAGUA), que constan de cincuenta y ocho artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República ni a las buenas costumbres de conformidad con los arts. 11 al 15 del Código Municipal. Este Concejo acuerda, aprobarlos y conferirle la Micro-Región Cacahuatique Sur el Carácter de Persona Jurídica. Y no habiendo más que hacer constar damos por terminado el presente acto y acta la cual firmamos. O. E. VASQUEZ, F.C. RODRIGUEZ, C. F. CRUZ, J. I. VASQUEZ, N. DOMINGUEZ, D. VASQUEZ, J. O. FLORES, P. GUEVARA, M. A. SANCHEZ. Sria ///RUBRICADAS//. Es conforme con su original con la cual se confrontó, y para los usos que se estime conveniente, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Sensembra, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil once.

OSCAR ELVIDIO VASQUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

Licda. MARLENY ANDRADE SANCHEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a página No. 5 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO UNO: En sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día cinco de enero de dos mil once, la cual fue convocada por el señor Alcalde Municipal: Francisco Andrés Adonay Gómez, con asistencia de los demás miembros del Concejo Municipal: Ever Rolando Carranza Flores, Síndico Municipal, Brenda Lilly Gracias Portillo: Primer Regidor Propietario, José Matías Sánchez Sorto: Segundo Regidor Propietario, Gil Trinidad Reyes Rivera: Primer Regidor Suplente, José Tomás Gutiérrez Vigil: Segundo Regidor Suplente, José Pastor Medrano Benítez: Tercer Regidor Suplente, Pablo Ventura: Cuarto Regidor Suplente. Declarada abierta la sesión por quien la presidió, seguidamente el Concejo Municipal en uso de las facultades que les confiere el Código Municipal emiten los acuerdos siguientes: ACUERDO NÚMERO DIEZ: El Concejo Municipal en uso de las facultades que les confiere el código municipal acuerdan: dar por aprobados los estatutos que regirán la Micro-Región Cacahuatique Sur, del Departamento de Morazán, conformada por las Alcaldías de: Guatajiagua, Yamabal y Sensembra, del Departamento, cediéndoles a la vez el carácter de personería jurídica, para que puedan realizar la publicación respectiva en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida la presente acta que firmamos. ///F. A. A. GOMEZ/// ///E. R. CARRANZA/// ///B. L. G. PORTILLO/// ///J. M. S. SORTO/// ///G. T. R. RIVERA/// ///J. T. GUTIERREZ/// ///J. P. MEDRANO/// ///P. VENTURA/// ///RUBRICADAS///. Y para los fines legales consiguientes se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Yamabal, a nueve de marzo de dos mil once.

FRANCISCO ANDRES ADONAY GOMEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

ELIZABETH DEL CARMEN BRAN SANCHEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE EL CONACASTE DEL MUNICIPIO DE
MEJICANOS, SAN SALVADOR (ADECEC)**

CAPÍTULO I

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Denominación

Art. 1.- La Asociación que se constituye, se denominará, LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL CONACASTE, DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, que en el transcurso de estos estatutos será llamada la Asociación y que se abreviará ADECEC, la cual estará delimitada de la siguiente forma: Al Norte: Con Pasaje San José; Al Sur: Con Calle El Progreso, Al Oriente: Con la Colonia 10 de Mayo; y Al Poniente: Con Calle a Mariona; Cuya simbología estará representada por un sello rectangular, dentro de éste estará un árbol de conacaste, al lado derecho estará el nombre de La Asociación de Desarrollo Comunal, seguido al pie del sello la abreviatura, el municipio y el Departamento.

La Asociación estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por estos Estatutos, El Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Naturaleza

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apartidaria, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busquen alternativas de solución.

Domicilio

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio; la Colonia El Conacaste de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

Duración

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la ciudad de Mejicano, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.

La Asociación tendrá como objetivo

Art. 5.- La Asociación tiene por objetivo contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de soluciones integrales de sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, medio ambiental, ecológico y económico, orientados según las secretarías existentes y necesarias que deban crearse.

Atribuciones

Art. 6.- Para lograr el objetivo anterior, la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismo públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción procurando la mayor integración de sus miembros, mejor organización de sus actividades y mantener la unidad de la población en orden al progreso y desarrollo de la misma.
- Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyecto social y económico y la elevación de los niveles educativos de cada uno de los asociados.
- Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen.
- Gestionar permanentemente la construcción y mantenimiento de todas las obras de infraestructura, y otras que beneficien a la comunidad.
- Promover las organizaciones juveniles y de mejorar para hacerlos partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento.
- Las demás atribuciones acordadas en asamblea general ordinaria o extraordinaria, en la ordenanza reguladora respectiva y demás leyes pertinentes.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

CLASES DE ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES.

De los asociados.

Art. 7.- Son asociados todas las personas mayores de 18 años, habitantes de la comunidad ya sea en calidad de propietarios o inquilinos de las viviendas que utilicen. Y cualquier otra persona que cumpla los dieciocho años, se le da la calidad inmediata de asociada si continúa viviendo en la comunidad.

De los asociados Fundadores, Activos y Honorarios.

Art. 8.- Los Asociados podrán ser:

- Fundadores,
- Activos y
- Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Todas las personas naturales que suscriben el Acta de Constitución de la Asociación, las Secretarías de Actas y de Comunicaciones se encargarán de darle la mayor promoción posible al acto de constitución de la Asociación y por lo mismo buscar que la mayor parte de la población firme el acta referida, procurando que los firmantes no sea menor de veinticinco miembros.

Son Asociados Activos: Todas las personas que obtengan su ingreso a la Asociación, conforme lo establecido en estos estatutos.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad propuesta de la Junta Directiva. Para ser Socio Honorario no se requiere que resida en la comunidad.

Requisitos para ser Asociado: Ser mayor de dieciocho años, con residencia en esta localidad, ser de buena conducta y ser admitido por acuerdo de Junta Directiva previa solicitud del interesado.

Del registro de los Asociados.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de cada familia de la comunidad, que le permita conocer la evolución de la misma y saber quienes de sus miembros van alcanzando la mayoría de edad y quienes dejan de ser asociados. El registro permitirá también saber quienes habitan como propietarios o inquilinos y quienes actúan como representantes de la familia así como los que han dejado de serlo.

En cada asiento familiar se indicará el nombre y las generales de los integrantes de la familia, edades, profesión u oficio, número de Documento Único de Identidad u otros documentos de identificación, fechas de nacimiento, residencia anterior y otros datos necesarios.

Derechos.

Art. 10.- Son derechos de los Asociados:

- Participar con voz en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva o en el Comité de Vigilancia de la Asociación, siempre que actúe como representante de familia.
- Gozar de los servicios y privilegios que realicen u otorgue la Asociación.
- Apelar ante la Asamblea General sobre cualquier situación que le afecta a nivel comunitario.
- Acudir a los miembros de la Junta Directiva para plantear cualquier incomodidad que sufra y que forme parte de las atribuciones de la misma.
- Los demás derechos que le confieren estos Estatutos y demás leyes de la república.

Deberes

Art. 11.- Son deberes de los asociados:

- Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria en legal forma.
- Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.

- Cooperar con los esfuerzos que realice la comunidad para mejorar las condiciones de vida de la población, principalmente cuando esas acciones se realicen en la proximidad de su vivienda. Cuando la cooperación sea en forma económica será la Asamblea General quien definirá la cuantía y la periodicidad con que se deba aportar.
- Renunciar automáticamente a su cargo de dirección en la Junta Directiva, para el que hubiere sido electo, al asumir responsabilidades de conducción partidaria a cualquier nivel, aceptar participar como candidato a cualquier cargo de elección popular y continuar en la misma condición si ganare la elección referida. Igualmente deberá eximirse de cualquier responsabilidad en la Junta Directiva si entrare a desempeñarse como Funcionario Municipal.
- Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de La Asociación.

Art. 12.- Derechos de los Asociados Honorarios:

- A) Reconocimiento público por los beneficios prestados a la comunidad;
- B) Entrega de pergaminos o placas por el mismo motivo.
- C) Invitación a actos especiales o solemnes de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Composición del Gobierno Comunal.

Art. 13.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Asamblea General.

Art. 14.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Asociados.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente, una vez al año, específicamente en el mes de noviembre y extraordinariamente, cuando se considere necesario, para lo cual será necesario convocatoria por parte de la Junta Directiva. La convocatoria podrá ser hecha de forma verbal, escrita o por lo menos la comunicación que más convenga.

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria, se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 17.- La convocatoria a Asamblea General extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 18.- Para conformar un quórum se necesita la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere quórum se hará una nueva convocatoria y se instalará la Asamblea General con el número de asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Atribuciones.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Aprobar, reformar o derogar estos estatutos y los respectivos reglamentos que emita la Asociación.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.
- Ventilar cualquier desacuerdo expresado en posición a alguna propuesta de elección de cualquier persona para cargos en los cuerpos directivos y definir con acuerdo del pleno.
- Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que le presenten los miembros de la Junta Directiva.
- Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según la necesidad de la Asociación.
- Incentivar la participación de la mujer y los jóvenes en asumir cargos directivos.
- Otorgar y retirar la calidad de Asociados Honorarios.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento y otras disposiciones que emita la Asociación.
- Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones.

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el Libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros el número de asistentes.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Composición de Junta Directiva.

Art. 21.- La Junta Directiva de la Asociación, es el Órgano Ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que se señalan en los Estatutos y la Ordenanza Municipal y estará conformada por:

- Presidente o Secretario General.
- Secretario(a) de Finanzas.
- Secretario(a) Comunicaciones.
- Secretario(a) de Asuntos Legales, en la que el Síndico tendrá a su cargo la coordinación de tales actuaciones.
- Secretario(a) de Cultura, Recreación y Deportes.
- Secretario(a) de Proyectos.
- Secretario(a) de Bienestar Social.
- Secretario(a) de la Mujer.

Además la Asamblea General podrá crear según sus necesidades las Secretarías que consideren convenientes, para el mejor desempeño de su cometido; cuidando de no crear multiplicidad, entorpeciendo o dispersión de atribuciones.

De la elección.

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto debiendo elegir de entre los asistentes Junta Directiva de carácter permanente; de igual forma deberá hacerse en los diferentes períodos del mes y año correspondiente, para un período de dos años, a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Cuando se trate de sustitución de directivos por causas de fuerzas mayor o cuando éstos hayan sido destituidos por su mal desempeño dentro de la asociación, deberá convocarse a la asamblea general a sesión extraordinaria, para efecto de realizar las sustituciones correspondientes.

De las sesiones.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere conveniente. La convocatoria a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se hará con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.

Del quórum.

Art. 24.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Administrar el patrimonio de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, resoluciones de la Asamblea General y los Reglamentos de la Asociación.
- Elaborar la memoria anual de labores y someterlo a consideraciones a la Asamblea General.
- Velar porque todos los asociados cumplan con sus obligaciones para la Asociación.
- Convocar a los asociados y elaborar la agenda de las sesiones.
- Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados y presentarlos a consideración en la Asamblea General.
- Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación especialmente los aprobados por la Asamblea General.
- Elaborar proyectos de reglamento de la Asociación así como los proyectos de reforma de estos Estatutos y Reglamentos existentes.
- Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación.
- Organizar seminarios, cursillo y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.

- Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Requisitos.

Art. 26.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- Ser mayor de edad.
- Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- Observar buena conducta.
- Estar solvente con la Asociación.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva, podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- Inmoralidad comprobada.
- Incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Otras disposiciones importantes de la Asociación.
- Por apartarse de los fines de la Asociación, y
- Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

Art. 28.- Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá reelegirse por un periodo igual y deberá ser electo en forma alterna.

CAPITULO VII**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 29.- Son atribuciones del Presidente o Secretaria General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a los asociados a sesiones de la Asamblea General y los miembros de la Junta Directiva.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con El Secretario de Asuntos Legales.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los Estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con El Tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- f) Los demás que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaria de Actas:

- a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el Libro de registro de asociados así como el archivo de la Asociación.

- e) Enviar a los asociados las convocatorias para sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaria de Finanzas o Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar junto con el Presidente, los cheques y documentos de gastos de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- c) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- d) Presentar mensualmente a la Asamblea General y Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- e) Presentar balance de la situación de la Asociación.
- f) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

- a) Coordinar las distribuciones de convocatoria de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad.
- c) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

Art. 33.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Legal o Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente conjuntamente con el Presidente o Secretario General a la Asociación.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de estos Estatutos, así como de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Colaborar en la elaboración de reformas a estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- d) Los demás que le señale la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaria de Juventud, Cultura, Recreación y Deportes:

- a) Fomentar proyectos educativos, recreativos y culturales.
- b) Impulsar eventos deportivos para el sano esparcimiento de la comunidad.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaria de Proyectos.

- a) Colaborar con las diferentes Secretarías en la elaboración de proyectos.
- b) Supervisar los diferentes proyectos, procurando que los recursos sean utilizados eficientemente.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaria de Bienestar Social:

- a) Procurar la mejora de los servicios en la comunidad y la búsqueda de alternativa de soluciones a los problemas de la misma.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaria de la Mujer:

- a) Divulgar los derechos de la mujer con el propósito de contribuir al respeto de los derechos humanos.
- b) Coordinar con instituciones que trabajan por la defensa de los derechos de las mujeres para ejecutar actividades tendientes al desarrollo de las mujeres.

En el caso de otras secretarías electas, la Asamblea General y la Junta Directiva establecerán y definirán sus funciones así como las actividades a realizar.

CAPITULO VIII DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 38.- El Comité de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará las actuaciones de los miembros directivos. Estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General, por un período de dos años. Los cargos a desempeñar dentro del Comité son el de Presidente, Secretario y Vocal y contará con sus respectivos Suplentes, quienes podrán ser electos por la Asamblea General o delegarle a cada propietario que elija su respectivo suplente.

De las sesiones.

Art. 39.- El Comité de Vigilancia deberá reunirse por lo menos una vez al mes, tomará sus acuerdos por mayoría simple o unanimidad, según sea el caso y de los informes que realice deberá hacerlo del conocimiento tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

Atribuciones.

Art. 40.- El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que los miembros de la Junta Directiva y demás asociados cumplan con sus deberes y obligaciones, según lo establecen los Estatutos, su Reglamento y la Ordenanza Municipal.
- b) Conocer de todas las operaciones de la Asociación y vigilar que se realice con eficiencia.
- c) Vigilar el adecuado manejo de los fondos de la Asociación, procurando que tanto los cobros como los pagos respectivos se realicen con puntualidad y se registren en los libros debidamente autorizados para ello, revisar las cuentas bancarias, practicar arquezos periódicamente y elaborar los informes respectivos para la Asamblea General.
- d) Emitir opinión sobre la memoria y de más informes principalmente financieros, que la Junta Directiva prepare para la Asamblea General. La Junta Directiva deberá entregar la documentación al Comité de Vigilancia, por lo menos treinta días de anticipación, a la realización de la Asamblea General.

- e) Comunicar por escrito a la Junta Directiva las conclusiones y observaciones a las que llegue, después de efectuar las supervisiones respectivas. Esta comunicación escrita deberá entregarse a más tardar cinco días después de la supervisión entregada. La Junta Directiva, tendrá quince días más para responder al Comité de Vigilancia, sobre los mismos asuntos.

- f) Las demás que les señale la Ordenanza Reguladora, los Estatutos y demás Leyes aplicables.

- g) Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser electos uno o más periodos de tres años si la Asamblea General así lo decide.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTOS PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 41.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella, por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

De las faltas leves.

Art. 42.- Serán faltas leves las siguientes:

- Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- Indisciplina e incumplimientos de las funciones y comisiones asignadas.
- Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- Incumplimiento de los presentes Estatutos.

De las faltas graves.

Art. 43.- Serán faltas graves:

- Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.
- Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

De las causales de expulsión.

Art. 44.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.

- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.
- Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las sanciones y el procedimiento.

Art. 45.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito.

Si el asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente.

No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la suspensión y destitución de un directivo.

Art. 46.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los artículos 42, 43 y 44 de los presentes Estatutos.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia.

En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la asamblea general decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

Del procedimiento para la expulsión de un asociado.

Art. 47.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente, entregará un informe a la Asamblea General, quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado por el suplente durante el tiempo que falte para cumplir el periodo para el que fue elegido.

CAPITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Acuerdo de modificación.

Art. 48.- La modificación a los presentes Estatutos, podrá acordarse en Asamblea General extraordinaria, específicamente convocada para ese efecto y con los votos de al menos las dos terceras partes de los asociados.

Iniciativa para solicitar la modificación.

Art. 49.- Tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los presentes estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 50.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos, en Asamblea General extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien dará el visto bueno de las reformas para la toma del acuerdo respectivo por parte del Concejo Municipal y para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Constitución del patrimonio.

Art. 51.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados, entre éstas una cuota mensual ordinaria la cual será de acuerdo a la realidad económica de la comunidad, o las que extraordinariamente decida la Asamblea General.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinariamente que provengan de diversas fuentes.
- c) Bienes muebles e inmuebles que se adquieren a cualquier título.
- d) Cualquier otro ingreso que perciba la Asociación de las actividades que realice o por financiamiento alguno.

Del depósito de los fondos.

Art. 52.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Financiera, para los cuales se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, que serán manejados con las firmas del Secretario de Finanzas y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

Art. 53.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para aprobar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de Actas de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la Municipalidad o un Notario.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Disolución.

Art. 54.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente o por disposición de ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para lo que ha sido creada y finalmente cuando así se acuerde en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada para ese efecto, con al menos con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.

Art. 55.- El acuerdo de disolución será asentado en acta y una certificación de la misma será enviada al Concejo Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para los efectos de cancelación de su personalidad jurídica y del registro en el libro de asociaciones comunales que lleva la municipalidad. Dicho acuerdo será publicado en el Diario Oficial.

Art. 56.- Son causas de disolución:

- A) Cuando el número de miembro que las integren sea menor al requerido para su constitución.
- B) Por dedicarse a fines distintos establecidos en sus Estatutos.
- C) Por haber dejado de funcionar como asociado.

Art. 57.- En los casos anteriores el Concejo Municipal citará por escrito a los miembros de la Asociación de que se trate, para efectos de notificarles la causal de disolución en que han incurrido y se les otorgará un plazo de sesenta días con el objeto de que las mismas sean subsanadas.

Transcurrido el plazo anterior, si persistieren las causas de la disolución detectadas, las autoridades Municipales iniciarán ante el juez competente en materia civil, el procedimiento de disolución judicial.

El Fiscal General de la República, de oficio o a petición de cualquier autoridad pública, tendrá capacidad para promover la acción de disolución a que se refiere el inciso anterior.

En cualquier caso la acción de disolución se tramitará en juicio sumario.

La certificación de la sentencia ejecutoriada que declara la disolución deberá inscribirse en el libro que al efecto lleva la municipalidad respectiva, dentro del plazo de treinta días después de ejecutoriada la sentencia, el juez competente procederá de oficio a nombrar de liquidadores y a señalarles su facultades y el plazo para la liquidación, la certificación del nombramiento de liquidadores deberá inscribirse en el mismo registro.

Los bienes remanentes de una asociación pasarán a ser propiedades de la Institución de Beneficio local que haya sido designada en los Estatutos.

En caso de no existir de tal designación, o en caso que la Institución designada ya no tenga existencia legal, la designación será hecha por las autoridades municipales competentes.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 58.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, de actas, financieros, foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objeto del libro y al terminar el libro se pondrá una razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Presidente y Secretario de Actas.

Art. 59.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al registro de asociaciones comunales, en los primeros quince días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, la nómina de quienes la integran y la certificación del acta de elección.

También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 60.- Estos Estatutos entrarán en vigencia, una vez aprobados por el Concejo Municipal y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaría durante el presente año, se encuentra el ACTA NUMERO VEINTE, Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal el día cinco de abril de dos mil once, que contiene el ACUERDO NUMERO TRES, que literalmente dice: ACUERDO NUMERO TRES: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Conacaste, del Municipio de Mejicanos, que puede abreviarse "ADE-CEC", que consta de Sesenta Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal Vigente, Este Concejo, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y se les confiere el carácter de Persona Jurídica. La referida Asociación deberá para su respectiva inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales publicar los estatutos en el Diario Oficial. Notifíquese. Y para los efectos legales correspondientes y en el ejercicio de los deberes que me señala el Código Municipal, expido, firmo y sello la presente certificación a los seis días del mes de abril del año dos mil once.

Ing. ROGER ALBERTO BLANDINO NERIO,

ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. ALEXEI HOCHI MIN MONTOYA GARCIA,

SECRETARIO DEL CONCEJO.

(Registro No. F053398)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CAJA MUTUA DEL CANTON PLANES DE SAN
SEBASTIAN DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

DE NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y

DURACIÓN. DE SU NATURALEZA

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales y estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su Domicilio, para el desarrollo de sus planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad, no política partidista, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

DE SU DENOMINACIÓN

Art. 2.- La asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "CAJA MUTUA" y podrá abreviarse ADESCOCM.

DEL DOMICILIO

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: El Cantón Planes de San Sebastián, Jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, no obstante sus beneficiarios podrán extenderse a otras comunidades.

DE LA DURACIÓN

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse por las causales determinadas en las leyes de la materia, y por lo establecido en estos estatutos.

DE SUS FINES

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines, el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de su respectivo territorio, conjuntamente con planes de Desarrollo Local, regional y nacional.
- b) Fomentar el espíritu de servicio de los miembros de la comunidad, la solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y demás entidades.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados para la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de proyectos educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios públicos y privados de la Comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes y responsables del Desarrollo Local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios para que sirvan para impulsar el progreso de la Comunidad.
- h) Organizarse para brindar apoyos fúnebres a sus asociados y beneficiarios.
- i) Apoyar conjuntamente a todos los socios y beneficiarios en casos de grave necesidad.

METAS

Art. 6.- La Asociación tendrá como metas, las especificaciones del Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Nueva Guadalupe, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Recreación, y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de Proyectos y Actividades de interés de los asociados y la Comunidad:

Además de brindar apoyo financiero a sus afiliados y beneficiados, mediante el otorgamiento de créditos.

DE LOS AFILIADOS CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

CALIDAD

Art. 7.- Los afiliados podrá ser:

- Activos
- Honorarios

Deben ser personas vecinos de la Comunidad, mayores de dieciocho años pero cuando provengan de Asociaciones Juveniles el requisito será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Art. 8.- Son todos los que se encuentran afiliados mediante medio escrito determinado por la Junta Directiva.

SOCIOS HONORARIOS

Art. 8.- Son Socios Honorarios, todas aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, le conceda tal calidad por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

DEBERES Y DERECHOS

Art. 9.- Son Derechos y Deberes de los Socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.

- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de Miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- g) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con fines de la Asociación.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General la constituyen todos los Asociados, y las Resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Art. 12.- En las sesiones de Asamblea General, cada Asociado sólo podrá representar a sí mismo.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año. También podrá reunirse Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de diez o más Miembros de la Asociación, salvo

Art. 14.- En Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda respectiva, y en la Extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se harán mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación la primera, y con cuarenta y ocho horas la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar.

Art. 16.- Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum; ésta se llevará a cabo el mismo día y hora después de la señalada con los Asociados que concurran. En este último caso las decisiones que se tomen sean aun para aquellos que no asistieren.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a Miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los Miembros de la Junta Directiva y elegir los sustitutos.
- d) Retirar la calidad de Miembros de la Asociación, a los hubieren renunciado, fallecido o perdido.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación, y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos que se dice.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once Miembros Propietarios y cinco suplentes electos en la Asamblea General. La nominación de los cargos serán los siguientes:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Protesorero
- Un Síndico, y
- Cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán adhonicen; sin embargo, cuando el Asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sean necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberá concurrir, por lo menos, seis de sus miembros y las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien gana sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1- Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y promoverlos ante la Asamblea.
- 2- Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan Anual de Trabajo, y el Presupuesto correspondiente.
- 3- Organizar comisiones de trabajo orientando sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- 4- Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- 5- Coordinar con organismos del Estado, la Municipalidad y Entidades privadas en la realización de proyectos de Desarrollo de la Comunidad.
- 6- Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas de proyectos de mejoramiento comunal.
- 7- Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan en el Desarrollo Local de las actividades que se desarrollan.
- 8- Tomar las medidas, a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- 9- Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- 10- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Miembros de la Asociación.
- 11- Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no previstas en los Estatutos, y que demanden inmediata solución.
- 12- Presentar ante la Asamblea General la Memoria Anual de Actividades.
- 13- Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la Comunidad.
- 14- Llamar al Miembro Suplente cuando el titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- 15- Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada Ejercicio Administrativo, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de Gastos de la Asociación.

FUNSIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- El presidente, presidirá las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y autorizará la correspondencia que se despache.

Art. 22.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 23.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación; será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma.

Art. 24.- El Tesorero, será el encargado de administrar los fondos y demás bienes de la Asociación; llevará las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del Estado económico. Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación. Los documentos de egresos serán autorizados por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente. Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución Bancaria, para lo cual se abrirá una Cuenta a nombre de la Asociación, y para el retiro de fondos requerirá las Firmas del Tesorero, Presidente y Síndico, previo acuerdo con la Junta Directiva.

Art. 25.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 26.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y revocará Poderes Judiciales o Administrativos. En todo caso, necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 27.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en los casos que ésta considerare necesario. En todo caso, podrán sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva que faltare. De entre los vocales, se formará un comité de vigilancia integrado por tres Miembros, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones de trabajo, Libros y demás Documentos de la Asociación, con el objeto de velar por la buena administración del patrimonio de la misma, aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser electos para otro periodo si la Asamblea General así lo acordare.

DEL PATRIMONIO

Art. 29.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los Asociados que será de 1.00 dólar por cada socio.
- b) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para allegar fondos a la Asociación.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 30.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de la Asamblea General, por los motivos que establezca Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, por no llenar los requisitos que exige el Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PROCEDIMIENTOS PARA
REMOVER DIRECTIVOS Y SOCIOS

Art. 31.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados por Acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza y estos Estatutos. Además, se consideran causales de retiro o expulsión, las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado.
- b) Promover actividades ajenas a la Asociación.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta.

Art. 32.- Todos o parte de los Miembros de la Junta Directiva, en Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita.

Art. 33.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta, nombrará una comisión de dos o más de sus Miembros, para que investiguen los hechos oyendo el informe de la Comisión y las razones que expongan en su defensa el supuesto infractor, se resolverá lo conveniente. En el caso del literal c) del Art. 9, será la Asamblea quien acordará lo conveniente. Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de cinco Miembros podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o descuido de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los Miembros, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior, en todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá, y en la misma sesión elegirán posesión a los sustitutos.

Art. 34.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente Recursos de Revisión para ante la misma del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún Recurso.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el 5% como Fondo de Reserva para incrementar el Capital Bancario a nombre de la misma, para lo cual se llevará un Libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo.

Art. 36.- Las garantías que se tuvieron al final de cada ejercicio administrativo podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 37.- En el caso de Disolución y pagadas que fueren todas las obligaciones hubiere un remanente, será distribuido entre los socios.

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación en enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la Nómina de la nueva Junta Directiva así mismo, informará cuando ocurrieren sustituciones; cualquier otra información que la Municipalidad solicite. Dentro de los treinta días posteriores a la elección, la Junta Directiva deberá presentar al Concejo Municipal su respectivo Plan de Trabajo.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR INSTRUCCIONES DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal lleva en el presente año se encuentra el Acta Número diecinueve de fecha dos de septiembre de dos mil seis donde consta el Acuerdo Municipal Número Seis que literalmente dice: "*****"

ACUERDO NUMERO SEIS: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caja Mutua del Cantón Planes de San Sebastián de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel que constan de treinta y nueve artículos (39 Arts.) no encontrando en ellos ninguna disposición que contrarie al orden público ni las buenas costumbres de conformidad a los Art. 30 Numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal Acuerda: Aprobar el proyecto de estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caja Mutua del Cantón Planes de San Sebastián de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel compuestos de treinta y nueve artículos y conferirle a dicha asociación el carácter de Persona Jurídica. Publíquese por parte de este Concejo Municipal. COMUNIQUESE.-

*****O.R.B*****ilegible*****L.J.B.*****
J.E.A*****E.O.Benavides*****ilegible*****
M.Molina*****J.B.León*****ilegible*****M.
Rdquez.Srio.*****RUBRICADAS.

Y para los usos correspondientes, extendiendo la presente de conformidad al Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal. Nueva Guadalupe, veinticinco de septiembre de dos mil seis.

OSCAR RICARDO BRIZUELA,

ALCALDE MUNICIPAL.

MELVIN ALEXIS ARANIVA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A022986)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL GALICIA****CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN, DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal Adesco Galicia, por estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL GALICIA" que podrá abreviarse ADESCOGAL, que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Art. 2. La duración de la Asociación será por el tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será Colonia Galicia, del municipio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana.

CAPITULO II**FINES**

Art. 4. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativamente.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.

Organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones Juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

Art. 9. La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona, las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalos de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados; en las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieron.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la junta directiva los informes que crean convenientes.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociado honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14. La junta directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en asamblea general por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico y cuatro Vocales.

Los cargos en la junta directiva serán *adhonorem*; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional y cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la asamblea general.

Art. 15. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 16. Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la asociación y proponerlos a las Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.

- f) Participación en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la asamblea general.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de mil colones.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre, la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la asamblea general con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 17. El Presidente de la junta directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de junta directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 18. El Vice-presidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 19. El secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 20. El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la junta directiva, extender las certificaciones que se solicitaren a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado.

Art. 21. El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas.

Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación. En todo caso será autorizado los pagos por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la Asociación, se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que fuere encomendado por la asociación.

Art. 22. El Pro-tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de juntas directivas.

Art. 24. El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 25. Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 26. Los miembros de la junta directiva serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la asamblea general así lo decidiera.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 27. Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la asamblea general, tomado de la mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.

- c) Obtener por medio fraudulento beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 28. Todos o parte de los miembros de la junta directiva nombrarán una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa.

En caso de destitución de que habla el procedimiento anterior el literal c) del Art. 13 la junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero este caso será la asamblea general quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 29. En caso que la junta directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, para que ésta nombre la comisión investigadora para que en base a su informe, la asamblea general proceda a la suspensión o la destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la asamblea general la que resolverá sobre la suspensión o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

La asamblea general o junta directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a mas tardar dentro de 48 horas después de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación.

Art. 30. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31. El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de dos colones mensuales.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32. De las utilidades obtenidas por la asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva siempre y cuando no exceda de un mil colones, en caso contrario lo aprobará la asamblea general, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la asociación.

Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviera ganancias la junta directiva propondrá a la asamblea general los proyectos a invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la asociación hubiere un remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferiblemente en la localidad del domicilio de la asociación.

Art. 35. La disolución de la asociación será otorgada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdos de las dos terceras partes de las asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36. La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a página 15 del libro AUXILIAR DE ACUERDOS, que esta Alcaldía lleva en el año 2005, se encuentra el que en lo conducente dice:

ACUERDO NUMERO DIECISEIS.

Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Galicia, del Cantón Los Amates, ADESCOGAL, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, que consta de treinta y seis artículos, y no encontrándose en ellos, ninguna disposición contraria a las leyes de la República, el orden público, ni a las buenas costumbres, en consecuencia de conformidad a los artículos treinta, numeral veintitres y artículo ciento diecinueve del Código Municipal; este Concejo Acuerda: Aprobar los Estatutos en todas sus partes, otorgándoles a dicha asociación el carácter de Persona Jurídica.- Comuníquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, al uno de marzo del año dos mil cinco.- "FIRMAS ILEGIBLES".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL SE CONFRONTO, y para los efectos legales, expido la presente en la Alcaldía Municipal, al uno de marzo del año dos mil cinco.

FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ORFANIA EMILENA SERMEÑO DE ESCOBAR,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F008304)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas quince minutos del día trece de enero del presente año, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por el Abogado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRÍGUEZ, en su calidad de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República de los señores RENÉ AUGUSTO OJEDA MEJÍA, DANIEL ALFREDO MEJIA, DANILGER EDUARDO TURCIO MEJÍA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y MARÍA TRINIDAD RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA TRINIDAD RODRÍGUEZ viuda DE MEJÍA, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, se ha declarado herederos DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA MAGDALENA MEJÍA, conocida por MARÍA MAGDALENA MEJÍA RODRÍGUEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, siendo su último domicilio Ilopango, originaria de Berlín, salvadoreña, hija de Trinidad Rodríguez, conocida por María Trinidad Rodríguez Viuda de Mejía y Manuel Mejía, quien falleció el quince de junio de dos mil ocho; a los señores RENÉ AUGUSTO OJEDA MEJÍA, DANIEL ALFREDO MEJÍA, DANIEL EDUARDO TURCIO MEJÍA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y MARÍA TRINIDAD RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA TRINIDAD RODRÍGUEZ viuda DE MEJÍA, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, quienes son representados a través del abogado LACAYO RODRÍGUEZ.

Confírese a los herederos declarados la representación y Administración DEFINITIVA de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a los trece días del mes de enero de dos mil once.- ENMENDADO - DANILGER -Vale.- MAS ENMENDADO- JUNIO- VALE.- Lic. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 463

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y veinte minutos de este día, se les ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que

a su defunción dejó el señor ISAIAS GRANADOS PONCE, quien fue de veintiocho años de edad, Motorista, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, de origen y domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Luis Enrique Granados y María Sebastiana Ponce; quien falleció a las veinte horas y treinta y seis minutos del día diez de marzo del año dos mil, en la entrada de emergencias del Hospital Nacional de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio; a los señores LUIS ENRIQUE GRANADOS, MARÍA SEBASTIANA PONCE LOVOS, éstos en calidad de padres del causante; ENRIQUE ALEXANDER GRANADOS MATA, éste en calidad de hijo del causante, y los menores WILLIAM BLADIMIR GRANADOS MATA y CLAUDIA JEANNETTE GRANADOS MATA, éstos también en calidad de hijos del causante, y quienes son representados legalmente por su madre, la señora María Sandra Mata Ayala.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de abril del año dos mil once.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licda. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 464

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RONAL AXIL ESCOBAR MARTÍNEZ, quien falleció el día once de julio de dos mil diez, en Colonia Los Ángeles, del Cantón El Llano, de la jurisdicción de San Luis La Herradura, su último domicilio; por parte de la señora ANA MERCEDES GARCÍA viuda DE ESCOBAR o ANA MERCEDES GARCÍA DE ESCOBAR o ANA MERCEDES GARCÍA, y menores CÉSAR ADONAY ESCOBAR GARCÍA, CESIA NOEMI ESCOBAR GARCÍA y RONAL VLADIMIR ESCOBAR GARCÍA, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los menores citados como hijos del mismo causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de marzo de dos mil once.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 465-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado a las ocho horas del día catorce de abril del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARÍA JIRÓN, conocida por ANA MARÍA GUANDIQUE GUANDIQUE, MARÍA GUANDIQUE y ANA MARÍA GUANDIQUE JIRÓN, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Quelepa, Departamento de San Miguel, siendo hija de Juan Guandique y Tomasa Guandique; quien falleció a las veintitrés horas y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil cinco, en el Cantón Los Ejidos, de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Moncagua, Departamento de San Miguel; de parte de la señora SUSANA DE JESÚS GUANDIQUE JIRÓN, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de abril del año dos mil once.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licda. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 466-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta Alcaldía la Licda. FRIDA MARLENI GONZÁLEZ CAMPOS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, portadora de Carné de Identificación Número once mil novecientos dieciséis, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora MARÍA MAGDALENA ARIAS viuda DE CRUZ, de setenta y tres años de edad, Enfermera, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cuarenta y tres mil doscientos quince guión tres y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión cero ciento once mil ciento treinta y siete guión cero cero uno guión cero; ha presentado solicitud de TÍTULO DE PROPIEDAD, de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio El Calvario, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: NORTE, cuarenta y uno punto cincuenta metros, con terreno del Ministerio de la Defensa de Seguridad Pública y de la señora Consuelo del Carmen Pérez, alambre de púa de la colindante; SUR, cuarenta y uno punto setenta metros, con terreno de la señora Etelvina de la Paz Araya Viuda de González, tapial de ladrillo de la colindante; PONIENTE, veinte punto cincuenta metros, con terreno del señor Miguel Ángel Palma Zometa y la señora Rosa Enma Soto Campos, no existe cerco, calle de por medio; y ORIENTE, veinte punto cincuenta metros, con terreno de la señora Graciela de Jesús Amaya de Cañas, cerco de ladrillo de la colindante, en la propiedad existen árboles frutales como tamarindo y es utilizado para cultivo de maíz.- Manifiesta haberlo adquirido mediante compra verbal que le hizo al señor DAVID ANTONIO CRUZ, quien era de treinta y cuatro años de edad, salvadoreño, casado, empleado, originario de San Vicente, y del domicilio de San Miguel, dicho inmueble no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, lo ha poseído de forma quieta, pacífica y no interrumpida, dicho inmueble no es predio dominante, ni sirviente y lo valora en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 00/100 DÓLARES (\$1,142.00).-

Lo que hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.- Ing. EVER ASMEL GONZÁLEZ GARCIAGUIRRE, ALCALDE MUNICIPAL. Licda. BERIS YASMINA INTERIANO QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 467-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día ocho de abril de dos mil once; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas veinte minutos del día dos de enero de dos mil ocho, en el Cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, su último domicilio, dejó el señor JOSE ANTONIO ACUÑA CASHPAL conocido por JOSE ANTONIO ACUÑA, de parte de la señora MARIA ANTONIA AQUINO DE ACUÑA, como esposa del causante, y los menores MILTON ANTONIO y KELVIN ENRIQUE ambos de apellidos ACUÑA AQUINO, en el carácter de hijos del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, la que ejercerán los menores MILTON ANTONIO y KELVIN ENRIQUE ambos de apellidos ACUÑA AQUINO, por medio de su representante legal señora MARIA ANTONIA AQUINO DE ACUÑA.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y un minutos del día ocho de abril de dos mil once. DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 446-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores KELLY YESENIA URRUTIA PALMA, HUGO HENRIQUE URRUTIA PALMA y de los menores MARLON RICARDO URRUTIA PALMA, WILLIAN JAVIER URRUTIA PALMA, TATIANA GUADALUPE URRUTIA PALMA y DALILA ROCIO URRUTIA PALMA, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ILMA DEL SOCORRO PALMA CALLES, quien falleció a las dos horas treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil siete, en el Cantón Chanmico, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, todos en concepto de hijos de la referida causante.

Confíreseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas veinte minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil diez. Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 447-2

LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante BRENDA KARINA GARCÍA MEJIA, quien fue de veintidós años de edad, estudiante, soltera, originaria de San Salvador, de este domicilio, hija de Carlos Ernesto García Barrientos y de María Dolores Mejía Trujillo, y falleció el día diez de agosto de dos mil nueve; de parte de los señores CARLOS ERNESTO GARCÍA conocido por CARLOS ERNESTO GARCÍA BARRIENTOS y de MARÍA DOLORES MEJÍA MURILLO, ambos en su concepto de padres sobrevivientes de la causante, BRENDA KARINA GARCÍA MEJIA, ambos representados judicialmente por su Abogado EDWIN ANTONIO GUEVARA SANTANA, en su calidad de Defensor Público.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil once. Lic. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 448-2

MUERTE PRESUNTA

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a fs. 48 fte. y vto., 49 fte. y vto., 50 fte. y vto., 51 fte., y 54 fte. de las Diligencias Sumarias de Presunción de Muerte por desaparecimiento del señor CARLOS ANTONIO LEONOR conocido por CARLOS ANTONIO LEONOR PEÑA, promovidas por el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales del señor Procurador General de la República y en representación de la señora MARIA MAURA SOSA DE LEONOR, se encuentra la sentencia definitiva y resolución que literalmente dicen: "Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las quince horas treinta minutos del día cuatro de Mayo del año dos mil once, las presentes Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta han sido promovidas por el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales del señor Procurador General de la República y en representación de la señora MARIA MAURA SOSA DE LEONOR, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de esta ciudad, solicitando se declare la muerte presunta por desaparecimiento del señor CARLOS ANTONIO LEONOR conocido por CARLOS ANTONIO LEONOR PEÑA. Han intervenido en estas diligencias el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría en la calidad ya dicha y la Licenciada Lilian Natividad Pineda Rivas, mayor de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad, en su calidad de Abogada Defensora del presunto desaparecido señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña, LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: 1) El Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría en su solicitud presentada el día veintiséis de Marzo de dos mil nueve, en lo pertinente manifestó: "Que en mi calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales del señor Procurador General de la República he sido comisionado para promover e Intervenir hasta

fenecer diligencias o juicios civiles en las oficinas o tribunales del país y en ese concepto vengo ante su digna autoridad en nombre y representación de la señora MARIA MAURA SOSA DE LEONOR, quien es de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, con domicilio y residencia en Barrio Concepción en Quince Avenida Sur casa número cuarenta (sic) y ocho bis, Jurisdicción de San Vicente, de este departamento, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos seis seis nueve cinco cuatro siete guión cinco, expedido en esta ciudad, a fin de que se inicie, siga y fenezca DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA, habiendo recibido (sic) instrucciones de mi mandante la señora MARIA MAURA SOSA DE LEONOR, para que en este Juzgado a su digno cargo se promueva las correspondientes diligencias de conformidad a lo establecido en los artículos setenta y nueve y siguientes del Código Civil declare en Sentencia Definitiva la presunción de muerte por desaparecimiento del señor CARLOS ANTONIO LEONOR conocido por CARLOS ANTONIO LEONOR PEÑA, quien residía en el Municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente. Fundamentando mi solicitud en los hechos siguientes: el señor CARLOS ANTONIO LEONOR conocido por CARLOS ANTONIO LEONOR PEÑA, quien nació el siete de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, quien al momento de su desaparición era de cuarenta y seis años de edad, siendo hijo de Carlos Leonor y Amada Josefa Peña el primero jornalero y la segunda de oficios domésticos, ambos del domicilio de San Lorenzo; y es el caso que el señor CARLOS ANTONIO LEONOR conocido por CARLOS ANTONIO LEONOR PEÑA, desapareció el día veintiuno de Julio del año dos mil cuatro, sin que hasta la fecha se haya podido encontrar, no obstante de haberse buscado mediante la Policía Nacional Civil, aviso mediante prensa escrita, teniendo en cuenta también que el referido señor adolecía de enfermedad mental, aunado que era también alcohólico es así como hace más de cuatro años de que ignora de su panadero (sic), habiéndose hecho las diligencias necesarias para dar con su persona mediante aviso a las diferentes Instituciones, familiares y amigos. Por lo anterior expuesto a Usted con todo respeto PIDO: -Me admita la presente solicitud -Me

tenga por parte, en el carácter en que comparezco -Se cite al desaparecido de acuerdo al artículo ochenta número dos del Código Civil -Se le nombre un defensor especial -Se le dé el trámite de ley y mediante la prueba que aportaré se declare la muerte presunta del desaparecido CARLOS ANTONIO LEONOR conocido por CARLOS ANTONIO LEONOR PEÑA. Presento para que se agregue, fotocopia del Documento Único de Identidad de la señora MARIA MAURA SOSA DE LEONOR esposa del desaparecido, certificación de la partida de nacimiento del señor CARLOS ANTONIO LEONOR conocido por CARLOS ANTONIO LEONOR PEÑA, certificación de la partida de Matrimonio del señor CARLOS ANTONIO LEONOR PEÑA con la señora MARIA MAURA SOSA DE LEONOR y fotocopia del Documento Único de Identidad del presunto desaparecido, Constancia del Hospital Nacional de Psiquiatría Doctor José Molina Martínez de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, Formulario de Denuncia de la Unidad de Investigación departamental de San Vicente, Aviso en medio de comunicación escrita mediante página número cincuenta y cinco de fecha seis de febrero del año dos mil seis de la Prensa Gráfica. Señalo para oír notificaciones en la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República con sede en esta ciudad. Legítimo mi personería con la copia certificada de la Credencial, extendida a mi nombre por el señor Procurador General de la República, con sus respectivas copias de ley. "Con su solicitud el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, presentó fotocopia certificada de la Credencial con la que legitima su personería, Certificación original de la partida de nacimiento del señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña, Formulario de Denuncia de la Unidad de Investigación departamental de San Vicente, Constancia del Hospital Nacional de Psiquiatría Doctor José Molina Martínez, con sede en Soyapango, Departamento de San Salvador, Certificación original de la partida de Matrimonio del señor Carlos Antonio Leonor Peña con la señora María Maura Sosa de Leonor, Certificación original de la partida de nacimiento de la señora María Maura Leonor Sosa y el original de la página número cincuenta y cinco de fecha seis de febrero del año dos mil seis de la Prensa Gráfica, los cuales corren agregados de fs. 4 a 9.

Mediante resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiseis de marzo del año dos mil nueve, se le previno al Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría aclarara conceptos respecto al último domicilio del señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña, en razón de que el que consta en la solicitud de fs. 1 y 2 difería del que constaba en el Formulario de la denuncia Interpuesta ante la Policía Nacional Civil. II) El día treinta de marzo de dos mil nueve, el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría presentó escrito por medio del cual cumplió la prevención que se le había hecho; por lo que mediante resolución de las once horas veinticinco minutos del día tres de Abril del mismo año, se tuvo por cumplida dicha prevención, se admitió la solicitud de fs. 1 y 2, se tuvo por parte al Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría Defensor de los Derechos Reales y Personales y en representación de la señora María Maura Sosa de Leonor, se agregaron la certificación de partida de nacimiento del señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña y de la señora María Maura Sosa, certificación de partida de matrimonio del señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña con la señora María Maura Sosa de Leonor, constancia del Hospital Nacional de Psiquiatría Doctor José Molina Martínez de la ciudad de Soyapango, formulario de denuncia de la Unidad de Investigación departamental de San Vicente, aviso en medio de comunicación escrita mediante página número cincuenta y cinco de fecha seis de Febrero del año dos mil seis de la Prensa Gráfica y fotocopia certificada de la Credencial Unica presentados con la solicitud de fs. 1 y 2 y se ordenó citarse por tres veces en el Diario Oficial con Intervalo de cuatro meses cada dos publicaciones, al señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña. El día veinte de Noviembre de dos mil nueve, fue recibido por conducto particular un escrito suscrito por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría al cual adjuntó fotocopia certificada del ejemplar del Diario Oficial en el que constaba la publicación de la cita hecha al señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña y pidió se citara por segunda vez al referido señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña. Por resolución de las nueve horas del día veintitrés de

Noviembre de dos mil nueve, se agregó el escrito recibido juntamente con la fotocopia certificada de las páginas del Diario Oficial presentado y se ordenó citarse por tres veces en el Diario Oficial con Intervalo de cuatro meses cada dos publicaciones, al señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña. El día tres de Junio de dos mil diez, fue recibido por conducto particular un escrito Suscrito por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, al cual adjuntó fotocopia certificada del ejemplar del Diario Oficial en el que constaba la publicación de la cita hecha al señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña y pidió se citara por tercera vez al referido señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña. Por resolución de las nueve horas treinta minutos del día siete de Junio de dos mil diez, se agregó el escrito recibido Juntamente con la fotocopia certificada de las páginas del Diario Oficial presentado y se ordenó citarse por tres veces en el Diario Oficial con intervalo de cuatro meses cada dos publicaciones, al señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña. El día veintiséis de Agosto de dos mil diez. Fue recibido por conducto particular un escrito suscrito por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, al cual adjuntó fotocopia certificada del ejemplar del Diario Oficial en el que constaba la publicación de la cita hecha al señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña. Por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día uno de Septiembre de dos mil diez, se agregó escrito recibido juntamente con la fotocopia certificada de las páginas del Diario Oficial, presentado. III) El día dieciocho de Noviembre de dos mil diez, fue recibido por conducto particular un escrito suscrito por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, por medio del cual pidió se nombrara Defensora del señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña a la Licenciada Lilian Natividad Pineda Rivas y se mandará a oír a la misma en tal calidad. Mediante resolución de las once horas treinta minutos del día veintidós de Noviembre del año recién pasado, se nombró a la Licenciada Lilian Natividad Pineda Rivas como Abogado Defensor del desaparecido señor Carlos Leonor Peña y se ordenó se le hiciera saber dicho nombramiento para su aceptación y demás efectos legales. Cons-

ta en acta de las diez horas veinte minutos del día veintiséis de Noviembre del año recién pasado, la juramentación de la Licenciada Lilian Natividad Pineda Rivas como Abogado Defensor del desaparecido señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña. Por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de Enero del año dos mil once, que se mandó a oír dentro del tercer día a la Abogado Defensor Licenciada Lilian Natividad Pineda Rivas sobre el presunto desaparecimiento del señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña. El día nueve de Febrero del corriente año, la Licenciada Lilian Natividad Pineda Rivas en su calidad de Abogado Defensor del presunto desaparecido señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña, por medio del cual pidió se tuviera por evacuada la audiencia conferida. Por resolución de las nueve horas treinta minutos del día quince de Febrero del presente año, se tuvo por evacuada de parte de la Licenciada Lilian Natividad Pineda Rivas la audiencia conferida. El día uno de Marzo de este mismo año, fue recibido por conducto particular un escrito suscrito por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, por medio del cual pidió se dictara la sentencia de ley. Por resolución de las catorce horas treinta minutos del día cuatro de Marzo de este mismo año, se ordenó se dictara la sentencia de ley. IV) Con la prueba instrumental presentada se ha establecido plenamente que el presunto desaparecido señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña nació a las diez horas del día siete de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, de este Departamento, siendo hijo de Carlos Leonor y Amada Josefa Peña. También se probó que el presunto desaparecido señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña contrajo matrimonio con la señora María Maura Sosa de Leonor y que dicha señora realizó la búsqueda del presunto desaparecido señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña, Interponiendo denuncia a la Policía Nacional Civil y realizando publicaciones en la Prensa Gráfica; manifestando en ambos casos que el señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña había desaparecido desde el día veintiuno de Julio de dos mil cuatro, desconociéndose por tanto su paradero.

Así mismo, con las citas hechas por medio de edictos publicados en el Diario Oficial, se ha establecido que se ha cumplido con la formalidad ordenada en el Art. 80 C. C., es decir citar por tres veces al presunto desaparecido, con intervalos de cuatro meses entre cada publicación. En consecuencia, habiéndose probado plenamente el desaparecimiento del señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña desde el día veintiuno de Julio de dos mil cuatro, es decir que han transcurrido más de seis años sin que se tenga noticia de su paradero, es procedente acceder a lo pedido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría en su solicitud de fs. 1 y 2, es decir declarar muerto presuntamente por desaparecimiento al señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña y a la vez conceder la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la señora María Maura Sosa de Leonor, de conformidad a lo que ordena el Art. 80 C. C. POR TANTO: Fundada en las consideraciones anteriores y en lo que establecen los Arts. 79 y 80 C. C., 417, 421, 422, 427, 432, 800 y siguientes Pr. C., a nombre de la República de El Salvador, FALLO: I) DECLÁRASE LA MUERTE PRESUNTA por desaparecimiento del señor CARLOS ANTONIO LEONOR conocido por CARLOS ANTONIO LEONOR PEÑA, de las generales ya expresadas, fijándose como día presuntivo de su muerte el día veintiuno de Julio de dos mil cuatro. II) CONCÉDASE LA POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES del muerto presunto señor CARLOS ANTONIO LEONOR conocido por CARLOS ANTONIO LEONOR PEÑA, únicamente a la señora MARIA MAURA SOSA DE LEONOR, por sí en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como representante legal de su menor hija MARIA MAURA LEONOR SOSA, ésta en su calidad de hija y heredera presunta del señor CARLOS ANTONIO LEONOR, conocido por CARLOS ANTONIO LEONOR PEÑA y en lo que se refiere a dicha menor, hasta que la misma cumpla su mayoría de edad, previa caución que deberá rendir de conformidad al Art. 88 C. C., y además con las obligaciones y restricciones que establecen los Arts. 85, 86 y 87 C. C., es decir que deberá formar un Inventario solemne de los bienes dejados

por el muerto presunto señor Carlos Antonio Leonor conocido por Carlos Antonio Leonor Peña, los cuales no podrá enajenar si no es conforme a la ley y representará a la sucesión en las acciones y defensas contra terceros. III) Cítese a los herederos presuntivos señores Carlos Leonor y Amada Josefa Peña, en su calidad de padres del muerto presunto para que se manifiesten al respecto, para lo cual previéndose al Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría manifieste la dirección exacta conforme a nomenclatura de ser posible de los mismos. IV) Al quedar ejecutoriada esta sentencia, publíquese en el Diario Oficial en tres números consecutivos. HAGASE SABER. "Ana F. Estrada".- Ante mí, L. Mabel R. de Salinas, Secretario.- "RUBRICADAS". Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil once. A sus antecedentes el escrito recibido por conducto particular suscrito por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, en el carácter en que comparece. No habiéndose Interpuesto recurso alguno en contra de la sentencia dictada a las quince horas treinta minutos del día cuatro de Marzo del año dos mil once. DECLARASE EJECUTORIADA la misma. De conformidad al numeral sexto del Art. 80 C. C., publíquese en tres números consecutivos del Diario Oficial, la sentencia definitiva antes referida. Previénesele al Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría le de cumplimiento a la prevención hecha en el Romano III del Fallo de la sentencia dictada a las quince horas treinta minutos del día cuatro de Marzo del año dos mil once. Para los efectos de ley, notifíquese.- "Ana F. Estrada".- Ante mí. Tatiana A. Mejía H., Secretario Interino.- RUBRICADAS.

Son conformes con sus originales con los cuales se confrontó, en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil once.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

Benjamín Arce Guevara, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con Oficina situada en el Centro Comercial Bancario Tomás Regalado, Local Cinco-A, Primera Planta, de la ciudad de Santa Ana.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día dieciséis de marzo del año dos mil once, se ha declarado heredera testamentaria con beneficio de inventario del señor RAFAEL CASTRO hijo, conocido por RAFAEL MORALES, fallecido en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de octubre de dos mil cinco, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta años de edad, Abogado, salvadoreño por nacimiento, y del domicilio de la ciudad de San Salvador, lugar que fue su último domicilio; a la señora LORGIA JOSEFINA GÓMEZ DE CASTRO, quien antes fuera conocida por LORGIA JOSEFINA MARTÍNEZ y por LORGIA JOSEFINA GÓMEZ MARTÍNEZ, quien es de setenta y nueve años de edad, de los oficios del hogar, del domicilio de la ciudad de San Salvador; en calidad de heredera testamentaria del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que les correspondían a los señores ANA CECILIA MORALES DE ALTAMIRANO, conocida por ANA CECILIA CASTRO DE ALTAMIRANO y RAFAEL ANTONIO MORALES GOMEZ, conocido por RAFAEL ANTONIO CASTRO GOMEZ.

Confiriéndosele a la aceptante referida la Administración y Representación DEFINITIVAS de la mortal expresada.

Santa Ana, dieciséis de marzo del dos mil once.

LIC. BENJAMIN ARCE GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. C007643

Lic. Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y treinta minutos del día uno de abril del corriente año, se les declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y nueve,

en esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante TEOFILA HERRERA VIUDA DE VILLATORO, conocida por TEOFILA HERRERA, de parte de los señores DIONICIA VILLATORO HERRERA, SOFIA VILLATORO HERRERA, conocida por SOFIA VILLATORO, EUFEMIA VILLATORO HERRERA, conocida por EUFEMIA VILLATORO, JULIAN VILLATORO HERRERA, conocido por JULIAN VILLATORO, LAZARO VILLATORO HERRERA, conocido por LAZARO VILLATORO, GUMERCINDO VILLATORO HERRERA, conocido por GUMERCINDO VILLATORO, y DOMITILA VILLATORO HERRERA, conocida por DOMITILA VILLATORO, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.C.

Se les confiere a los aceptantes en el carácter dicho la Administración y Representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Dése el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de abril de dos mil once.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007645

LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas de este día; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario al señor FRANCISCO VASQUEZ SANCHEZ, de treinta años de edad, jornalero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento cuarenta mil setecientos cincuenta y uno guión cero; de la herencia que en forma intestada dejó el causante NICOLAS SANCHEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, viudo, originario de Yoloaiquín, departamento de Morazán, hijo de Gerardo Sánchez y Tránsito González, quien falleció a las trece horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, en el Cantón El Pedernal, de la Jurisdicción de Chilan-ga, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de nieto del referido causante.

Se ha conferido al mencionado heredero en la calidad expresada, la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y diez minutos del día quince de diciembre de dos mil diez.- LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F053325

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Senda Fátima, Número treinta y dos, Residencial Divina Providencia, Colonia Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de esta Notaría, de las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil once, se ha declarado heredera DEFINITIVA con Beneficio de inventario, de la herencia intestada, que al fallecer en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, el día veintinueve de octubre de dos mil seis, dejó la señora MARTA DE JESUS VALLE TOBAR, conocida por MARTA VALLE TOBAR, a la señora NELLY VALLE SIBRIAN, en concepto de sobrina de la causante.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, en su calidad antes expresada.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil once.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F053342

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Senda Fátima, Número Treinta y dos, Residencial Divina Providencia, Colonia Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de esta Notaría, de las once horas del día dos de mayo de dos mil once, se ha declarado heredero

DEFINITIVO con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada que al fallecer en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio Ciudad Delgado, el día veinticuatro de julio de dos mil diez, dejó la señora MARIA DEL CARMEN MIRA DE MEJIA, al señor ESTANISLAO MEJIA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, en su calidad antes expresada.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil once.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F053344

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintiocho minutos del día veintiuno de marzo de dos mil once, habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho, se ha declarado herederos definitivos a los señores ROSA EMILIA RUBIO DE FERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente MIRIAN DEL CARMEN FERNANDEZ DE VILLEGAS, THELMA YAMILETH FERNANDEZ RUBIO, JUAN JOSE FERNANDEZ RUBIO, JOSE SANTIAGO FERNANDEZ RUBIO y SILVIA DEL CARMEN FERNANDEZ RIVAS, en calidad de hijos, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE SANTIAGO FERNANDEZ PORTILLO.

La Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, de este domicilio, hijo de Virginia Fernández, siendo éste su último domicilio la ciudad de San Miguel; con Documento Único Número cero cero doscientos treinta y nueve mil ciento veinticuatro guión cinco; quien falleció a las veinte horas con cinco minutos del día trece de mayo del año dos mil diez, en Centro Médico de Oriente, de esta ciudad de San Miguel, a consecuencia de Bronco Aspiración, obstrucción mecánica Vía Aérea Superior, Miocardiopatía Restrictiva, Insuficiencia Mitral con asistencia médica, atendido por el Doctor en Medicina Adán Velásquez Lupi, JVPM número 7526.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con trece minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil once.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F053378

DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas seis minutos del día veintiocho de abril del año dos mil once, se ha declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario a los señores, DONALD AUGUSTO VALDIVIESO LOPEZ y ROBERTO ARTURO VALDIVIESO LOPEZ, en calidad de hijos de la causante señora YOLANDA LOPEZ LEIVA, conocida por YOLANDA LOPEZ, fallecida a las diecinueve horas quince minutos del día doce de mayo de dos mil diez, en Colonia Lomas de San Rafael, Avenida A, número ochenta y ocho de esta ciudad, siendo su último domicilio el de Ahuachapán.

Confiriéndoles la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión a los herederos declarados señores, DONALD AUGUSTO VALDIVIESO LOPEZ y ROBERTO ARTURO VALDIVIESO LOPEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, la que ejercerán personalmente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPAN, a las quince horas diez minutos del día veintiocho de abril de dos mil once.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F053382

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil once, se ha declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor SALOMON CRUZ GARCIA, quien fue de setenta años de edad, obrero, soltero,

originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y del domicilio de El Paisnal, siendo éste su último domicilio, fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil diez; de parte de los señores SALOMON GRANDE CRUZ, MANUEL DE JESUS GRANDE CRUZ, BEATRIZ GRANDE DE CARDONA y CECILIA ELIZABETH GRANDE DE BELTRAN, en sus conceptos de hijos del causante.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil once.- LICDA. AMADALIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F053383

MIGUEL ANGEL AVELAR AMAYA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Tres de Mayo, Número Quince, Local Ocho, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil diez, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO y con beneficio de inventario, al señor ISRAEL ANTONIO BARILLAS AQUINO, en su concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora CARLOTA EDITH MONTERROSA DE MEDINA, quien es hija sobreviviente de la causante señora LUISA MONTERROZA VILLANUEVA, conocida por MARIA LUISA MONTERROZA, quien falleció en San Matías, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el concepto ya aludido.

Y habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la mencionada sucesión y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial y en cualquier diario particular libro el presente aviso, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

Departamento de la Libertad, a los veintiocho de días del mes de octubre del año dos mil diez. Entrelínea y en cualquier diario particular. Vale.

LIC. MIGUEL ANGEL AVELAR AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F053404

MARVIN GIOVANY TICAS JAIMES, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de abril de dos mil once, se ha declarado a la señora MARINA ZALDAÑA DE NAVARRO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora HERMINIA BONILLA MEZA, conocida por HERMINIA BONILLA y por HERMINIA BONILLA viuda DE ZALDAÑA, que fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, ama de casa, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, y de este mismo domicilio, quien falleció a las cinco horas y veinte minutos del día seis de agosto de dos mil diez, a causa de Paro Cardíaco, en el Barrio El Centro, de la ciudad de San Matías, departamento de La Libertad, siendo hija de los señores Isabel del Carmen Meza y Alfonso Bonilla, ambos ya fallecidos, en su calidad de hija de la causante.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los dos días del mes de mayo de dos mil once.

MARVIN GIOVANY TICAS JAIMES,
NOTARIO.

1 v. No. F053436

DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta de marzo del año dos mil once, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario a la señora MELIDA LIZETH HERRARTE RAMIREZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante señor MARCOS JULIO HERRARTE, fallecido el día ocho de diciembre del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional de Santa Ana, de la

Jurisdicción del departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán.

Y se ha conferido DEFINITIVAMENTE a la heredera declarada la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil once.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F053441

JUAN PABLO CAMPOS GARCIA, Notario, del domicilio de Soyapango, con Oficina ubicada en Quinta Calle Oriente, Condominios Centenario, Local Veinticuatro Norte, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de mayo del presente año, se ha declarado al joven CRISTIAN RAUL CUBIAS LUE, conocido por CRISTIAN RAUL CUBIAS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital San Rafael, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las seis horas treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil diez, siendo la ciudad de Ilopango, su último domicilio, dejó el señor RAUL ERNESTO CUBIAS TRUJILLO, conocido por RAUL ERNESTO CUBIAS, en su concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la madre del causante, señora Irma Esperanza Trujillo, conocida por María Irma Trujillo.

Habiéndole concedido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día tres de mayo de dos mil once.

LIC. JUAN PABLO CAMPOS GARCIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. Nos. F053489/492

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día dieciocho de octubre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO ROSALES, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil, en Hospital Nacional de Soyapango, siendo Mejicanos su último domicilio, a la señora FLOR ELIZABETH ABREGO DE ROSALES hoy VIUDA DE ROSALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija del de cujus le correspondía a la señora DIANA ELIZABETH ROSALES ABREGO o DIANA ELIZABETH ROSALES DE CASTILLO. Habiéndosele conferido a la heredera declarada, en el carácter indicado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diez.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F053496

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos de este día; se declaró heredera definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE SANTOS ADGUMEDO PARADA ROMERO o JOSE SANTOS ARGUMEDO PARADA ROMERO, quien falleció el día ocho de agosto del dos mil nueve; en el Barrio El Calvario, de Yayantique, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; a la señora KENIS ESMERALDA PARADA VICENTE, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA OTILIA VICENTE VIUDA DE PARADA, ésta en calidad de cónyuge del causante. Y se le ha conferido a la heredera declarada, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los catorce días del mes de abril del dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053498

LUIS NELSON SEGOVIA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Pasaje Senda Florida número Ciento veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída en esta ciudad, a las ocho horas y quince minutos del dos de mayo de dos mil once, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó doña JUANA ROMELIA GUZMAN DE JIMENEZ conocida también por JUANA DE JIMENEZ, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el catorce de noviembre de dos mil diez, a las señoras: doña ROSARIO EUGENIA JIMENEZ DE SACA, mayor de edad, médico, del domicilio de esta ciudad, doña MARIA EMILIA JIMENEZ DE BATRES, mayor de edad, de las atenciones de su hogar, y doña JUANA ELIZABETH JIMENEZ DE PAREDES, mayor de edad, ingeniera industrial, del domicilio de esta ciudad. En consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión mencionada.

San Salvador, a los tres días de mayo de dos mil once.

DR. LUIS NELSON SEGOVIA,

NOTARIO.

1 v. No. F053513

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cincuno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y diez minutos de esta fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó SERAFÍN ALDANA o SERAFIN ALDANA RUIZ, quien falleció el diecisiete de diciembre del dos mil diez, en esta ciudad, lugar de su último domicilio a la señora ANA ISABEL ASCENCIO, quien fue instituida heredera universal en la Escritura Pública de Testamento Abierto otorgado por el causante mencionado, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil diez, ante el Notario Jorge Adalberto Salazar Grande; se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Santa Tecla, a cuatro de mayo del año dos mil once.

LICDA. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F053516

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, Juez de lo Civil Interino de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día doce de abril de dos mil once, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día diecisiete de julio de dos mil diez, dejó el causante JOSE MARIO AMAYA VIAUD conocido por MARIO AMAYA, a los señores JOSE JAVIER AMAYA CANTARERO, JOSE MARIO AMAYA THOMAS y MARIA MAGDALENA GARCIA MEJIA hoy VIUDA DE AMAYA, el primero y el segundo en su calidad de hijos y la tercera como cónyuge sobreviviente del referido de cujus.- Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil once.- LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053518

BOANERGES ESCOBAR CISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarenta y Una Calle Poniente, Pasaje Ruiz Número Ciento nueve, Colonia Vairo de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las catorce horas del día tres de Mayo del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESADA y con beneficio de inventario a la señora VILMA ALICIA RIVERA en su calidad de Cesionaria de los derechos que le corresponden en la Sucesión de su madre a la señora ELSA AMADA CONCEPCION OROZCO DE GONZALEZ en calidad de hija Sobreviviente de la Causante señora

BERTA EMILIA DE LA LUZ ARAUJO NUILA conocida por BERTA EMILIA ARAUJO, quien falleció a las seis de la tarde del día cuatro de Agosto del año dos mil cuatro, en la Trece Calle Poniente casa Número cuatro mil doscientos dieciocho de la Colonia Escalón de esta ciudad, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, confiriéndosele a la Heredera Definitiva Intestada declarada señora VILMA ALICIA RIVERA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil once.

LIC. BOANERGES ESCOBAR CISNEROS,

NOTARIO.

1 v. No. F053535

ACEPTACION DE HERENCIA

VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR, Notario de este domicilio, con oficina en Residencial Flor Blanca, número doscientos dieciocho "B", Cuarenta y Tres Avenida Sur de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ELIZA MARTINEZ LUCERO, en su concepto de hija de la causante ERNESTINA LUZERO DE MARTINEZ conocida por ERNESTINA LUCERO DE MARTINEZ, la herencia intestada que a su defunción dejara ésta, quien falleció a la edad de ochenta y cinco años, en el Hospital Nacional Zacamil "Dr. Juan José Fernández" de la ciudad de Mejicanos, de este departamento, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintisiete de marzo del dos mil dos, siendo su último domicilio en dicha ciudad, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día seis de abril del dos mil once.

VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. C007614

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Condominio Santa Lucila local número cinco,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día dos de mayo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en San Isidro, departamento de Cabañas, dejó el señor TEODORO MORENO, de parte de la señora ERNESTINA GUZMAN MORENO, hoy Ernestina Guzmán Arévalo, en su condición de hija sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario. En Antiguo Cuscatlán, a los tres días de mayo de dos mil once.

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. C007616

JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA, Notario, del domicilio de Mejicanos y de San Salvador, con Oficina Profesional situada en: Locales Ex Malibú, número tres, entre Calle a San Antonio Abad y Boulevard "Los Héroes", San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi Oficina Notarial, a las quince horas del día veintisiete de abril de dos mil once, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora ANA ILDA ALVARADO GAMERO hoy ANA ILDA ALVARADO DERAMIREZ, conocida por ANA HILDA ALVARADO GAMERO, ANA HILDA ALVARADO y ANA HILARIA ALVARADO, la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante MARIA ISABEL ALVARADO RECINOS conocida por "ISABEL ALVARADO", quien fue de noventa y un años de edad, sexo femenino, Soltera, Ama de Casa, a la fecha de su fallecimiento, originaria de Apopa, departamento de San Salvador, y por ende salvadoreña, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, habiendo ocurrido su óbito, a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos, a consecuencia de Neumonía de la Comunidad, Fibrilación Auricular, Desnutrición, con asistencia médica, siendo hija de Don AMBROSIO ALVARADO y de Doña ADRIANA RECINOS. En su calidad de Hija y en su concepto de Heredera Ab-Intestato de la herencia

intestada que a su defunción dejó la Causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de mayo de dos mil once.

LIC. JULIO CESAR GONZALEZ MEJIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007619

KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina profesional ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono J-tres, Senda # 2, casa #6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, al público y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veintitrés minutos del día dieciséis de abril de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante JAVIER PADILLA, quien falleció el día trece del mes de agosto del año dos mil seis, en el Hospital Nacional San Rafael, de la jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio de Zapotitán, de la jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, originario de Quezaltepeque, y de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora EULALIA FRANCISCA PADILLA DE HERNANDEZ, en su concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le otorgaran los señores Alejandro Agapito Padilla Aguilar y Agustín Antonio Padilla Aguilar, en su concepto de hijos del causante, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada. Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once.

LICDA. KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007652

ANDRES RODRIGUEZ CELIS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Boulevard La Sultana y Calle del Mediterráneo, Centro de Oficinas Colonial, Local No. 116, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día seis de mayo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la ASOCIACION DE CULTURA Y APOSTOLADO DE LOS MISIONEROS JOSEFINOS, que podrá abreviarse ACAP, por medio de su Presidente y Representante Legal señor JOSE ANTONIO CAMPOS VENTURA, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ADOLFO SANABRIA SANABRIA o ADOLFO SANABRIA, por ser éste miembro de la Asociación, quien falleció el día dos de Noviembre del año dos mil diez, en el Hospital de Emergencia y Diagnóstico, siendo su último domicilio la Colonia Centroamérica, Calle Guatemala, número trescientos veinticinco, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de dicha sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten ante el infrascrito Notario a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil once.

ANDRES RODRIGUEZ CELIS,

NOTARIO.

1 v. No. C007768

CLAUDIA PATRICIA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Número treinta y cuatro, Frente a oficinas INPEP, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las doce horas del día tres de abril del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil diez, dejó la señora LORENZA LAZO, de parte del señor MARIANO LAZO, en calidad de hijo de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes

mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Claudia Patricia López. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día ocho de abril del año dos mil once.

CLAUDIA PATRICIA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F053338

JOSE MISAEL GARCIA VALENCIA, Notario de este domicilio, con oficina Notarial, Urbanización Siglo XXI, Boulevard Tutunichapa, Plaza Mariachi Local 34, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día diecisiete del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara el causante señor SALVADOR CARAVANTES ALFARO, a su defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de cuarenta y siete años, Empleado, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con domicilio en Colonia Las Vegas, Final Calle del Río número dieciséis del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores José Antonio Alfaro y Petrona Caravantes, por parte de los señores DORIS ELIZABETH CARAVANTES ABELAR, JOSE MARIO CARAVANTES ABELAR, y ROSA MIRNA CARAVANTES ABELAR, hijos del causante, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE MISAEL GARCIA VALENCIA. En la ciudad de San Salvador, a los veintiuno días del mes de marzo de dos mil once.

LIC. JOSE MISAEL GARCIA VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F053409

JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Novena Calle Poniente, casa número treinta y uno de dicha ciudad, al público

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios notariales, por resolución proveída a las ocho horas del día dos de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de la señora SALVADORA DE MARIA LINARES DE HERNANDEZ conocida por SALVADORA DE MARIA LINARES y por SALVADORA LINARES, quien falleció en el hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día diez de septiembre de dos mil diez, siendo el cantón Potrerillos de La Laguna de esta jurisdicción, su último domicilio, de parte de la señora CARMEN ELENA HERNANDEZ LINARES, en su carácter de hija de la causante; y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: ROSA EMILIA HERNANDEZ LINARES, RAUL HERNANDEZ LINARES, MARIA OFELIA HERNANDEZ DE LOPEZ, PEDRO ISRAEL HERNANDEZ LINARES, GONZALO NOE HERNANDEZ LINARES, SILVIA DONEMI HERNANDEZ DE LOPEZ y HERLINDA CONSUELO HERNANDEZ DE ERAZO, como hijos de la causante expresada; se le nombra a la aceptante mencionada interinamente administradora y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que hago del conocimiento del público para los fines de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de mayo de dos mil once.-

LIC. JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F053446

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur cinco-uno de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de JUAN TOMAS FLORES, quien falleció el dos de enero del presente año, en Talnique, lugar de su último domicilio de parte de MARIA ALICIA FLORES DE RIVERA, DAVID FLORES VALENCIA y MIGUEL ANGEL FLORES VALENCIA, hijos de tal causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Librado en Santa Tecla, a doce de abril del año dos mil once.

LICDA. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F053512

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de FAUSTINA VASQUEZ HERNANDEZ o FAUSTINA VASQUEZ, quien falleció el nueve de septiembre del dos mil cuatro, en la ciudad de Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte de BLANCA EMELY VASQUEZ, hija de tal causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Librado en Santa Tecla, a tres de mayo del año dos mil once.

LIC. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F053515

OVIDIO MAURICIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Reparto y Pasaje Xochilt, número treinta y dos, calle a Monserrat, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de enero dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JOSE OSCAR CAMPOS, ocurrida el día cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en Berlín, departamento de Usulután, de parte de los señores Lucila Aracely Campos de Inglés, Olga Helvecia Campos Serrano, José Pilar Silvino Campos Serrano, Alba Corina Campos Serrano, José Oscar Campos Serrano, y Mario Alberto Campos Serrano, hijos sobrevivientes del causante, y por tal motivo son herederos de éste. A todos en su calidad de herederos por ser hijos sobrevivientes del referido causante se les ha conferido como aceptantes la administración y representación interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Ovidio Mauricio González, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de abril de dos mil once.-

LIC. OVIDIO MAURICIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F053523

OSCAR ARMANDO TOLEDO TRIGUEROS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina establecida en Residencial Jerusalén, Casa número, siete Santa Ana, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de mayo del año en curso, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, el día veintinueve de noviembre dos diez, dejó la señora LILIAN ELIZABETH CONTRERAS ACOSTA de parte de las señoras ALICIA CORALIA ACOSTA VIUDA DE CONTRERAS en su calidad de MADRE LEGITIMA y NELLY DEL CARMEN CABRERA CONTRERAS en su concepto de HIJA LEGITIMA sobreviviente respectivamente; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los dos días del mes de mayo del año dos mil once.

LIC. OSCAR ARMANDO TOLEDO TRIGUEROS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F053531

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por sentencia definitiva dictada en este Juzgado a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día tres de diciembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada del causante LUIS JUAN ANTONIO CASTANEDA DIAZ, fallecido el día siete de junio del año mil novecientos noventa y uno, en Clínicas de Emergencia Occidental S.A., habiendo sido su último domicilio el Barrio San Antonio de esta ciudad, de parte de la señora MARTA CECILIA RODRIGUEZ viuda DE CASTANEDA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se ha nombrado interinamente administradora y representante de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de abril del año dos mil once. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007642-1

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GABRIEL DE JESUS GONZALEZ, al fallecer el día cinco de octubre del año dos mil nueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Ozatlán en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor MANUEL DE JESUS GONZALEZ, en calidad de Hermano del causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007646-1

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ANA JULIA ROMERO VIUDA DE BERMUDEZ conocida por ANA JULIA ROMERO y por JULIA ROMERO, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día dieciséis de diciembre del año dos mil diez en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Ozatlán, su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO ANTONIO BERMUDEZ ROMERO conocido por FRANCISCO ANTONIO ROMERO, en calidad de hijo de la causante.-

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, quince de abril del dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053311-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley

HACESABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día quince de Marzo del Dos Mil Once. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CANDIDO GARCIA, de parte del señor CRISTOBAL GARCIA ARGUETA; por derecho propio en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreño; FALLECIO el día cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón Pueblo Viejo, Jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo del dos mil once. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053322-1

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA POSADA, quien falleció el día veinte de octubre del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón San Cristóbal, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ARMIDA POSADA VIUDA DE PORTILLO o ARMIDA POSADA, en calidad de hija de la causante.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAZ, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil once. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053375-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, al público para los efectos de ley;

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANDRÉS EDUVIGES LÓPEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, soltero, fallecido a las seis horas del día dos de febrero del año dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el lugar de su último domicilio fue en el Colonia IVU Los Cuarenta y Cuatro, de esta ciudad; de parte del señor JOSÉ LÁZARO LÓPEZ REYES, representado por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada ANA ALICIA GUZMÁN GÓMEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dos de mayo del año dos mil once. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053400-1

JOSE NOE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Catorce Avenida Sur, entre Veinticinco y Veintisiete Calle Poniente número Setenta, de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante BLANCA FIDELINA SALINAS hoy VIUDA DE PALOMO conocida por BLANCA FIDELINA SALINAS, quien fue de setenta y un años de edad, Doméstica, viuda, originaria de Coatepeque y del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, el día once de junio de dos mil diez, sin haber formalizado Testamento alguno, de parte del señor JOSE MIGUEL PALOMO SALINAS, de cuarenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Coatepeque, como hijo de la causante y como cesionario del derecho que como hija le corresponde a la señora BLANCA LILIAN PALOMO SALINAS hoy DE MENA, de treinta y seis años de edad, profesora, de este domicilio; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de mayo de dos mil once.

JOSE NOE RUIZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F053419-1

MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, al público en general,

HACESABER: Que se han promovido bajo el número de expediente N.U.E.: 00307-11-DV-3CM1. REF.: DV-20-2011-CIV, en esta sede judicial por el Licenciado ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNANDEZ, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MAURICIO BALMORIS CASTELLANOS ESCOBAR conocido por MAURICIO BALMORIS CASTELLANOS, quien fuere de cincuenta y nueve años de edad, Doctor en Cirugía Dental, casado, de este domicilio, quien falleció sin haber dejado testamento, el día catorce de octubre de dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, del departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado como herederos interinos y administradores y representantes interinos de dicha sucesión a los señores LUISA GIL DE CASTELLANOS conocida por LUISA GIL VIUDA DE CASTELLANOS y por LUISA GIL, de sesenta y seis años de edad, Profesora, de este domicilio y con Documento Unico de Identidad número cero un millón ciento noventa y cuatro mil novecientos ochenta y uno guión nueve; MAURICIO BALMORIS CASTELLANOS GIL, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, de este domicilio y con Documento Unico de Identidad número cero dos millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y ocho guión dos; y, LUISA BEATRIZ CASTELLANOS GIL, de treinta y un años de edad, Doctora en Cirugía Dental, de este domicilio y con Documento Unico de Identidad número cero un millón ochocientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y uno guión ocho. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este tribunal, dentro del plazo de quince días contado a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F053420-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMELIA MOLINA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida a las dieciséis horas treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil diez, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el lugar de su último domicilio fue en el Cantón Las Aradas de esta jurisdicción; de parte de las señoras ANA VERÓNICA DÍAZ MOLINA y ROSA ELIA MOLINA MOLINA, representadas por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado ROBERTO CARLOS MIRANDA ESCOBAR; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de Abril del año dos mil once.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053439-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintisiete minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO MARQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, fallecido el día veinticuatro de abril de dos mil diez, siendo Delgado el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA CRUZ NAVAS DE MÁRQUEZ antes MARÍA CRUZ NAVAS, en calidad de esposa del causante. Confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada YAQUELYN HERNÁNDEZ DE ROSALES. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y treinta y siete minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil once.- LIC. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053448-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día quince de marzo del año dos mil once; se ha declarado yacente la herencia promovidas por el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la señora ROSA ELVIA GALDÁMEZ DE FLORES, quien fue de setenta y un años de edad, siendo Delgado el lugar de su último domicilio, falleció el día cinco de julio del año dos mil siete. Nómbrase Curador de dicha herencia a la Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y veinticinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil once.- LIC. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053377-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JUAN BAUTISTA DIAZ AMAYA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, en su calidad de Apoderado General

Judicial con Cláusula Especial de la señora ALEYDA EMPERATRIZ CABALLERO MENDEZ solicitando se le extienda a su representada Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio La Pila, de esta villa de Meanguera, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, ciento ochenta y un metros, linda con terreno del señor Manuel Méndez; AL NORTE, ciento cuarenta y cuatro metros, linda con terreno del señor Trinidad Sáenz; AL PONIENTE, treinta y nueve metros, linda con terreno del señor Trinidad Sáenz; y AL SUR, ciento treinta y cuatro metros, linda con terreno de las señoras Trinidad Ramos y Cecilia Concepción Sáenz, hasta llegar al lugar donde se comenzó a demarcar.- Que dicho inmueble la titulante lo estima en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia, y lo adquirió por venta privada que le hiciera el señor Napoleón Ramos.- Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

ALCALDIA MUNICIPAL; Meanguera, departamento de Morazán, dos de mayo del año dos mil once.- MAURICIO GEOVANNY DIAZ PEREIRA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA JULIA AYALA DE HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053328-1

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, de este domicilio y del de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco tres tres uno dos cero-cuatro, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA PAULA SOILA GONZALEZ VIUDA DE ESCOBAR; solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA PAULA SOILA GONZALEZ VIUDA DE ESCOBAR, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Oratorio, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTAS DIEZ AREAS o sea VEINTIUN MIL METROS CUADRADOS, según su antecedente, aunque según ficha catastral tiene un área de DOCE MIL

TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECISIETE MIL SETECIENTOS TRES PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados y veintiséis segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo Tres, Sur cincuenta y siete grados doce minutos veintiuno segundos Este con una distancia de veintiún punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y un grados catorce minutos cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto once metros diecinueve punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur sesenta grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo diez, Norte cincuenta grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo once, Norte catorce grados diecisiete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; y Tramo doce, Norte sesenta y seis grados catorce minutos tres segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros, colindando con estos tramos con el terreno propiedad del señor Ennio Escobar. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur veintiuno grados treinta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo Cuatro, Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto doce metros; Tramo seis, Sur Cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros, Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados

veinticinco minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintiuno segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros, Tramo once, Sur setenta grados ocho minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, Tramo trece, Sur cincuenta y ocho grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cinco grados veinte minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros, Tramo Quince, Sur cincuenta y tres grados trece minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros, y Tramo dieciséis, Sur cincuenta grados diez minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Reyes Abelardo Rivera; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados veintitrés minutos ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados trece minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cinco minutos seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cincuenta y uno minutos trece segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados doce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo nueve, Sur setenta grados cero minutos trece segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos doce segundos Oeste, con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo once, Sur sesenta y cuatro grados cero minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta metros; Tramo doce, Norte setenta y ocho grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Oeste con una

distancia de cero punto noventa y uno metros; Tramo trece, Sur ochenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur ochenta y seis grados un minuto veintiséis segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo quince, Sur setenta y ocho grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y dos grados cincuenta y uno minutos cinco segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y cuatro grados quince minutos cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto veintisiete metros; Tramo dieciocho, Sur setenta grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y uno segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo veinte, Sur sesenta y tres grados un minuto veintiocho segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiuno, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y cuatro grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y tres grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y uno grados veintisiete minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y uno grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo veintinueve, Sur sesenta y uno grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo treinta, Sur sesenta y seis grados cincuenta minutos quince segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, Sur setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de siete punto doce metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta y cinco grados catorce minutos diez segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo treinta y tres, Sur setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y uno metros; Tramo treinta y cuatro, Sur setenta y nueve grados veinti-

tisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Treinta y cinco, Sur setenta y uno grados veintiséis minutos quince segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo Treinta y seis, Sur setenta y tres grados treinta minutos nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo Treinta y siete, Sur setenta y cinco grados dos minutos quince segundos Oeste, con una distancia de tres punto once metros; Tramo Treinta y ocho, Sur setenta y nueve grados quince minutos cuarenta y uno segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo Treinta y nueve, Sur setenta grados diez minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuarenta, Sur ochenta y tres grados diez diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo cuarenta y uno, Sur setenta y dos grados un minuto cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo cuarenta y dos, Sur sesenta y siete grados doce minutos cero segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo cuarenta y tres, Sur setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos siete segundos Oeste, con una distancia de quince punto veintiséis metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Oeste, con una distancia de once punto once metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Francisco de Jesús Guardado. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dos grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados veinticinco minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y uno metros; Tramo tres, Norte trece grados veintiocho minutos once segundos Oeste, con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos cinco segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos ocho segundos Este, con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Norte sesenta y tres grados cero minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y uno metros; Tramo ocho, Norte cero grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de veintinueve punto cincuenta metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados ocho minutos tres segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Ennio Escobar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble citado no es terre-

no sirviente ni dominante, y no está en proindivisión con persona alguna; y lo valúa la titular en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Inmueble que lo hubo por derecho de herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil once.- LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F053392-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que los señores MARIA SILVIA PONCE AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Ildefonso, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno siete cero siete cuatro-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete-cero ocho cero cuatro cinco ocho-uno cero uno-cero, y JOSE NAZARIO JOVEL, mayor de edad, carpintero, del domicilio de San Ildefonso, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cuatro uno tres tres tres-dos, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete-uno cinco cero nueve seis cero-uno cero dos-dos, solicita Título Supletorio de una porción de terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Lajas y Canoas, jurisdicción de San Ildefonso, de este Departamento, de la capacidad superficial de DOS MIL TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, compuesto de tres tramos rectos, el primero de ocho metros punto cincuenta y ocho centímetros, el segundo mide veintiun metros punto sesenta y cinco centímetros y el tercero mide sesenta y un metros punto cincuenta y nueve centímetros, existiendo mojones esquineros, cercado en parte con malla ciclón, y en parte con alambre de púas, colindando en este rumbo con el señor José Adrián Rivas Amaya; AL ORIENTE, dos tramos rectos, el primero de veinte metros punto treinta centímetros y el segundo mide treinta y cuatro metros punto sesenta y cuatro centímetros colindando con el señor Manuel Antonio Berríos, camino de por medio; AL SUR, mide ochenta y dos metros punto sesenta y cinco centímetros, colindando con la señora María Argentina Marín Guzmán, de acuerdo con la Certificación de la Denominación Catastral, hoy con Meregildo Portillo; y AL PONIENTE, veintinueve metros punto sesenta y tres centímetros, colinda con María Ofelia Amaya viuda de Jovel, cerco de piedra y de alambre de por medio propios de

los solicitantes, quebrada de por medio, lo poseen por compra que de él hicieron a la señora María Otilia Aguiluz viuda de Amaya y se valúa en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053414-1

RICARDO ERNESTO PALACIOS BARRERA, Notario, con oficina jurídica en Urbanización Valle de San Marcos, Avenida Comalapa número cinco-B, San Marcos, San Salvador,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor HERMINIO DUBÓN HÉRCULES, de setenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Ilopango, San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno urbano, situado en la Colonia San Martín, jurisdicción de Arcatao, Chalatenango, con un área de OCHOCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS, según escritura de compraventa, pero que en realidad es de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE, línea quebrada de tres tramos: el primero de trece punto setenta metros, el segundo de ocho metros y el tercero de setenta y tres metros, linda con terreno de Ángela Alemán viuda de Dubón, dividido por un caminito hasta llegar a un paredón; AL SUR, línea recta de cincuenta y seis metros, colinda con terreno de Guadalupe Orellana Carabantes, dividido por un paredón línea recta a dar a la punta de una tapada a topar a posesión de Benjamín Portillo; AL PONIENTE, línea recta de once punto sesenta metros, colinda con terreno de Benjamín Portillo, dividido por cerco de alambre, hasta topar a una punta de una tapada, buscando al Oriente; AL ORIENTE, línea recta de catorce punto cincuenta metros, con terreno de una Comunidad, dividido por cerco de zanjo y piedra, de ahí sigue hasta llegar a donde se comenzó. Lo valúa en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Marcos, San Salvador, a los quince días de abril de dos mil once.

RICARDO ERNESTO PALACIOS BARRERA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F053443-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada MERARI EUNICE CARRANZA JIMÉNEZ como Apoderada General Judicial de la señora MARÍA CANDELARIA CRUZ CARRANZA. Solicitando se le extienda a favor de su representada título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situada en el Barrio La Cruz, Avenida Coronel Fernández de esta ciudad, departamento de Usulután, que tiene las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: mide seis metros diecisiete centímetros linda con Buena Ventura Quintanilla, cerco del colindante de por medio; AL NORTE: mide ocho metros con solar de Felipe Turcios hoy de Carlos Alberto Torres, cerco de alambre del colindante de por medio; AL PONIENTE: mide seis metros diecisiete centímetros linda con Ramón Salamanca hoy Carlos Torres cerco del colindante de por medio; y AL SUR: mide ocho metros con solar de Francisca Burgos y Salvador Castellón Avilés, calle de por medio, el Inmueble descrito tiene una superficie de CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual lo adquirió su representada por medio de compra venta a la señora DAYSI MARGARITA TORRES CRUZ, quien a su vez lo poseyó por más de diez años. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil once. Prof. JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053313-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada MERARI EUNICE CARRANZA JIMÉNEZ como apoderada general judicial de la señora MARÍA CANDELARIA CRUZ CARRANZA. Solicitando se le extienda a favor de su representada título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situada en el Barrio La Cruz, Avenida Coronel Fernández de esta ciudad, departamento de Usulután, que tiene las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: mide diez metros linda con solar de Buenaventura Quintanilla; AL NORTE: mide veintidós metros con restos del solar de Ramón Salamanca; AL PONIENTE: mide diez metros calle de por medio con propiedad de

Valentín Calderón y Rafael Zelaya que fue de Valentín Romero; y AL SUR: mide veintiséis metros con resto del solar de Ramón Salamanca, el inmueble descrito tiene una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, el cual lo adquirió su representada por medio de compra venta a la señora DAYSI MARGARITA TORRES CRUZ, quien a su vez lo poseyó por más de diez años. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil once. Prof. JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053314-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora DOLORES MARTINEZ PEREZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochenta y tres mil setecientos ochenta y tres guión tres, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje Jacob, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: treinta y cinco metros setenta centímetros, Pasaje Jacob de por medio, colinda con inmueble propiedad de los señores José Antonio Bercian Amaya y Dinia Marilú Urquilla Lino, cerco de piedra propio; AL ORIENTE: cuarenta y un metros setenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Saturnina Díaz, cerco de piedra propio; AL SUR: treinta y seis metros treinta y cinco centímetros, colinda con inmueble propiedad de los señores José Humberto Zelaya Alvarez y José Ernesto Rivera Marquina, cerco de piedra propio; y AL PONIENTE: veintiséis metros cincuenta y seis centímetros, colinda con inmueble propiedad de las señoras Gertrudis de Jesús Rivera Flores y Dolores Martínez Peralta, cerco de piedra propio.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió

mediante compra venta verbal en el año de mil novecientos cincuenta y seis, que le hizo al señor DONATO TORRES RODRIGUEZ, quien fue mayor de edad (ya fallecido), jornalero, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de sesenta y un años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053500-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA EL AHOGADO BRISAS DE LEMPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA AGABLE DER.L., con domicilio en Metapán, departamento de Santa Ana, obtuvo su Personalidad Jurídica el día uno de marzo del año dos mil once, e inscrita en el libro noventa y seis de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil trescientos ochenta y cuatro del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.

NOTIFIQUESE.

Lic. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,

JEFE DEL DEPARTAMENTO.

1 v. No. F053385

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Número SESENTA Y TRES, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, donde se emite el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias, LA ASOCIACION AGROPECUARIA CAFICULTORA DE LA SIERRA LENCA DE MORAZAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACALEM" DE R.L., con domicilio en el Municipio de Perquín, departamento de Morazán, obtuvo su Personalidad Jurídica el veintisiete de abril del año dos mil once, e inscrita en el libro noventa y siete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil cuatrocientos seis del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

NOTIFIQUESE.

Lic. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,

JEFE DEL DEPARTAMENTO.

1 v. No. F053471

JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ordinario de Hecho de Nulidad de Escritura Pública de Compraventa, Cancelación de Inscripción de la misma y Acción Reivindicatoria promovido por el Licenciado José Mateo Cabrera Escalón como Apoderado General Judicial de las señoras Adela Cruz de Urrutia, Carmen Juvenilia Cruz García conocida por Carmen Juvenilla Cruz García y Rosa Huberlinda Cruz García conocida por Rosa Huberlinda Cruz García de Sorto, contra el señor José Ángel Cruz, ha solicitado promover Incidente de Ausencia de conformidad con

lo dispuesto en el Inc. 3° con relación al Inc. 7° ambos del Art. 141 Pr. C., se le nombre un Curador Especial al demandado José Ángel Cruz, a efecto que lo represente en el presente juicio, en virtud que a éste se le ignora su paradero; en consecuencia se previene que si el señor José Ángel Cruz tiene Procurador o Representante legal alguno, que se presente a este Juzgado por lo menos quince días después de la publicación del presente edicto, en caso contrario se le nombrará el Curador Especial solicitado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las quince horas del día diez de febrero de dos mil once. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SRIO.

1 v. No. C007649

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ordinario de Hecho de Nulidad de Compraventa y de Cancelación de Inscripción en el Registro de la Propiedad y Acción Reivindicatoria de Dominio, promovido por el Licenciado José Mateo Cabrera Escalón, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras Adela Cruz de Urrutia, Carmen Juvenilia Cruz García conocida por Carmen Juvenilla Cruz García y Rosa Huberlinda Cruz García conocida por Rosa Huberlinda Cruz García de Sorto, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 3° con relación al Inc. 7° del Art. 141 del C. Pr. C., ha promovido incidente de ausencia para que se le nombre Curador Especial al señor Bernardo Dionisio Canales, a efecto que lo represente en el juicio antes mencionado, que en su contra se promueve en este Tribunal, en virtud que se encuentra ausente, en consecuencia se previene al señor Bernardo Dionisio Canales, que si tiene representante legal alguno o procurador que se presente a este Juzgado por lo menos quince días después de la publicación del presente edicto, en caso contrario se le nombrará el Curador Especial solicitado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil once. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007650

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Jorge Alberto García Flores, en calidad de Apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor JOSE ARMANDO AREVALO MEDINA, en razón de no haber sido encontrado dicho señor, en su domicilio conocido, para efectos de emplazamiento, el expresado Licenciado García Flores, en la calidad en que actúa ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr.C., a fin de que se provea de un curador especial para que represente en el juicio, al señor JOSE ARMANDO AREVALO MEDINA, quien es mayor de edad, visitador médico, con último domicilio conocido el de esta ciudad, actualmente de paradero ignorado y de quien no se sabe si ha dejado Procurador, apoderado o representante legal, para que lo represente en el juicio.

En consecuencia, se previene a procurador, apoderado o representante legal alguno del referido señor, caso de que lo tuviere se presente a este juzgado en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y veintisiete minutos del día siete de marzo de dos mil once.- Entrelíneas- el Licenciado-Vale.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F053372

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO CUSCATLAN SOCIEDAD ANONIMA con NIT: 0614-08672-001-5 del domicilio de Santa Tecla, contra los señores CARLOS ARTURO GUEVARA SARAVIA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, y JORGE ARTURO CORDOVA GARAY, mayor de edad, estudiante, de este domicilio. Posteriormente a la fecha en que se inició el referido Juicio se presentó el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA

FLORES en el carácter antes expresado manifestando que los mencionados señores se han ausentado de su domicilio ignorándose su paradero o si tienen Apoderado, Procurador o Curador, en el país, razón por la cual de conformidad al Art.141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: se le nombre un Curador Especial para que los represente en la continuación del referido Juicio.

En consecuencia, se previene que si los señores CARLOS ARTURO GUEVARA SARA VIA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, y JORGE ARTURO CORDOVA GARAY, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, tuvieren Apoderado, Procurador o Curador, en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día once de febrero de dos mil once. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, COORDINADOR SECRETARIO JUDICIAL.

1 v. No. F053374

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal el LICENCIADO MARTIN ELISEO MARTINEZ HENRIQUEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, promueve proceso Ejecutivo Mercantil, contra los señores JOSE NELSON AREVALO REYES y JOSE LEONEL ECHEVERRIA CERRITOS, siendo el último en la actualidad de domicilio ignorado, sin saberse si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal alguno para que lo represente, por lo que de conformidad al Art. 141 Pr. C., dentro del mismo proceso el LICENCIADO MARTIN ELISEO MARTINEZ HENRIQUEZ, ha promovido las Diligencias de Ausencia a fin de que se provea de un Curador Especial que lo represente exclusivamente en el proceso relacionado al señor JOSE LEONEL ECHEVERRIA CERRITOS, de veintisiete años de edad, al inicio de la demanda, empleado, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, hoy ignorado, con Cédula de Identidad Personal Número CERO OCHO-CERO TRES-CERO QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE y Número de Identificación Tributaria CERO OCHOCIENTOS DIEZ- CERO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE- CIENTO UNO- CERO.

En consecuencia se previene que si alguna persona es Apoderada, Procurador o Representante Legal alguno, del señor JOSE LEONEL ECHEVERRIA CERRITOS, caso que lo tuviere, se presente a este Juzgado a comprobar tal circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA: SAN SALVADOR, a los ocho días del mes de marzo del dos mil once. Lic. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. Lic. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. F053435

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el incidente de Ausencia promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, INSTITUCION DE CREDITO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido contra el señor CARLOS ALBERTO CORTEZ, conocido por CARLOS ALBERTO ROMERO CORTEZ, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, con residencia en Urbanización Bosques de Prusia, Pasaje El Ciprés, Block cuarenta y nueve, casa número treinta y siete, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador; portador de su Cédula de Identidad Personal Número cinco-doce-cero cero seis mil ochocientos ochenta y uno; de quién actualmente se ignora su domicilio, así como si ha dejado Procurador u otro Representante Legal en el país, razón por la cual se promueve las diligencias correspondientes, a efecto de que se le nombre un Curador Especial para que lo represente, en el mencionado juicio.

Por lo que se previene de acuerdo al Art. 141 Inc. 3° Pr. C., que si el señor CARLOS ALBERTO CORTEZ, conocido por CARLOS ALBERTO ROMERO CORTEZ, tiene Procurador o Representante, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso se presente y compruebe tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez. Licda. SAYDE ELIZENDA BENITEZ GUERRERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Lic. ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F053486

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1988001137

No. de Presentación: 20110150456

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de KAISER-WILHELM-ALLEE 51373, LEVERKUSEN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00113 del Libro 00003 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SILVACUR"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007615-1

No. de Expediente: 1988000057

No. de Presentación: 20100141239

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, mayor de edad, ABOGADO Y

NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., del domicilio de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00070 del Libro 00130 de REGISTRO DEMARCAS, consistente en la palabra CANELITA, caracterizada por estar escrita en letras mayúsculas: que ampara productos comprendidos en la Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007617-1

No. de Expediente: 1999000592

No. de Presentación: 20100145741

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EL PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V., del domicilio de DURANGO 230, COLONIA ROMA, 06700 MEXICO, D.F., MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00173 del Libro 00106 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UNA ETIQUETA RECTANGULAR A DOBLE MARCO, DE FONDO NEGRO QUE CONTIENE LA EXPRESION CHESTER & PECK, ESTANDO LAS LETRAS "C" y "K" CON QUE INICIA Y TERMINA LA EXPRESION EN MAYUSCULAS; ABAJO DE ESTA SE ENCUENTRAN LAS LETRAS EN TAMAÑO MAS PEQUEÑO AD MCMXCVI Y ABAJO DE

ESTAS EN TAMAÑO MAS GRANDE LAS LETRAS C&P. TODAS LAS LETRAS SON DE COLOR BLANCO ASI COMO EL DISEÑO DE UNA CORONA CON TRES PICOS QUE SE UBICA ARRIBA DE LAS EXPRESIONES YA DESCRITAS; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053323-1

No. de Expediente: 1999008836

No. de Presentación: 20100145680

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GENERAL MOTORS LLC, del domicilio de 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit. Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00124 del Libro 00121 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un círculo formado por laureles que en su parte superior se encuentra abierto, en medio de dicho círculo se encuentra un escudo a doble línea, dicho escudo está dividido en dos partes por una línea fina. El escudo antes descrito contiene varios rectángulos de diferentes tamaños de fondo color negro y blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053324-1

No. de Expediente: 1999004434

No. de Presentación: 20100145778

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BEBE STORES, INC., del domicilio de 380 VALLER DRIVE BRISBANE, CALIFORNIA 94005, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00004 del Libro 00128 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "bebe" en letras minúsculas; que ampara productos comprendidos en la Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053348-1

No. de Expediente: 1999004433

No. de Presentación: 20100145776

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BEBE STORES, INC., del domicilio de 380 VALLEY DRIVE BRISBANE, CALIFORNIA 94005, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00066 del libro 00129 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra bebe escrita en minúscula; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053351-1

No. de Expediente: 1999004435

No. de Presentación: 20100145777

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como APODERADO de BEBE STORES, INC., del domicilio de 380 VALLEY DRIVE BRISBANE, CALIFORNIA 94005, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00005 del Libro 00128 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "bebe" escrita en minúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053352-1

No. de Expediente: 1999004436

No. de Presentación: 20100145677

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BEBE STORES, INC., del domicilio de 380 VALLEY DRIVE BRISBANE, CALIFORNIA 94005, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00152 del Libro 00123 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "bebe" escrita en letras mayúscula; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053355-1

No. de Expediente: 1999004437

No. de Presentación: 20100145673

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BEBE STORES, INC., del domicilio de 380 VALLEY DRIVE BRISBANE, CALIFORNIA 94005, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00153 del Libro 00123 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "bebe" escrita en minúscula; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053356-1

No. de Expediente: 2000003191

No. de Presentación: 20100145681

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GENERAL MOTORS LLC, del domicilio de 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00127 del Libro 00121 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras "CTS" escrita en mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053358-1

No. de Expediente: 2000003277

No. de Presentación: 20100145773

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO,

del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GENERAL MOTORS LLC, del domicilio de 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00195 del Libro 00122 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "HUMMER"; que ampara productos comprendidos en la Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053359-1

No. de Expediente: 1998006041

No. de Presentación: 20100145235

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de REICHHOLD, INC., del domicilio de 2400 ELLIS ROAD DURHAM, NORTH CAROLINA 27703-5543, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00026 del Libro 00123 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA ATAC; que ampara productos comprendidos en la Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053361-1

No. de Expediente: 1987001808

No. de Presentación: 20100145949

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BUTTERBALL, LLC, del domicilio de 1628 Garners Chapel Road, Mt. Olive, Carolina del Norte 28365, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00071 del Libro 00129 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "BUTTERBALL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053362-1

No. de Expediente: 2000000331

No. de Presentación: 20100145950

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CHRYSLER GROUP LLC, del domicilio de 1000 CHRYSLER DRIVE CIUDAD DE AUBURN HILLS, ESTADO DE MICHIGAN 48326, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00237 del Libro 00122 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra SEBRING; que ampara productos comprendidos en la Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053363-1

No. de Expediente: 2000001567

No. de Presentación: 20110147746

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDELPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDELPA, S.A. DE C.V., del domicilio de MEXICO, D.F., ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00116 del Libro 00136 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra SUAVISEC, escrita en letras mayúsculas, corrientes y de molde, sin diseño especial; que ampara productos comprendidos en la Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053477-1

No. de Expediente: 1960007148

No. de Presentación: 20100138907

CLASE: 04, 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Chevron Intellectual Property LLC, del domicilio de 6001 Bollinger Canyon Road, San Ramón, California 94583, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 07148 del Libro 00026 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "SULTEX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 04, 02 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053478-1

No. de Expediente: 1960007154

No. de Presentación: 20100138905

CLASE: 04, 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Chevron Intellectual Property LLC, del domicilio de 6001 Bollinger Canyon Road, San Ramon, California 94583, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 07154 del Libro 00026 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "PINNACLE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 04, 02 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053479-1

No. de Expediente: 1960007141

No. de Presentación: 20100138910

CLASE: 02, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Chevron Intellectual Property LLC, del domicilio de 6001 Bollinger Canyon Road, San Ramon, California 94583, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 07141 del Libro 00026 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "MULTIFAK"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 02, 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053481-1

No. de Expediente: 1999006374

No. de Presentación: 20100145015

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COLOMBINA S.A.; del domicilio de EL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00103 del Libro 00126 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "SPLENDID" escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053482-1

No. de Expediente: 2001011365

No. de Presentación: 20110147520

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de C.I. HERMECO S.A., del domicilio de MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00163 del Libro 00146 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "OFF CORSS"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053485-1

No. de Expediente: 1998000796

No. de Presentación: 20100145012

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: COAGRO, S.A. DE C.V., COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00002 del Libro 00125 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "SEED PLUS" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053487-1

No. de Expediente: 1990001207

No. de Presentación: 20110147324

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de P J HUNGARY SZOLGALTATO KORLATOLT FELELOSSEGU TARSASAG, del domicilio de Hajögyári sziget 122 ép.fsz 3.1033, Budapest, Hungría, de nacionalidad HUNGARA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00125 del Libro 00002 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "PEPE" escrita en letras mayúsculas, que tiene líneas verticales; esta palabra a su vez se encuentra dentro de un óvalo oscuro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053488-1

No. de Expediente: 1999004374

No. de Presentación: 20110146532

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Telefonaktiebolaget L M Ericsson, del domicilio de Estocolmo, Suecia, de nacionalidad SUECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00163 del Libro 00129 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra MARCONI, que ampara servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053490-1

No. de Expediente: 1996004897

No. de Presentación: 20100141282

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de M FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Madrid, Avenida de Manoteras número 22 oficina 104, Edificio Alfa 2, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00185 del Libro 00116 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA FRASE "LA ESCUELA NUEVA". ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYUSCULAS, SIN DISEÑO ESPECIAL Y EN SU ETIQUETA QUE CONSISTE EN UNA FIGURA RECTANGULAR EN LA CUAL APARECE UN PAISAJE. EN DICHO PAISAJE SE VE AL FONDO EL CIELO AZUL Y DESPEJADO, SE VE EL EDIFICIO DE UNA ESCUELA, QUE CONSTA DE DOS PLANTAS, PINTADO EN COLOR BLANCO. SOBRE EL TECHO DE LA SEGUNDA PLANTA ONDEA UNA BANDERA DE COLOR AZUL. EL EDIFICIO ESTA COMPUESTO DE VENTANAS GRANDES. HACIA EL LADO DERECHO DE LA FIGURA EN MENCION SE VEN DOS PALMERAS, UNA MAS ALTA QUE LA OTRA. LUEGO APARECE UN MURO NO MUY ALTO, SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA SENTADA UNA NIÑA LEYENDO UN LIBRO, PORTADA COLOR BLANCO, QUE SOSTIENE ENTRE SUS MANOS. LA NIÑA VISTE UNA BLUSA COLOR CELESTE Y UNA FALDA COLOR ROJO CON UNA FRANJA COLOR AMARILLO EN EL RUEDO. TIENE EL CABELLO LARGO Y DE COLOR NEGRO Y LO LLEVA SUJETADO EN UNA COLA CON UN CINTO COLOR CELESTE. A SUS PIES, SENTADO EN EL SUELO SE ENCUENTRA UN NIÑO QUE AL IGUAL QUE ELLA SE ENCUENTRA LEYENDO UN LIBRO, PORTADA COLOR ROJO, QUE SOSTIENE ENTRE SUS MANOS. VISTE UNA CAMISA MANGA LARGA COLOR CELESTE CUYO CUELLO Y MUÑECAS SON DE COLOR ROJO, UN PANTALON CORTO COLOR AZUL Y CALZA ZAPATOS DE COLOR BLANCO. LLEVA TAMBIEN CALCETAS COLOR AZUL CON BLANCO. TIENE EL CABELLO CORTO Y DE COLOR NEGRO. EN LA PARTE SUPERIOR DEL RECTANGULO SE LEE: "LIBROS ESCOLARES", ESCRITO EN LETRAS DE MOLDE, MAYUSCULAS, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL. SOBRE LO CUAL NO SE PRETENDE EXCLUSIVIDAD ALGUNA. EN LA PARTE INFERIOR DEL RECTANGULO SE LEE: "LA ESCUELA NUEVA". ESCRITO EN LETRAS DE MOLDE, MAYUSCULAS, EN

COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL, SOBRE LO CUAL EN CONJUNTO CON LA FIGURA SI SE PRETENDE EXCLUSIVIDAD; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053517-1

No. de Expediente: 1999000927

No. de Presentación: 20100138309

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA SULTANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00192 del Libro 00109 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la figura estilizada de una letra "M" mayúscula, de molde, en color negro y con diseño especial. Abajo de la figura descrita se ve la expresión de fantasía "MULTIVITA", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color negro y con diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053521-1

No. de Expediente: 1999008209

No. de Presentación: 20100142525

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCOTIA SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SCOTIA SEGUROS, S.A., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00246 del Libro 00119 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "PRINCIPAL", escrita en letra de molde mayúscula, color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053524-1

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 1983000167

No. de Presentación: 19830000167

CLASE: 65 y 74 Ley de Marcas de Fábrica.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de BATA BRANDS S.á.r.l. Luxembourg, succursale de Lausanne, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un fondo sólido casi cuadrangular, dentro del cual, en la porción inferior, va la palabra POWER, mayúsculas ligeramente inclinadas hacia la derecha, debajo de la representación de una saeta geométrica gruesa con vértice hacia la izquierda y con la punta de su ala superior brevemente cortada.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año mil novecientos ochenta y tres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007620-1

No. de Expediente: 2011107433

No. de Presentación: 20110147951

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de ERTESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ERTESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SOTTO ZERO GELATO ARTIGIANALE

Consistente en: las palabras SOTTO ZERO GELATO ARTIGIANALE, el cual las palabras SOTTO ZERO se traducen al castellano como Bajo Cero, GELATO como Helado y ARTIGIANALE como Artesanal, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUGEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007622-1

No. de Expediente: 2006056182

No. de Presentación: 20060075227

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Natural Supplements and Remedies, Inc. (DBA Vitanergy), de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PROSTAHELP

Consistente en: la palabra PROSTAHELP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA

EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil seis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007623-1

No. de Expediente: 2010105968

No. de Presentación: 20100145107

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Daimler AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: Diseño de estrella dentro de círculo, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACION; COMBUSTIBLES, ENERGIA ELECTRICA Y VELAS AROMATICAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007625-1

No. de Expediente: 2011107759

No. de Presentación: 20110148455

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

MARY KAY PANTHENOL-PRO COMPLEX

Consistente en: la expresión MARY KAY PANTHENOL-PRO COMPLEX la palabra PANTHENOL se traduce al castellano como Panteno y la palabra COMPLEX se traduce al castellano como Complejo, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS; ACONDICIONADOR DE PESTAÑAS Y CEJAS, POTENCIADOR DE PESTAÑAS Y CEJAS, SERUM DE PESTAÑAS Y CEJAS PARA ACONDICIONAR Y POTENCIAR LA APARIENCIA DE PESTAÑAS Y CEJAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007626-1

No. de Expediente: 2010105177

No. de Presentación: 20100143875

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Meguiar's, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ENDURANCE

Consistente en: la palabra ENDURANCE, que se traduce al castellano como Resistencia, que servirá para: AMPARAR: REVESTIMIENTOS EN LA NATURALEZA DE PRODUCTOS ANTIOXIDANTES, ESPECIFICAMENTE REVESTIMIENTOS PROTECTORES PARA NEUMATICOS Y SUPERFICIES INTERIORES DEL MOTOR DE LOS VEHICULOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007627-1

No. de Expediente: 2010103574

No. de Presentación: 20100141317

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA CONFITERA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión CHIPA CHIC confite + chicle venadito y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007628-1

No. de Expediente: 2002021209

No. de Presentación: 20020021209

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de HEXAL AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Bexal

Consistente en: la palabra Bexal en letras minúsculas excepto la letra inicial "B" es mayúscula.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil dos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007629-1

No. de Expediente: 2001017506

No. de Presentación: 20010017506

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de GENERAL MILLS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

BACOS

Consistente en: la palabra "BACOS" en letras mayúsculas tipo corriente.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil uno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007630-1

No. de Expediente: 1999000456

No. de Presentación: 19990000456

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de SPEEDBAR, INC, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

AUTOZONE

Consistente en: la palabra AUTOZONE en letras todas mayúsculas y de tipo corriente.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007631-1

No. de Expediente: 2010105101

No. de Presentación: 20100143779

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de 3M Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

BONDO

Consistente en: la palabra BONDO, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS; BARNICES; LACAS; TINTES; MORDIENTES; PRESERVATIVOS ANTIOXIDANTES; ENDURECEDORES DE PINTURA; LACAS; PINTURAS DE IMPRIMACION; DILUYENIES (THINNERS); VIDRIADOS; RESINAS NATURALES EN BRUTO; PINTURAS PARA USARSE EN ASOCIACION CON SUPERFICIES INTERIORES Y EXTERIORES DE AUTOMOVILES; PREPARACIONES PROTECTORAS DE METALES, ESPECIFICAMENTE, REVESTIMIENTOS COMO CAPA DE PRIMERA MANO PARA PROTEGER METALES, REVESTIMIENTOS COMO CAPA DE PRIMERA MANO PROTECTORES DE SUPERFICIES PARA METALES, REVESTIMIENTOS PROTECTORES PARA METALES, REVESTIMIENTOS PROTECTORES DE SUPERFICIES PARA METALES; Y REVESTIMIENTOS RESINOSOS PROTECTORES PARA METALES; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, INCLUIDOS EN ESTA CLASE Y PARA LA REPARACION DE SUPERFICIES DE METAL Y/O DE PLASTICO REFORZADO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007632-1

No. de Expediente: 2010103290

No. de Presentación: 20100140759

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Bluetooth SIG, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Bluetooth y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD: APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO: CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007633-1

No. de Expediente: 2011107434

No. de Presentación: 20110147952

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ERTESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ERTESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras Sotto ZerO ¡El mejor GELATO de El Salvatore! y diseño, el cual las palabras Sotto ZerO se traducen al castellano como Bajo Cero y El mejor GELATO de El Salvatore como El mejor helado de El Salvador. Sobre la expresión El mejor GELATO de El Salvatore no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007635-1

No. de Expediente: 2011108243

No. de Presentación: 20110149339

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO

de The VAPORMATIC Co. Ltd., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra VAP y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES EN BRUTO Y PARCIALMENTE TRABAJADOS, A SABER VARILLAS, PLACAS, LINGOTES, PANELES, HILOS HECHOS DE METAL; CADENAS METALICAS; CABLES E HILOS DE METAL; TUBERIAS METALICAS Y SUS CIERRES Y CONECTORES; ARTICULOS PEQUEÑOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS, A SABER CLAVOS Y CERROJOS, TUERCAS, RACORES DE ENGRASE, CHULETAS METALICAS, REMACHES METALICOS, CLAVIJAS, PERNOS PLEGABLES, MUEBLES [ARTICULOS DE FERRETERIA METALICOS]. TORNILLOS METALICOS; CIERRES, ACCESORIOS PARA VEHICULOS A SABER LATAS Y PLACAS DE NUMERACION METALICAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053318-1

No. de Expediente: 2011108246

No. de Presentación: 20110149342

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO

de The VAPORMATIC Co. Ltd., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra VAP y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MANO INCLUYENDO PRENSAS DE ENGRASE Y BOMBAS DE AIRE; ARTICULOS DE CUCHILLERIA, CUCHILLAS PARA SEGAR, CUCHILLA DESGRANADORAS; HERRAMIENTAS PARA MAQUINAS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS OPERADAS MANUALMENTE COMO SIERRAS, HOJAS DE SIERRA, LIMAS, TALADROS, TENAZAS, MARTILLOS, FRESADORAS PLANAS DE DOS BORDES CORTANTES PARA TALADROS, HERRAMIENTAS DE CORTE METALICAS, CUCHILLAS, HERRAMIENTAS PARA MARCAR, LAYAS (PALAS), ESCARDADERAS, PIEDRAS DE AFILAR, AFILADORAS DE DISCOS; ACCESORIOS OPERADOS MANUALMENTE PARA SU USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA O SILVICULTURA INCLUYENDO ESCARDADERAS, LAYAS [PALAS] [HERRAMIENTAS DE MANO], RASTRILLOS [HERRAMIENTAS DE MANO], HORCAS PARA USO AGRICOLA, CULTIVADORAS (HERRAMIENTAS DE MANO); HERRAMIENTAS INDUSTRIALES PARA MAQUINAS COMO SIERRAS, HOJAS DE SIERRA, LIMAS, TALADROS, TENAZAS, MARTILLOS [HERRAMIENTAS DE MANO], FRESADORAS PLANAS DE DOS BORDES CORTANTES PARA TALADROS, HERRAMIENTAS DE CORTE METALICAS, CUCHILLOS, HERRAMIENTAS PARA MARCAR, RAPS (MAQUINAS RASPADORAS ACCIONADAS MANUALMENTE, CONOCIDAS COMO ESCOFINAS), LAYAS [PALAS], ESCARDADERAS, PIEDRAS DE AFILAR, AFILADORAS DE DISCOS [HERRAMIENTAS DE MANO]. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108235

No. de Presentación: 20110149331

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de The VAPORMATIC Co. Ltd., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VAPORMATIC

Consistente en: la palabra VAPORMATIC, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MANO INCLUYENDO PRENSAS DE ENGRASE Y BOMBAS DE AIRE; ARTICULOS DE CUCHILLERIA, CUCHILLAS PARA SEGAR, CUCHILLA DESGRANADORAS; HERRAMIENTAS PARA MAQUINAS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS OPERADAS MANUALMENTE COMO SIERRAS, HOJAS DE SIERRA, LIMAS, TALADROS, TENAZAS, MARTILLOS, FRESADORAS PLANAS DE DOS BORDES CORTANTES PARA TALADROS, HERRAMIENTAS DE CORTE METALICAS, CUCHILLAS, HERRAMIENTAS PARA MARCAR, LAYAS (PALAS), ESCARDADERAS, PIEDRAS DE AFILAR, AFILADORAS DE DISCOS; ACCESORIOS OPERADOS MANUALMENTE PARA SU USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA O SILVICULTURA INCLUYENDO ESCARDADERAS, LAYAS [PALAS] [HERRAMIENTAS DE MANO], RASTRILLOS [HERRAMIENTAS DE MANO], HORCAS PARA USO AGRICOLA, CULTIVADORAS (HERRAMIENTAS DE MANO); HERRAMIENTAS INDUSTRIALES PARA MAQUINAS COMO SIERRAS, HOJAS DE SIERRA, LIMAS, TALADROS, TENAZAS, MARTILLOS [HERRAMIENTAS DE MANO], FRESADORAS PLANAS DE DOS BORDES CORTANTES PARA TALADROS, HERRAMIENTAS DE CORTE METALICAS, CUCHILLOS, HERRAMIENTAS PARA MARCAR, RAPS (MAQUINAS RASPADORAS ACCIONADAS MANUALMENTE, CONOCIDAS COMO ESCOFINAS), LAYAS [PALAS], ESCARDADERAS, PIEDRAS DE AFILAR, AFILADORAS DE DISCOS [HERRAMIENTAS DE MANO]. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108377

No. de Presentación: 20110149516

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

POR UN PLANETA MEJOR

Consistente en: las palabras POR UN PLANETA MEJOR, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053326-1

No. de Expediente: 2011108373

No. de Presentación: 20110149512

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

POR UN PLANETA MEJOR

Consistente en: las palabras POR UN PLANETA MEJOR, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES,

ASI COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTICULOS DE JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTICULOS DE RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053333-1

No. de Expediente: 2011108369

No. de Presentación: 20110149508

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de PFIZER PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ELIQUIS

Consistente en: la expresión ELIQUIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053339-1

No. de Expediente: 2011108231

No. de Presentación: 20110149327

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de The VAPORMATIC Co. Ltd., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VAPORMATIC

Consistente en: la palabra VAPORMATIC, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS; BARNICES; LACAS; DILUYENTES PARA PINTURAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES; PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; DISOLVENTES PARA PINTURA, BARNICES Y LACAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053340-1

No. de Expediente: 2011108378

No. de Presentación: 20110149517

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

POR UN PLANETA MEJOR

Consistente en: la expresión POR UN PLANETA MEJOR, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053343-1

No. de Expediente: 2011107532

No. de Presentación: 20110148126

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de Sanofi-aventis, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Niños sanos, niños felices

Consistente en: las palabras Niños sanos, niños felices, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES IMPRESOS ESPECIFICAMENTE, BOLETINES, PERIODICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIODICAS, FOLLETOS, LIBROS, CARTELES, TODO RELACIONADO EN EL CAMPO DE LA SALUD. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053457-1

No. de Expediente: 2010103824

No. de Presentación: 20100141790

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ISDIN, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ACNIBEN

Consistente en: la palabra ACNIBEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO Y LA PREVENCIÓN DEL ACNE Y LA ROSACEA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053466-1

No. de Expediente: 2010105360

No. de Presentación: 20100144182

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de MILLIKEN & COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: La palabra Milliken y diseño, que servirá para: AMPARAR: COLORANTES; PIGMENTOS; TINTES FUGITIVOS (PIGMENTOS NO PERMANENTES); SPRAYS MARCADORES DE ZONAS PARA LA APLICACION DE FERTILIZANTES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS; COLORANTES PARA MASAS DE AGUA PARA LA COLORACION ESTETICA UNICAMENTE. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053467-1

No. de Expediente: 2011107945

No. de Presentación: 20110148850

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PANTENE PRO-V TRATAMIENTO 3 MINUTOS DE RESCATE

Consistente en: las palabras PANTENE PRO-V TRATAMIENTO 3 MINUTOS DE RESCATE, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, LOCIONES CAPILARES, CHAMPUS Y ACONDICIONADORES DE CABELLO Y PRODUCTOS PARA EL ESTILIZADO DEL CABELLO, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053470-1

No. de Expediente: 2010105795

No. de Presentación: 20100144870

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS TOPAZ, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia:

TOPAZ, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

REDUCTEUR

Consistente en: la palabra REDUCTEUR que se traduce al castellano como REDUCTOR, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053472-1

No. de Expediente: 2010106312

No. de Presentación: 20100145786

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como GRAFICO DE MUNEÑECOS KIDS, el cual la palabra KIDS se traduce al castellano como NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDI-

DOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERIA; SACOS DE ALPINISTAS, DE CAMPISTAS Y DE PLAYA; BASTONES DE ALPINISTAS; BOLSAS; BOLSOS; BOLSOS DE VIAJE; ESTUCHES DE VIAJES Y PARA LLAVES (MARROQUINERIA); MALETINES PARA DOCUMENTOS; MONE- DROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CARTERAS DE COLEGIALES; SACOS -FUNDAS PARA VESTIDOS (DE VIAJES); CAJAS DE CUERO PARA SOMBREROS; BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS; BOLSAS DE RUEDAS PARA IR DE COMPRAS; BOTES Y CAJAS DE CUERO O DE CARTON CUERO; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; CARTERAS (CARPETAS); CARTERAS (DEBOLSILLO); CARTERAS (MARROQUINERIA); COFRECILLOS DE CUERO PARA CONTENER ARTICULOS DE TOCADOR; COL- LARES PARA ANIMALES; CORREAS DE PERROS; CORDONES DE CUERO; FUNDAS DE PARAGUAS; MACUTOS; MOCHILAS; MUSIQUEROS; RIENDAS DE CABALLOS; SAQUITOS (SOBRES, BOLSITAS) PARA EMBALAJE (DE CUERO); SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053476-1

No. de Expediente: 2011107661

No. de Presentación: 20110148290

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ER- NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES. SOCIEDAD

ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TERBUTRINA-LAQ

Consistente en: La expresión TERBUTRINA-LAQ, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDAS, HERBICIDAS Y FUNGICIDAS DE USO AGRICOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053519-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011108845

No. de Presentación: 20110150332

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SERVICORP

Consistente en: la palabra SERVICORP, que servirá para: IDEN- TIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A DAR SERVICIOS LEGALES.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil once.

No. de Expediente: 2010103360

No. de Presentación: 20100140925

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053529-1

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LA BELLEZA SE ACERCA A TI

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2010103359

No. de Presentación: 20100140924

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LA BELLEZA SE ACERCA A TI

Consistente en: la frase LA BELLEZA SE ACERCA A TI, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: COSMÉTICOS; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES NO-MEDICADAS PARA EL CUIDADO LA PIEL; ARTÍCULOS DE TOCADOR NO-MEDICADOS.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007621-1

Consistente en: la expresión LA BELLEZA SE ACERCA A TI, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: FOLLETOS SOBRE COSMÉTICOS Y CUIDADO DE LA BELLEZA; CATÁLOGOS EN EL CAMPO DE COSMÉTICOS Y CUIDADO DE LA BELLEZA; REVISTAS CON CONTENIDOS SOBRE COSMÉTICOS Y CUIDADO DE LA BELLEZA; BOLETINES EN EL CAMPO DE COSMÉTICOS Y CUIDADO DE LA BELLEZA; TARJETAS POSTALES; TABLONES DE PUBLICIDAD IMPRESOS HECHOS DE PAPEL O CARTULINA; TARJETAS INFORMATIVAS IMPRESAS EN EL CAMPO DE COSMÉTICOS Y CUIDADO DE LA BELLEZA; PERIÓDICOS IMPRESOS EN EL CAMPO DE COSMÉTICOS Y CUIDADO DE LA BELLEZA; PRODUCTOS IMPRESOS, PRINCIPALMENTE, GUÍAS DE PRODUCTOS ACERCA DE COSMÉTICOS Y CUIDADO DE LA BELLEZA; MATERIALES DE ENTRENAMIENTO IMPRESOS EN EL CAMPO DE COSMÉTICOS Y CUIDADO DE LA BELLEZA; VISUALES IMPRESOS EN LA NATURALEZA DE MATERIALES PROMOCIONALES; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007636-1

No. de Expediente: 2011108414

No. de Presentación: 20110149563

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Socié des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL ES MÁS QUE UN PERRO, ES PARTE DE LA FAMILIA

Consistente en: las palabras EL ES MÁS QUE UN PERRO, ES PARTE DE LA FAMILIA, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE ALIMENTOS PARA ANIMALES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053345-1

No. de Expediente: 2010102749

No. de Presentación: 20100139674

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., UNICOMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CrediZAZ la curacao ¡MÁS RÁPIDO que nunca, solicítalo ya! y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS CREDITICIOS PRESTADOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053475-1

SUBASTA PÚBLICA

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en los JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ACUMULADOS, expediente No. 326 y 327/03, promovido por el Licenciado JOSÉ ERNESTO CARRANZA MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor LEONEL SANDOVAL

VILLEDA, en contra de la señora MARLENE ALICIA QUIÑÓNEZ MEZQUITA o MARLENE ALICIA QUIÑÓNEZ MEZQUITA viuda DE CALIDONIO, y en contra de RAFAEL QUIÑÓNEZ, conocido por RAFAEL ANTONIO QUIÑÓNEZ MEZQUITA y por RAFAEL ANTONIO MEZQUITA, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios, Exp. N°. 326 y 327/03, se venderá por este Juzgado en Pública Subasta en fecha y precio que oportunamente se determinará el derecho proindiviso equivalente al 16.67% de derecho de propiedad de la señora MARLENE ALICIA QUIÑÓNEZ MEZQUITA o MARLENE ALICIA QUIÑÓNEZ MEZQUITA viuda DE CALIDONIO, del inmueble siguiente: Inmueble de naturaleza rústica, situado en los Cantones Chupaderos y Aldea San Antonio, desmembrado de la Finca Santa María de una extensión superficial de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS y linda: AL SUR, con lote número cuatro adjudicado a Marina Mezquita García; AL ORIENTE, con lote dos-A, adjudicado a Ernesto Mezquita García; AL NORTE, con resto de la señora Berta Alicia Mezquita, conocida por Berta Alicia Mezquita García hoy de Alderman, y el cual corresponde una parte a la menor María Isabel Calidonio Quiñónez; y AL PONIENTE, con la parte que corresponde al señor Rafel Antonio Quiñónez Mezquita. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la ejecutada a la Matrícula número DOS CERO CERO CINCO SEIS CINCO SIETE CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas treinta minutos del día doce de abril del año dos mil once.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A., por medio de su Apoderado Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, en contra del señor JOSE CARLOS RODRIGUEZ VARELA, por medio de su Curador Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA reclamándole cantidad de dinero y accesorios, Exp. N°. 363/09, se venderá por este Juzgado en Pública Subasta en fecha y precio que oportunamente se determinará el inmueble siguiente: Inmueble antes de naturaleza rústica, hoy urbana, situado en el Cantón Chupaderos hoy Lotificación El Trebol, de esta jurisdicción, en el cual se ha desarrollado la Urbanización ALTO VERDE, de la cual forma parte el LOTE identificado en el plano respectivo bajo el NUMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE DEL POLIGONO CUATRO, de una extensión superficial de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual tiene la descripción técnica y linderos siguientes: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, catorce punto cero cero metros; y AL PONIENTE, catorce punto cero cero metros. En el inmueble anteriormente descrito existe construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios, de un área de TREINTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del ejecutado a la Matrícula número DOS CERO CERO DOS SEIS CINCO CINCO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil once.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

DOCTOR MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día veintinueve de noviembre del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, actuando en su carácter de Apoderado General Judicial del señor ROLANDO PALACIOS PEÑA, reclamando capital adeudado e intereses, se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA en el cincuenta por ciento del bien embargado, perteneciente al Derecho Proindiviso de la señora NINA PATRICIA SALINAS DE BARRAZA, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: Inmueble y construcciones que contiene: Inmueble de naturaleza urbana, situado en la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, que se localiza y se describe así: Partiendo del punto de intersección formada por los ejes de la décima calle oriente y quince avenida sur, de la Residencial Utila, sobre esta última con distancia de cincuenta y un metros con noventa y ocho centímetros y rumbo norte tres grados, un minuto cuarenta y siete segundos Este, se llega a un punto de donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de siete metros con cincuenta centímetros se llega al esquinero Sur Este, donde se inicia la presente descripción: AL SUR: partiendo del esquinero Sur Este, antes descrito con una distancia de veintitrés metros dieciocho centímetros, y un rumbo Norte de ochenta y seis grados, cuarenta y siete minutos, veintitrés segundos Oeste se llega al esquinero Sur Oeste, linda este tramo con lote número diecisiete y lote número dieciséis; AL PONIENTE: Partiendo del esquinero Sur Oeste antes descrito, con una distancia de doce metros con doce centímetros y un rumbo Norte de tres grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este, se llega al esquinero Noroeste, linda este tramo con lote número Quince, propiedad de Moga, S.A. de C.V., AL NORTE: Partiendo del esquinero Noroeste antes descrito, con una distancia de veintitrés metros con cinco centímetros y un rumbo SUR, de ochenta y seis grados, cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este, se llega al esquinero Noroeste, linda este tramo con parcela número tres, propiedad de la sociedad García Alvarenga y Compañía, hoy pasaje vehicular de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del esquinero Noroeste antes descrito, con una distancia de doce metros, con once centímetros con rumbo Sur, de tres grados un minuto cuarenta y siete segundos Oeste, se llega al esquinero Sur, este lugar de inicio de esta descripción, linda este tramo con Residencial Bethania, Quince Avenida Sur de quince metros de ancho de por medio. Este lote así descrito consta de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA METROS PUNTO CERO NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTAS VARAS CUADRADAS, SETENTA Y UN MILESIMAS DE VARA CUADRADA. El inmueble goza del derecho al libre tránsito y uso de derecho de vía de las distintas calles y avenidas para poder instalarle las tuberías de aguas lluvias, negras y potables, ductos telefónicos y postes de alumbrado eléctrico, así como derecho de factibilidad por los servicios de Agua Potable y Alcantarillados que fuere necesarias por habérselos concedido la sociedad antecesora. Dicho inmueble se encuentra inscrito en propiedad en un cincuenta por ciento a favor de la ejecutada señora NINA PATRICIA SALINAS DE BARRAZA, bajo la matrícula TRES CERO UNO NUEVE NUEVE SIETE CERO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil diez.- Dr. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- Lic. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053357-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, actuando como Apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor ELVIN GIOVANNI ALFARO ARGUETA, se venderán en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "UN INMUEBLE de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en el Proyecto denominado URBANIZACION SANTA ISABEL EL PEDREGAL, situado en Carretera a La Herradura, Jurisdicción de El Rosario de La Paz, departamento de La Paz, en el Block Número UNO, Polígono K, Casa Número CUARENTA, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor ELVIN GIOVANNI ALFARO ARGUETA inscrito bajo la Matrícula M CERO UNO DOS OCHO CUATRO CINCO NUEVE UNO del Registro Social de Inmuebles.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día siete de enero de dos mil once,- Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- Lic. AMINDA MERCEDES CRUZ PARADA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F053370-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

San Miguel, 25 de abril de 2011

NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Miguel

HACE SABER: Que a sus oficinas que se encuentran ubicadas en 11a. Avenida Norte No. 308, San Miguel, se ha presentado la Señora

MARTHA DEL CARMEN UMAÑA DE GONZALEZ; y expresa que no tiene en su poder el Certificado No. 14 que ampara 1 acción número 58; por lo que solicita la REPOSICION de dicho Certificado.

Siendo procedente lo anterior se hace del conocimiento del público de conformidad a los Art. 486 y Art. 932 del Código de Comercio. Y transcurridos treinta días después de la tercera publicación tanto en un periódico de mayor circulación como en el Diario Oficial. Y de no haber ninguna posición procedáse a reponer los certificados en referencia.

Dr. RENE FERNANDO CESTONI PARDUCCI,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053395-1

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 194619, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Ocho Mil Quinientos Setenta y Uno 43/100 (US\$ 8,571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, Miércoles 27 de Abril de 2011.

JORGE REYES,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA,

AGENCIA ESCALON.

3 v. alt. No. F053405-1

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE

DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 108471, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Ocho Mil Quinientos Setenta y Uno 43/100 (US\$ 8,571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, Miércoles 27 de Abril de 2011.

JORGE REYES,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA,

AGENCIA ESCALON.

3 v. alt. No. F053407-1

DISMINUCION DE CAPITAL

La Infrascrita Secretaria de Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad SIGNO PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y DOS del Libro NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades;

CERTIFICA: Que en libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentran el Punto 3) del Acta Número TREINTA Y SIETE de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día diecisiete de marzo del año dos mil once, el cual en relación a la disminución del capital social mínimo de la sociedad dice:

3) Disminución del Capital Social Mínimo:

El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas informa que el Capital Social Mínimo actual es de veintidós mil ochocientos cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar y a moción de los accionistas, por unanimidad, SE ACUERDA DISMINUIRLO en la cantidad de ochocientos cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar, los cuales pasarán al capital variable, y en consecuencia de dicha disminución el Capital Social mínimo de la Sociedad será de veintidós mil dólares y el variable en mil dólares, quedando el capital social en veintitrés mil dólares, el cual será representado por doscientas treinta acciones del valor de cien dólares cada acción, una vez se aprueben las modificaciones pertinentes.

Y para los usos legales pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

EVANGELINA ANTONIA DUBON DE VELASCO,
SECRETARIA DE LA SESION.

3 v. alt. No. C007647-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señorita CELINA GISELA ELIAS LOPEZ, en calidad de hija sobreviviente de la señora NORA CECILIA LOPEZ GOMEZ, conocida también como NORA CECILIA LÓPEZ, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$420.19, que le correspondía como devolución del ejercicio fiscal 2009, que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 12 de agosto de 2009.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a ejercer su derecho ante este Ministerio dentro del término de 3 días, a partir del siguiente en que haya salido a la circulación el Diario Oficial que contenga última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 26 de abril de 2011.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v./c 3d. No. F053367-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

CITA Y EMPLAZA a la señora ANA GLORIA VILLACORTA DE CHANTA, de domicilio ignorado, para que a las nueve horas del día

treinta de mayo próximo, comparezca a la única audiencia que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, con el fin de formar el inventario solemne de los bienes del causante RENE ANTONIO CHANTA o CHANTA CORTEZ. De no comparecer, en la misma audiencia se le nombrará un curador especial, con quien se entenderá la demanda. (Inv.-04-11-4-G).

La convocada deberá asistir con todos los medios de prueba que tuviere en orden a la defensa de sus derechos.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, veintisiete de abril de dos mil once.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007648

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día diez de Marzo de dos mil once, se admitió la demanda del Proceso Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, presentada por el Licenciado José Julián Flores Arias, en su calidad de Apoderado de la señora Modesta García o Modesta García Reyes, mayor de edad, de oficios domésticos, y del domicilio de Cantón Las Tunas, Jurisdicción de Conchagua; en contra del señor MANLIO NINO DURLER VARGAS, quien tuvo su último domicilio en final quinta avenida sur, número mil once, Barrio San Nicolás, San Miguel, y actualmente de domicilio ignorado y en base al Art. 186 C. P. C. y M; SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO AL SEÑOR MANLIO NINO DURLER VARGAS, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad Litem para que lo represente si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión a los seis días del mes de Diciembre del dos mil diez.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F053336

EXHUMACION DE RESTOS

AVISO UNICO

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, en cumplimiento de lo establecido, en el Art. 36 en relación con el Art. 15 ambos de la Ley General de Cementerios.

Hace del conocimiento a las personas a quien interese, que de acuerdo a las disposiciones citadas, PUEDAN COMPRAR EL DERECHO EN QUE HAN SIDO INHUMADOS CADAVERES DE SUS FAMILIARES, y que ya cumplieron los siete años fijados por la ley, sin que hasta la fecha hayan sido cancelados por familiares, el pago a que se refiere dicho aviso podrá hacerse dentro de los quince días siguientes contados después de la fecha de la presente publicación.

Concurriendo para ello, a la oficina de la Administración del Cementerio, situada en la Avenida Roosevelt Norte número 302 frente al mismo Cementerio de esta ciudad de San Miguel, DE LO CONTRARIO SE PROCEDERA A LA INHUMACION DE LOS RESTOS, que se encuentran en los Cuadros y Sepulturas que a continuación se detallan.

CUADRO No. 2

NOMBRE DEL DIFUNTO	FALLECIO	PUESTO	AÑO DE VENCIMIENTO
- Natividad Moreno	12-10-1943	228	2010

CUADRO No. 5

NOMBRE DEL DIFUNTO	FALLECIO	PUESTO	AÑO DE VENCIMIENTO
- Josefina María Rychlinski v. de B.	03-01-1975	1046	2009
- José Gabriel Sorto	09-08-89		1996

CUADRO No. 6

NOMBRE DEL DIFUNTO	FALLECIO	PUESTO	AÑO DE VENCIMIENTO
- Ernestina Benavides de Fuentes	13 -11-1965	645	2007
- Delmy Elizabeth Quintanilla R.	06-12-1981	911	2009
- Carmen de Jesús Aparicio Martínez	09-01-1982	942	2010
- Mauricio Antonio Alas Huevo	18-04-1982	1000	2010
- Carlos Alfonso Herrera	26-04-1989		1996
- María Marta Villafuerte Portillo	23-08-1989	06 C	2010

CUADRO No. 8

NOMBRE DEL DIFUNTO	FALLECIO	PUESTO	AÑO DE VENCIMIENTO
- Lilian del Carmen Laínez	13-02-1969	62	2011
- Jesús Rubio Martínez	11-11-1970	324	2005
- Christopher Alexander Herrera M.	29-11-1982	184	2010
- Vilma Jeannette Cruz Ventura	03-05-1983	273	2004
- María de la Paz Berríos	24-03-1985	248	2004
- José Catarino Zúñiga	15-04-1986	984	2007
- Rubén Sandoval	30-04-1986	988	2007
- Delfín Pastor Flores Girón	17-11-1986	1124	2007
- Miguel Angel Cantarero	08-08-1988	1573	2009

Departamento de Cementerio. Alcaldía Municipal de San Miguel, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil once.

JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

Ing. JOSE MAURICIO CHAVEZ AGUILAR,
JEFE DE CEMENTERIO GRAL. MPAL.

OTROS

La Infrascrita secretaria de la sociedad BARZE S.A. DE C.V., de este domicilio, inscrita en el Registro de Comercio al número Tres del libro Mil Cuatrocientos Diecinueve del Registro de Sociedades, desde el folio diecinueve hasta el folio treinta y seis CERTIFICA: Que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número TRECE de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad BARZE S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de Santa Tecla, a partir de las quince horas y treinta minutos del día 26 de febrero de Dos Mil Once y en la que consta en su punto segundo lo siguiente: SEGUNDO: Adecuar el pacto social a las últimas reformas del Código de Comercio, especialmente a expresar el capital social y el valor nominal de las acciones en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al artículo Ciento Veintinueve del Código de Comercio, así mismo a modificar las cláusulas del pacto social, necesarias para estar acorde con las reformas. En lo que se refiere al capital social, se acuerda trasladar de una cuenta por pagar a favor de Carlos Alfredo Barrientos Straetger, la cantidad de \$ 214.29 dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el capital social mínimo se establece en la cantidad de \$ 2,500.00, dólares de los Estados Unidos de América, totalmente suscrito y pagado, dividido y representado en 100 acciones comunes y nominativas del valor nominal de \$ 25.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en la Ciudad de Santa Tecla, a las dieciocho horas del día 28 de febrero de dos mil once.

NATALIA LISSETTE LOPEZ DE BARRIENTOS,
SECRETARIA.

l v. No. F053454

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010104092

No. de Presentación: 20100142299

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de MasterCard International Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MASTERCARD PLATINUM

Consistente en: las palabras MASTERCARD PLATINUM, que se traducen al castellano como Tarjeta maestra platino, que servira para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS BANCARIOS Y DE TARJETAS DE CREDITO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE TARJETA DE CREDITO, TARJETA DE DE-

BITO, TARJETA DE CARGO Y TARJETA PREPAGO DE VALOR PROVISIONADO (ALMACENADO); SERVICIOS DE ACCESO DE DEPOSITOS DE VALOR ALMACENADO (MONEDERO) BANCARIOS, DE PAGO, DE CREDITOS, DEBITO, CARGO, DESEMBOLSO DE EFECTIVO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; SERVICIOS DE TARJETA DE CREDITOS, TARJETA DE DEBITO, TARJETA DE CARGO, TARJETA PRE-PAGO Y TARJETAS DE VALOR ALMACENADO (MONEDERO); SERVICIOS DE VERIFICACION DE CHEQUE Y CAMBIO DE CHEQUES; SERVICIOS DE MAQUINA DE CAJERO AUTOMATICO; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES TANTO EN LINEA A TRAVES DE BASE DE DATOS DE COMPUTADORA COMO A TRAVES DE TELECOMUNICACIONES EN EL PUNTO DE VENTA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS PARA TITULARES DE TARJETA A TRAVES DE MAQUINAS DE CAJERO AUTOMATICO; SUMINISTRO DE DETALLES DE SALDO, DEPOSITOS Y RETIROS DE DINERO PARA TITULARES DE TARJETAS A TRAVES DE MAQUINAS DE CAJERO AUTOMATICO; SERVICIOS DE LIQUIDACION Y AUTORIZACION; SERVICIOS DE SEGUROS DE VIAJE; ASEGURAMIENTO Y REDENCION DE CHEQUES DE VIAJERO Y VALES DE VIAJERO; SERVICIOS DE AUTENTICACION DE PAGADOR; VERIFICACION DE INFORMACION FINANCIERA; CIFRADO Y DESCIFRADO DE DATOS DE INFORMACION FINANCIERA; MANTENIMIENTO DE REGISTROS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS Y CAMBIO DE MONEDA; DIFUSION DE INFORMACION FINANCIERA A TRAVES DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE PAGO A DISTANCIA (REMO-TO); SERVICIOS DE CARTERA ELECTRONICA DE VALORES ALMACENADOS (MONEDERO); SERVICIOS DE SUMINISTRO DE FONDOS ELECTRONICOS Y TRANSFERENCIA DE MONEDA, SERVICIOS DE PAGOS ELECTRONICOS, SERVICIOS FINANCIEROS POR MEDIO DE TARJETA DE PREPAGO PARA LLAMADAS TELEFONICAS, SERVICIOS DE DESEMBOLSOS DE EFECTIVO, Y SERVICIOS DE AUTORIZACION DE TRANSACCION Y LIQUIDACION; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE DEBITO Y CREDITO POR MEDIO DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACION DE RADIO FRECUENCIA (TRANSPONDORES), SUMINISTROS DE SERVICIOS DE CREDITO Y DEBITO POR MEDIO DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION; SERVICIOS DE SEGURO DE VIAJERO; SERVICIOS DE VERIFICACION DE CHEQUES; SERVICIOS DE EMISION Y REDENCION TODOS RELACIONADOS A LOS CHEQUES DE VIAJERO Y VALES DE VIAJERO; EL SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL SOPORTE DE SERVICIOS DE VENTA (AL POR MENOR) BRINDADOS A TRAVES DE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES, INCLUYENDO SERVICIOS DE PAGO A TRAVES DE DISPOSITIVOS INALAMBRICOS; EL SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL SOPORTE DE SERVICIOS DE VENTA (AL POR MENOR) BRINDADO EN LINEA, A TRAVES DE REDES U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS UTILIZANDO INFORMACION DIGITADA ELECTRONICAMENTE; SERVICIOS DE CAMBIO DE VALOR, ESPECIFICAMENTE, EL CAMBIO SEGURO DE VALOR, INCLUYENDO DINERO ELECTRONICO, A TRAVES DE REDES DE COMPUTADORAS ACCESIBLES POR MEDIO DE TARJETAS INTELIGENTES; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS SUMINISTRADOS A TRAVES DE UN SITIO WEB; BANCA EN-LINEA; SERVICIOS FINANCIEROS SUMINISTRADOS A TRAVES DEL TELEFONO Y POR MEDIO DE UN RED DE COMPUTADORAS GLOBAL EN EL INTERNET; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS POR MEDIO DE UNA RED DE COMPUTADORAS GLOBAL O DEL INTERNET; SERVICIOS DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE PROPIEDAD DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE SEGURO

DE BIENES RAICES; SEGUROS PARA DUEÑOS DE PROPIEDADES; SERVICIOS DE SEGURO RELACIONADOS A PROPIEDAD; FINANCIAMIENTO DE BIENES RAICES; CORRETAJE DE BIENES RAICES; TASACION DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE AGENCIA DE BIENES RAICES; EVALUACION DE BIENES RAICES; ADMINISTRACION DE BIENES RAICES; ADMINISTRACION DE ASUNTOS FINANCIEROS RELACIONADOS A BIENES RAICES; CONCESION DE PRESTAMOS DE BIENES RAICES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS AL DESARROLLO DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO PARA BIENES RAICES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A LA PROPIEDAD DE BIENES RAICES Y CONSTRUCCIONES (EDIFICIOS); SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA COMPRA DE BIENES RAICES; ARREGLO DE ACUERDOS DE PRESTAMOS ASEGURADOS EN BIENES RAICES; ARREGLO DE PROPIEDAD (POSESION) COMPARTIDA DE BIENES RAICES; ARREGLO DE LA PROVISION PARA FINANCIAMIENTO DE LA COMPRA DE BIENES RAICES; ASISTENCIA EN LA ADQUISICION DE Y/O INTERESES EN BIENES RAICES; INVERSION DE CAPITAL EN BIENES RAICES; SERVICIOS DE INVERSION DE PROPIEDAD COMERCIAL; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A LA ADQUISICION DE PROPIEDAD; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA VENTA DE PROPIEDAD; VALUACION FINANCIERA DE PROPIEDAD DE PLENO DERECHO; VALUACION FINANCIERA DE PROPIEDAD DE ARRENDAMIENTO; ARREGLO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES RAICES; ARREGLO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES RAICES; ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD; ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE PROPIEDAD DE BIENES RAICES; ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE PROPIEDAD DE PLENO DERECHO; SERVICIOS DE MANEJO DE ESTADO RELACIONADOS A TRANSACCIONES EN BIENES RAICES; VALUACION DE PROPIEDAD; MANEJO DE PORTAFOLIO (CARTERA) DE PROPIEDAD; MANEJO DE PROPIEDAD; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE PROPIEDAD (POSESION) DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADO A VALUACIONES DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE BIENES RAICES CORPORATIVOS; SERVICIOS DE INFORMACION COMPUTARIZADA RELACIONADOS A BIENES RAICES; SERVICIOS DE CONSULTORIA RELACIONADOS A BIENES RAICES; SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADOS A LA PROPIEDAD DE BIENES RAICES; SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA AL MERCADO INMOBILIARIO; SERVICIOS DE INVESTIGACION RELACIONADOS A LA ADQUISICION DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE INVESTIGACION RELACIONADOS A LA SUBASTA DE BIENES RAICES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada, el día cinco de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007637-1

No. de Expediente: 2011108387

No. de Presentación: 20110149530

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

POR UN PLANETA MEJOR

Consistente en: las palabras POR UN PLANETA MEJOR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053346-1

No. de Expediente: 2011107534

No. de Presentación: 20110148128

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Sanofi-aventis, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Niños sanos, niños felices

Consistente en: las palabras Niños sanos, niños felices, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION Y CAPACITACION EN EL CAMPO

DE LA SALUD. ORGANIZACION DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y CONGRESOS. EDICION DE REVISTAS, LIBROS Y GUIAS EN EL CAMPO DE LA SALUD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053455-1

No. de Expediente: 2010101448

No. de Presentación: 20100137331

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DOS DE TRES

Consistente en: las palabras DOS DE TRES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACION). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053458-1

No. de Expediente: 2010102750

No. de Presentación: 20100139675

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., UNICOMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CrediZAZ la curacao ¡MAS RAPIDO que nunca, solicitalo ya! y diseño, sobre la frase Más rápido que nunca solicitalo ya no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053459-1

No. de Expediente: 2010106505

No. de Presentación: 20100146115

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Duoc UC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION TECNICA, PROFESIONAL, Y DE CAPACITACION, CENTRO DE FORMACION TECNICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053461-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011108251

No. de Presentación: 20110149347

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA GABRIELA MEDRANO MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Flan Factory y diseño, que se traducen al castellano como Fábrica del Flan, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREAL-

LES, PASTELERÍA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO Y PRODUCTOS DE PASTELERIA, PAN, PAN RALLADO, PAN DE ESPECIAS, PANECILLOS, PAN ACIMO, PAN MOLIDO, BOLLLOS, BUDINES, BOCADILLOS Y EMPAREDADOS, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053350-1

No. de Expediente: 2010104595

No. de Presentación: 20100143061

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA GLORIA MIRANDA DE MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOLOLIA

Consistente en: la palabra KOLOLIA, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053353-1

No. de Expediente: 2011106727

No. de Presentación: 20110146526

CLASE: 02, 03, 04, 05,13,15,18,19,20,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31, 32, 33, 34, 40, 43, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

HITACHI

Consistente en: la palabra HITACHI, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACION. Clase: 04. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: ARMAS DE FUEGO; MUNICIONES Y PROYECTILES; EXPLOSIVOS; FUEGOS ARTIFICIALES. Clase: 13. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 15. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACION, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTICULOS DE GUARNICIONERIA. Clase: 18. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS; MONUMENTOS NO METALICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDANEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLASTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACION, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES

DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLASTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINOLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 27. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33. Para: AMPARAR: TABACO; ARTICULOS PARA FUMADORES; CERRILLAS. Clase: 34. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor MARIO RENE LOPEZ LAZO o MARIO RENE LOPEZ, quien falleció el día veinte de febrero del dos mil nueve; en el Cantón Hato Nuevo, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora IMELDA NOHEMI LOPEZ conocida por IMELDA NOHEMI LOPEZ DE HERNANDEZ, en calidad de hija del causante. Confiéndote a dicha aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil once. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053070-2

VICENTE ORELLANA MONGE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Condado de Saavedra, edificio "G", Número 3-3, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Soyapango, el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dejó el señor: Joel López Echegoyén, de parte de los señores: LEONARDA PEREZ DE LOPEZ, FRANCISCO ORLANDO LOPEZ PEREZ, ANA LILIAN LOPEZ PEREZ, ADA RUTH LOPEZ PEREZ, y SANDRA YANETH LOPEZ PEREZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes en su calidad de hijos del causante, habiéndose conferido

la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario VICENTE ORELLANA MONGE. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta del mes de Abril de dos mil once.

VICENTE ORELLANA MONGE,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F053080-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANGELA DINORA ALVARADO DE CORVERA, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora RITA MEJIA DE ALVARADO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, casada, salvadoreña, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria mil diez-cien mil ciento cuarenta y cuatro-ciento uno-ocho, habiendo fallecido el día nueve de marzo de dos mil seis, en Colonia Los Angeles de esta ciudad, siendo la ciudad de Tecoluca de este departamento, el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053120-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día once de marzo de dos mil once; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ALBERTA MARTINEZ, conocida por BERTA MARTINEZ, fallecida a las veintidós horas veintinueve minutos del día once de noviembre de dos mil diez, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de La Paz de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito de este distrito, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora Paula Isabel Martínez de Ortega, en su concepto de hija de la causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil once. -Enmendado-Miguel-la-Vale. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053129-2

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor RENE ARMANDO GUTIERREZ VASQUEZ conocido por RENE ARMANDO GUTIERREZ, al fallecer el día ocho de abril del año dos mil nueve, en la ciudad de Farmers Branch, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora EMILIA DEL CARMEN GIRON VIUDA DE GUTIERREZ conocida por EMILIA DEL CARMEN GIRON DE GUTIERREZ y por

EMILIA DEL CARMEN GIRON, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de abril del dos mil once. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053131-2

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio, dejó el señor SANTOS CANTON BATRES conocido por SANTOS CANTON, de parte de SILVIA MARLENI GONZALEZ CANTON, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en su carácter de cónyuge sobreviviente le correspondía a la señora FIDELIA PACHECO viuda DE CANTON, respecto del causante; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas veinte minutos del día catorce de abril del año dos mil once. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053148-2

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre del año dos mil nueve, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSE HERLINDO BAÑOS HERNANDEZ de parte de ANABEL BAÑOS ORTEGA, en concepto de CESIONARIA de los derechos que como hija del referido causante le correspondían a CRISTINA ARACELY BAÑOS MORALES, confiándosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas con quince minutos del día siete de abril del año dos mil once. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053150-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor JESUS ARNOLDO VASQUEZ FUENTES, mayor de edad, abogado, de este domicilio, actuando en nombre y representación de la señora MARIA SANTANA RIVAS DE REYES, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Cruz, Avenida Francisco Beltrán Nolasco Número S/N, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Julia Rosales Cabrera, aunque físicamente colinda con María Marcos Rivera Blanco de Ayala; AL ORIENTE: con Patricia Carolina Alvarado Hernández; AL SUR: con Carlos Raúl Candray Herrera, ahora en sucesión Avenida de por medio; Leoncia Molina, Avenida de por medio; y AL PONIENTE, con Nohemy Jovel, Calle de por medio. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que hizo a la señora Cecilia Ayala de López, quien es mayor de edad y de este domicilio. Lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, veintisiete de enero de dos mil once. Enmendado.-La Cruz.- Vale. FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007564-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora ROSA AMELIA VALDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos setenta y tres mil ciento cuarenta y ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ciento siete - doscientos mil ciento cincuenta y cinco - ciento uno - tres, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza Urbana, situado en Comunidad Divina Providencia, Veinte Avenida Norte, número treinta y seis, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE. Tramo uno-dos, línea recta de diez punto ochenta y cinco metros, linda con Estado y Gobierno de El Salvador, Ramo de Obras Públicas, AL ORIENTE. Tramo dos - tres, línea recta de cinco punto setenta y ocho metros, linda con Estado y Gobierno de El Salvador, Ramo de Obras Públicas, Servidumbre de aguas lluvias de por medio; AL SUR, Tramo tres - cuatro, línea recta de siete punto ochenta y un metros, linda con Estado y Gobierno de El Salvador, Ramo de Obras Públicas, Servidumbre de aguas lluvias de por medio; y AL PONIENTE. Línea quebrada compuesta de dos tramos que se describen así: Tramo cuatro - cinco, línea recta de dos punto cincuenta y siete metros; tramo cinco - uno, línea recta de tres punto cero un metros, linda con inmueble propiedad de Hugo Orlando Linares, Final Veinte Avenida Norte de por medio. El inmueble antes descrito es de una extensión superficial de CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, que dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene carga alguna ni derecho que respetar, no está en proindivisión con persona alguna, el inmueble fue adquirido por posesión de buena fe; que ha mantenido la posesión material desde hace más de treinta años y lo valora en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Se le hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, cuatro de marzo del año dos mil once. Dr. JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÑ, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. VALENTIN PEREZ PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053056-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor FERNANDO GARCIA GUTIERREZ, de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio y con Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y nueve mil setecientos guión uno y NIT número cero trescientos trece guión doscientos cuarenta y un mil cincuenta y nueve guión ciento uno guión nueve. SOLICITA: Título de Propiedad a su favor de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en 2ª. Avenida Norte, Barrio La Cruz de esta jurisdicción, de una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE. Treinta y cuatro punto siete mil cuatrocientos veintiocho metros con el señor Rufino Arias; AL SUR. Veinticinco punto seis mil cuatrocientos cuarenta y dos metros con el señor Ricardo Reyes Vásquez, catorce punto cuatro mil setenta y uno metros con la señora Idelmi Elizabeth Ascencio de Gómez, tres punto dos mil cuatro metros con Enri Salvador Eguizábal; AL PONIENTE, dieciocho punto cero trescientos noventa y tres metros con la señora Angelina Santiago de García, ochenta punto ocho mil doscientos ochenta y cinco metros con el señor Enri Salvador Eguizábal; AL ORIENTE. Catorce punto cinco mil trescientos sesenta y ocho metros con el señor Rafael Antonio Nolasco Rosa, quince punto cero cero metros con Cirilo Santiago Santiago, doce punto siete mil metros con César Enríquez Méndez López, once punto ocho mil novecientos trece metros con el señor Julio César Méndez Nolasco, quince punto cuatro mil doscientos cuarenta y nueve metros con Marta Lilian Gutiérrez Santiago, diecisiete punto tres mil novecientos noventa y ocho metros con Joel Antonio Gutiérrez Ramos, calle de por medio diecisiete punto seis mil cuatrocientos noventa y nueve metros con la Iglesia Misión de la Unión Centroamericana de los Adventistas del 7º Día de la República de El Salvador en C.A., y con la señora Clara Reyes de Santiago. No es dominante ni sirviente. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble no se encuentra en proindivisión con ninguna persona y no tiene ninguna carga o derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse. Adquirido por posesión material por más de diez años.

El inmueble descrito está valorado en DIEZ MIL 00/100 DOLARES de los Estados Unidos de Norte América.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once. OVIDIO RUIZ OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JULIO ADALBERTO AVILES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053063-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta oficina se presentó MARIA BENCINA GARCIA VIUDA DE MACHADO, de noventa y un años de edad, doméstica, con domicilio en Barrio San Jacinto del Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos siete mil setecientos ochenta y ocho - cinco - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil cuatrocientos diecisiete - trescientos un mil doscientos diecinueve - ciento uno - nueve; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Jacinto del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, que tiene los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, mide veintinueve metros cincuenta centímetros, lindando con GUILLERMO RAYMUNDO ORTIZ y DANIEL GARCIA VICENTE, calle de por medio; AL NORTE, mide treinta y tres metros cincuenta centímetros, linda con PETRONA HERNANDEZ RAIMUNDO DE GOMEZ, calle de por medio; AL PONIENTE, mide treinta y cuatro metros veinticinco centímetros, linda con MARIA BENCINA GARCIA VIUDA DE MACHADO; AL SUR, mide treinta y dos metros linda con ANA ANGELICA ALEMAN RUBIO, todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra verbal que le hizo al señor Francisco López; la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, que mi posesión unida a la de mi antecesor data por más de cuarenta años consecutivos, lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once. EDUARDO MÁRQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FRANKLIN HERNÁNDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. C007606-2

TITULO SUPLETORIO

Lic. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA GIL ALBERTO DIAZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, de forma irregular, situado en el Caserío Los Díaz, Cantón Pedernal, de la jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: AL ORIENTE: Consta de cinco tramos así: El Primero: Sesenta punto veinte metros; El Segundo: Cincuenta y cinco punto cuarenta y siete metros; El Tercero: Cuarenta y cuatro punto cero tres metros; El Cuarto: Cuarenta y cinco punto ochenta metros, y El Quinto: Diecisiete punto veintidós metros; linda en una parte con terreno del señor Román Alberto, y en otra parte con terreno de María Bonifacia Díaz de Alberto, cerco de alambre propio de por medio, siendo el vértice Nororiental donde el inmueble en descripción tiene su acceso por un camino vecinal; AL SUR: consta de un tramo que mide cincuenta y tres punto setenta y cinco metros, colinda con terreno de Virginia Díaz, cerco de alambre de la colindante de por medio; AL Poniente: Consta de cuatro tramos así: El Primero: Mide veinte punto ochenta metros, El Segundo: mide veintiocho punto setenta metros, El Tercero: Mide sesenta punto cincuenta metros, y El Cuarto: Mide cincuenta y nueve punto ochenta y cinco metros, colinda en parte con terreno de José de la Paz Chicas, quebrada de por medio y otra parte con Arnoldo Chicas, cerco de alambre del colindante de por medio; y AL NORTE: Consta de cuatro tramos así. El Primero: Mide cuarenta y ocho punto quince minutos; El Segundo: Mide diez punto diez metros; El Tercero: Mide veintiocho punto veinte metros, y El Cuarto: Mide veintisiete punto setenta metros, colinda con terrenos de Hipólito Díaz, José Rómulo Díaz y Santos Alfonso Díaz; cerco de alambre y piña del colindante de por medio.- Valuando el Inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material, que le hizo a la señora MARIA BONIFACIA DIAZ DE ALBERTO.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de abril de dos mil once.- Lic. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA 1o. DE 1a. INSTANCIA SUPLENTE.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN;

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado La Licenciada ANABELL MIRANDA RAMOS, de Veintisiete años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero Cero Cero Cero Nueve Cero cero cuatro cinco guión nueve, en calidad de Apoderada General de la Señora REINA MARGARITA MEJIA LOPEZ, solicitando Título de Dominio de un terreno Urbano, propiedad de su poderdante, situado en el Barrio Concepción del Municipio de San Pedro Perulapán, de la Capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, del mojón Dieciséis al mojón Uno, rumbo Sur Ochenta y Ocho grados Cero Seis minutos veinte Segundos Este, con una distancia de Veintidós punto Ochenta metros, linda con Propiedad de Moisés Efraín Rodríguez González; AL ORIENTE, En dos tramos; el Primero, del mojón Uno al mojón dos, rumbo Sur Cero tres grados catorce minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de Seis Punto Noventa y Cuatro metros; y el Segundo, del mojón dos al mojón tres, rumbo Sur, Trece grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de Tres punto Cuarenta metros, linda con propiedad del señor Dionisio López, Avenida Deportiva de por medio; AL SUR, del Mojón tres al mojón Tres "A" rumbo Sur, ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de Veintiuno punto noventa y un metros, linda con propiedad de la Señora María Julia Escobar viuda de Vásquez; AL PONIENTE, En tres tramos, del mojón tres a mojón Catorce, rumbo Norte, Cero Cero grados Veintitres minutos Cuarenta Segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; el segundo, del mojón catorce al mojón quince, rumbo Norte, Cero Un grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de Cinco punto cero Ocho metros; y el tercero, del mojón quince al mojón Dieciséis, rumbo Norte cero un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de Cinco punto Cero Siete metros, lindando con propiedades de los señores María Julia Escobar de Vásquez y Santos Gutiérrez. El inmueble así descrito no es dominante ni sirviente; no es predio pro indiviso, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia; y lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal; San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los Treinta y un días del mes de Marzo del año Dos Mil Once.- LAZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN;

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la Licenciada ANABELL MIRANDA RAMOS, de Veintisiete años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero Cero Cero Cero Nueve Cinco cero cuatro cinco guión nueve, en calidad de Apoderada General de la Señora MARIA ENMA ESCOBAR GONZALEZ, solicitando Título de Dominio de un terreno Urbano, propiedad de su poderdante, situado en el Barrio Concepción del Municipio de San Pedro Perulapán, de la Capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTAS NUEVE PUNTO NOVENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en Cuatro Tramos; el primero, del mojón nueve al Mojón Cuatro "C" rumbo Norte Setenta y Seis grados Veintitrés minutos Veintisiete segundos este, con una distancia de Veinte punto quince metros; el segundo, del Mojón Cuatro "C" al mojón cuatro "B" rumbo Norte, Sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete Segundos este, con una distancia de Tres punto Ochenta Metros; El tercero, del mojón Cuatro "B" al mojón Cuatro "A" rumbo Sur, Ochenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos este, con una distancia de Doce punto cuarenta y siete metros; y el Cuarto, del mojón Cuatro "A" al mojón Cuatro, rumbo Sur, Ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos este, con una distancia de uno punto doce metros, lindando por este rumbo con terreno propiedad de la Señora María Julia Escobar viuda de Vásquez; AL ORIENTE, Del mojón Cuatro al Mojón Cinco, rumbo Sur, Cero Tres grados, cero tres minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de Cinco punto Cincuenta y Seis metros, linda por este rumbo con propiedad del señor Dionisio López, Avenida Deportiva de por medio; AL SUR, en tres tramos; el primero, del mojón cinco al mojón Seis, rumbo Norte Ochenta y Seis grados dieciséis minutos treinta y Seis segundos oeste, con una distancia de Trece punto cero tres metros; el segundo, del mojón Seis al mojón Siete, rumbo Sur, Cero Cero grados, cero ocho minutos, cero ocho segundos oeste, con una distancia de Diez punto cincuenta y nueve metros, lindando por estos dos tramos, con propiedad de la señora Laura Bautista de Joya; el Tercer tramo, del mojón Siete al mojón Ocho, rumbo sur, Ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros, lindando por este tramo con propiedad del señor Asiclo Coto; AL PONIENTE, del mojón Ocho al mojón Nueve, rumbo Norte, veintidós grados trece minutos diez segundos Oeste, con una distancia de Doce punto cuarenta y cuatro metros, lindando por este tramo con propiedad de Silvia Vásquez. El inmueble así descrito no es dominante ni sirviente; no es predio pro-indiviso, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia; y lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal; San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los Treinta y un días del mes de Marzo del año Dos Mil Once.- LAZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053142-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011108236

No. de Presentación: 20110149332

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL ZAMORA BABICH, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES POLITEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERPOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SMARTCENTER

Consistente en: la palabra SMARTCENTER que se traduce al castellano como Centro Inteligente, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS EMPRESARIALES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053083-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de INVERSIONES BELEN, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil once, en la 37a. Av. Sur #519, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, en primera convocatoria; y para el día siguiente, 31 de mayo de 2011, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.
2. Conocer y aprobar la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual que finalizó el 31 de diciembre de 2010.
3. Conocer el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio Anual que finalizó el 31 de diciembre de 2010.
4. Aplicación de Resultados.
5. Elección de Junta Directiva o Administrador Único y los respectivos suplentes.
6. Fijación de los honorarios de la Junta Directiva o del Administrador Único.
7. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
8. Autorización especial a los miembros de la Junta Directiva.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 9,189 acciones, o sea, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria,

podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 02 de mayo de dos mil once.

POR INVERSIONES BELÉN, S.A. DE C.V.

MARIA ALICIA A. DE LOPEZ ANDREU,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C007560-2

CONVOCATORIA

El Administrador Único de Campoverde, S.A. de C.V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las ocho horas del día lunes treinta de mayo de dos mil once, en la 37a. Av. Sur #519, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, en primera convocatoria; y para el día siguiente, 31 de mayo de 2011, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.
2. Conocer y aprobar la Memoria del Administrador único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2010.
3. Conocer el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2010.
4. Aplicación de Resultados.
5. Elección de Administrador Único y Administrador Único Suplente.
6. Fijación de los honorarios del Administrador Único.
7. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
8. Autorización especial al Administrador Único, Propietario y Suplente, de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 11,601 acciones, o sea, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria, podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 02 de mayo de dos mil once.

POR CAMPOVERDE, S.A. DE C.V.

CONRADO LOPEZ ANDREU,
ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C007561-2

La Junta Directiva de la Sociedad "LIDO S.A. DE C.V.", del domicilio de Soyapango convocan a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en cumplimiento al Art. 223 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día Treinta de Mayo del dos mil once, a las nueve horas, en el local de la Sociedad, situado en el kilómetro Seis del Boulevard del Ejército Nacional, para tratar la siguiente Agenda:

- 1- Verificación del Quórum
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior
- 3- Conocer de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1º. Enero al 31 de Diciembre de 2010
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 2010
- 5- Informe del Auditor Externo de la sociedad
- 6- Aplicación de resultados
- 7- Nombramiento del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente.
- 8- Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas y que se pueda discutir en esta Junta de conformidad a la Ley o al Pacto Social.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1- Aumento del Capital Social en su parte variable, para darle cumplimiento al Artículo ciento veintinueve (129) del Código de Comercio y modificar la Cláusula QUINTA del pacto social.
- 2- Incorporación en la escritura pública de Modificación al pacto social, la totalidad de los estatutos de la sociedad LIDO S.A. DE C.V., a fin de que sea el único y definitivo pacto social vigente, así como el respectivo nombramiento para el ejecutor de los puntos aprobados, en una persona específica.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda Convocatoria a la misma hora y en el mismo lugar, el día Treinta y Uno de Mayo del mismo año, para tratar la misma agenda.

Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria y tomar acuerdos en primera convocatoria se requiere que estén presentes o representadas, por lo menos setenta y un mil cincuenta y siete (71,057) acciones, que es la mitad más una del total de las acciones que componen el Capital Social, y en segunda convocatoria, las acciones que estén presentes o representadas.

Para la Junta General Extraordinaria, en primera convocatoria se requiere que estén presentes o representadas, por lo menos CIENTO SEIS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y CUATRO acciones (106,584), que son las tres cuartas partes del Capital Social, y en segunda convocatoria, la mitad más uno de las acciones que forman el Capital Social.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria a la misma hora y en el mismo lugar, el día Treinta y Uno de Mayo del mismo año, para tratar la misma agenda.

Para que pueda celebrarse la Junta y tomar acuerdos, se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos setenta y un mil cincuenta y siete (71,057) acciones, que es la mitad más una del total de las Acciones que componen el Capital Social, y en Segunda Convocatoria, las Acciones que estén Presentes o Representadas.

Soyapango, a los Veintiséis días del mes de Abril del año Dos Mil Once.

MANUEL ROBERTO MOLINA MARTINEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007612-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "ALIMENTOS VARIOS S. A., DE C.V.", del domicilio de San Marcos, convocan a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en cumplimiento al Art. 223 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día Treinta del mes de Mayo del año Dos Mil Once, a las Catorce Horas, en el local de la Sociedad, situado en el Kilómetro Seis Carretera antigua a Zacatecoluca, para tratar la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior.
- 3- Conocer de la Memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1° Enero al 31 de Diciembre de 2010.
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2010.
- 5- Informe del Auditor Externo de la sociedad.
- 6- Aplicación de resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y nombramiento del Auditor Externo Suplente.
- 8- Nombramiento de la nueva Junta Directiva para el período 2011-2016.
- 9- Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que se pueda discutir en esta Junta de conformidad a la Ley o al Pacto Social.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1- Modificación al Pacto Social de la sociedad ALIMENTOS VARIOS S.A., DE C.V., en las siguientes Cláusulas: Cláusula VIGESIMA QUINTA, en el sentido que se aumenten el número de Directores y Suplentes, de tres a cuatro directores propietarios e igual número de directores suplentes; VIGESIMA SEXTA. En cuanto a eliminar el voto de calidad del Director Presidente, así como que para que haya acuerdos en Junta Directiva, tiene que votar a favor, las tres cuartas partes; cláusula VIGESIMA OCTAVA en el sentido de que se reajuste el modo de proveer las vacantes temporales y definitivas de los Directores. Asimismo modificar la cláusula VIGESIMA NOVENA, para que la Representación Legal y Extrajudicial de la sociedad, quede mancomunada a dos directivos.
- 2- Aumento del Capital Social en su parte variable, para darle cumplimiento al Artículo ciento veintinueve (129) del Código de Comercio y modificar la Cláusula QUINTA del Pacto Social.

- 3- Incorporación en la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, la totalidad de los Estatutos de la sociedad ALIMENTOS VARIOS S.A. DE C.V., a fin de que sea el único y definitivo Pacto Social vigente, así como el respectivo nombramiento para el ejecutor de los puntos aprobados, en una persona específica.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda Convocatoria a la misma hora y en el mismo lugar, el día Treinta y Uno de Mayo del mismo año, para tratar la misma agenda.

Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria y tomar acuerdos, en primera convocatoria se requiere que estén presentes o representadas, por lo menos setenta y cinco mil uno (75,001) acciones, que es la mitad más una del total de las acciones que componen el Capital Social, y en segunda convocatoria, las acciones que estén presentes o representadas.

Para la Junta General Extraordinaria, en primera convocatoria se requiere que estén presentes o representadas, por lo menos CIENTO DOCE MIL QUINIENTAS acciones (112,500), que son las tres cuartas partes del Capital Social, y en segunda convocatoria, la mitad más uno de las acciones que forman el Capital Social.

San Marcos, a los Veintitrés días del mes de Abril del año Dos Mil Once.

MANUEL ROBERTO MOLINA MARTINEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007624 -2

CONVOCATORIA

La Sociedad Cooperativa de Cafetaleros Los Ausoles de R. L. convoca a sus socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Que deberá celebrarse en el Área Social de la Cooperativa, situada en el Km. 101 ½ Carretera a Las Chinamas, Ahuachapán, a las ocho horas del día Sábado 28 de Mayo del corriente año, en la que se tratará la siguiente agenda:

- 1- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2- APROBACIÓN DE AGENDA.
- 3- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 4- INFORME DE LABORES DE JUNTA DIRECTIVA EJERCICIO 2010.
- 5- INFORME DE LABORES DE JUNTA DE VIGILANCIA.
- 6- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.

- 7- APROBACION DE ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.
- 8- APROBACION DEL PRESUPUESTO COSECHA 2011/2012.
- 9- ELECCION DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA CUYOS PERIODOS VENCEN.
- 10- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, FISCAL Y FIJACION DE HONORARIOS Y EMOLUMENTOS.
- 11- ASUNTOS VARIOS QUE LOS SOCIOS PROPONGAN Y QUE LA LEY PERMITA.

Para celebrar esta Junta deberán estar presentes personalmente por lo menos la mitad más uno de los socios de la Cooperativa.

De no haber Quórum en la primera convocatoria por este mismo medio se convoca para celebrar esta ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día Domingo 29 de Mayo a las diez horas en el mismo local, con el número de Socios presentes, siempre que no sea inferior a diez socios de acuerdo al Pacto Social.

Ahuachapán, 03 de Mayo de 2011.

JOSE ALEJANDRO CORNEJO CUENCA,
SINDICO.

3 v. alt. No. C007634-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la sociedad Distribuidora Nacional Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse DINASAL S.A DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de las nueve horas del día 30 de mayo de 2011, en Hotel Terraza San Salvador, situado en 85 Ave. Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, para conocer asuntos incluidos en la siguiente agenda.

Punto 1. Establecimiento de quórum.

Punto 2. Lectura del Acta anterior.

Punto 3. Presentación y aprobación de la Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2010.

Punto 4. Presentación y aprobación de balance general estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2010.

Punto 5. Informe de auditor externo.

Punto 6. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir, ciento cincuenta y una (151) acciones de un total de trescientas (300) acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. (Según al Art. 240 del Código de Comercio).

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebrar reunión en segunda convocatoria a partir de las nueve horas con treinta minutos, del día 31 de mayo de 2011 en el mismo lugar fijado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reúne en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 03 de Mayo de 2011.

KERSON FERNANDO HERNANDEZ HENRIQUEZ,
DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C007639-2

CONVOCATORIA

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Fertilizantes Salvadoreñas, S.A. de C.V., convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día 30 de mayo del año dos mil once, en las oficinas de la sociedad situadas en 25 Avenida Norte 1080, Edificio OXGASA, tercera planta, de la ciudad de San Salvador, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria en el mismo lugar señalado, a las diez horas del día 31 de mayo del año dos mil once, siendo la agenda de la Junta la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- I. Verificación del quórum.
- II. Lectura del Acta anterior.
- III. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Económico de 2010.

- IV. Balance General al 31 de diciembre de 2010 y Estado de Resultados correspondiente al ejercicio que finalizó al 31 de diciembre de 2010.
- V. Informe del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico de 2010.
- VI. Aplicación de Resultados.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente, y fijación de su remuneración para el ejercicio Económico 2011.

Si no hubiera quórum para celebrar Junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las diez horas del día 31 de mayo de 2011, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. En ambos casos las soluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo del 2011.

FERTISA, S.A. DE C.V.

LIC. LUIS GERARDO DUARTE HERRERA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F053163-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CENTROS DE DESARROLLO EDUCATIVO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CEDESALVA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA, a celebrarse a las diez horas y once y treinta respectivamente, del día sábado veintiocho de mayo de dos mil once, en el local ubicado en Calle Antigua a Huizúcar número quince, Colonia Lomas de San Francisco, San Salvador (Local de CENTRO EDUCATIVO DENVER).

La agenda a tratar será la siguiente:

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

- I. Verificación del quórum
- II. Lectura y aprobación del Acta anterior
- III. Modificación al pacto social
- IV. Aumento de Capital

JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. Verificación del quórum
- II. Lectura y aprobación del acta anterior
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores
- IV. Lectura y aprobación de los siguientes Estados Financieros:
 - a. Balance General
 - b. Estado de Resultados
 - c. Estado de Cambio en el Patrimonio
 - d. Informe del Auditor Externo
- V. Nombramiento y fijación de emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal
- VI. Nombramiento de autoridades para próximo período
- VII. Aplicación de las utilidades del ejercicio.

El quórum necesario para instalar JUNTA EXTRAORDINARIA en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones que componen el Capital de la Sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión EXTRAORDINARIA en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para que la Junta ORDINARIA pueda instalarse y conocer los asuntos contenidos en la agenda, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social.

Caso de no asistir el quórum requerido en la fecha y hora indicadas, se convocará por segunda vez para el día domingo veintinueve de mayo de dos mil once, a las mismas horas y lugares señalados en la primera convocatoria. En tal caso la Junta se celebrará con el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 2 de Mayo de 2011.

MARIO ANTONIO AGUILAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado RAFAEL DAVID CASTRO GONZÁLEZ, contra los señores OLGA LIDIA LÓPEZ DE LUNA, OLGA MARÍA LUNA DE SANTOS, MARTA ISABEL LUNA LÓPEZ, HAYDEE LUNA LÓPEZ, JULIA PATRICIA GARCÍA LUNA y FRANCISCO FERNANDO LUNA LÓPEZ, se venderá en pública subasta los derechos proindivisos que les corresponde a cada uno de ellos en el catorce punto veintiocho por ciento, no formando parte de la venta de tales derechos el que le corresponde a la señora GLADIS MARGARITA LUNA DE CASTRO, por haber sido sobreseída en el mismo juicio y a quien le corresponde un derecho proindiviso también en el catorce punto veintiocho por ciento y que recaen sobre un inmueble que a continuación se describe: “UN INMUEBLE de naturaleza rústica, inculto, situado en el “Cantón Monte Hermoso”, Jurisdicción de Tacuba, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: Línea quebrada compuesta de tres tramos así: UNO línea recta con rumbo sur veintidós grados diez minutos cero décimas de minuto Este y una distancia de cuatrocientos ocho metros diecisiete centímetros lindando con propiedad de nombre “LA VIRGEN” de la sucesión de Ricardo Atilio Luna Calderón. DOS: línea recta con rumbo Sur seis grados cinco minutos sin décima de minuto Este y una distancia de ciento catorce metros sesenta y seis centímetros; TRES: línea recta con rumbo sur nueve grados cincuenta y nueve minutos cinco décimas de minuto Oeste y una distancia de doscientos trece metros veintitrés centímetros, los tramos anteriores lindan con propiedad del señor ATILIO MAGAÑA. AL ORIENTE: línea quebrada compuesta de ocho tramos así: UNO: Línea recta con rumbo sur cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuatro décimas de minuto Oeste y una distancia de doscientos cincuenta y cuatro metros ochenta y tres centímetros, DOS: línea recta con rumbo sur treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuatro décimas de minuto oeste y una distancia de ciento veinte metros ochenta y ocho centímetros. TRES: línea recta con rumbo sur veintinueve grados cinco minutos cinco décimas de minuto Oeste y una distancia de ciento cincuenta y dos metros veinte centímetros; CUATRO: línea recta con rumbo sur diecinueve grados cinco minutos seis décimas de minuto oeste y una distancia de cincuenta y cinco metros tres centímetros. CINCO: línea recta con rumbo sur seis grados veintiséis minutos cinco décimas de minuto Oeste y una distancia de ciento veinticuatro metros setenta y nueve centímetros. SEIS: línea recta con rumbo sur dieciocho grados veintiséis minutos y una décima de minuto Oeste y una distancia de ciento veintitrés metros treinta y tres centímetros. SIETE: línea recta con rumbo Norte sesenta y dos grados catorce minutos cinco décimas de minuto Oeste y una distancia de doscientos catorce metros setenta y

un centímetros, OCHO: línea quebrada con rumbo norte setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos tres décimas de minuto oeste y una distancia de un mil veintiséis metros cuarenta y siete centímetros. Los ocho tramos anteriores lindan con propiedad de don Atilio Magaña. AL SUR: línea quebrada compuesta de siete tramos así: UNO: Línea recta con rumbo Norte cinco grados veinticinco minutos cero décima de minuto Oeste y una distancia de ciento dieciséis metros cincuenta y dos centímetros. DOS: Línea recta con rumbo norte cincuenta y dos grados veintidós minutos cuatro décimas de minuto Este y una distancia de sesenta metros sesenta y un centímetros. TRES: Línea recta con rumbo Norte treinta y nueve grados veintiún minutos ocho décimas de minuto Este y una distancia de doscientos dieciséis metros cero centímetros. CUATRO: Línea recta con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cero décimas de minuto Este y una distancia de ciento treinta metros sesenta centímetros. CINCO: Línea recta con rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos tres décimas de minuto Este y una distancia de ciento treinta y un metros diez centímetros. SEIS: Línea recta con rumbo Norte tres grados treinta y cuatro minutos seis décimas de minuto Oeste y una distancia de ochenta metros dieciséis centímetros. SIETE: Línea recta con rumbo Norte doce grados quince minutos nueve décimas de minuto Este y una distancia de cuarenta y siete metros siete centímetros. Los siete tramos anteriores lindan con propiedad del señor ATILIO MAGAÑA. AL PONIENTE: Línea quebrada compuesta de trece tramos así: UNO: Línea recta con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos nueve décimas de minuto Este y una distancia de ciento treinta metros cuarenta y dos centímetros. DOS: Línea recta con rumbo sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos siete décimas de minuto Este y una distancia de trescientos trece metros y setenta y cuatro centímetros. TRES: Línea recta con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta y seis minutos dos décimas de minuto este y una distancia de ciento dieciséis metros cero centímetros; CUATRO: Línea recta con rumbo Norte setenta y tres grados trece minutos cero décimas de minuto Este y una distancia de ciento treinta y un metros sesenta y un centímetros; CINCO: Línea recta con rumbo sur ochenta y tres grados veintisiete minutos dos décimas de minuto Este y una distancia de sesenta y un metros cuarenta centímetros. SEIS: Línea recta con rumbo sur veinticuatro grados veinte minutos cinco décimas de minuto Este y una distancia de noventa y dos metros veinte centímetros. SIETE: Línea recta con rumbo Norte setenta y cuatro cincuenta minutos cero décimas de minuto Este y una distancia de ciento setenta y un metros noventa y nueve centímetros. OCHO: Línea recta con rumbo norte treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos tres décimas de minuto Este y una distancia de sesenta y siete metros noventa y seis centímetros; NUEVE: Línea recta con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuatro minutos tres décimas de minuto Este y una distancia de ciento veinticinco metros diez centímetros. DIEZ: Línea recta con rumbo Este Franco y una distancia de treinta y ocho metros cero centímetros, ONCE: Línea recta con rumbo Norte cincuenta y cinco grados doce minutos dos décimas

de minuto Este y una distancia de setenta y un metros ochenta y cinco centímetros. DOCE: Línea recta con rumbo Norte dieciséis grados quince minutos seis décimas de minuto Oeste y una distancia de ciento setenta y cinco metros cero centímetros; TRECE: Línea recta con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos seis décimas de minuto Este y una distancia de sesenta y tres metros sesenta y seis centímetros con este último tramo se llega al punto de donde inició la presente descripción. Todos los tramos anteriores descritos lindan con propiedad del Estado de El Salvador, con Río Guayapa de por medio". La propiedad descrita anteriormente tiene un área aproximada de CIENTO DIEZ HECTÁREAS SETENTA Y SEIS ÁREAS CINCUENTA Y CINCO CENTIARIAS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y OCHO MANZANAS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. Inscrita a favor de los señores: GLADIS MARGARITA LUNA DE CASTRO, OLGALIDIA LÓPEZ DE LUNA, OLGAMARÍA LUNA DE SANTOS, MARTA ISABEL LUNA LÓPEZ, HEYDEE LUNA LÓPEZ, JULIA PATRICIA GARCÍA LUNA y FRANCISCO FERNANDO LUNA LÓPEZ, bajo el número CINCUENTA Y DOS, del Libro CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, de propiedad del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas veinte minutos del día uno de marzo de dos mil once.- DR. JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007558-2

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por la Licenciada MIRNA CECILIA PÉREZ QUINTEROS, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANASTACIA CRUZ AGUILAR MORALES, contra el señor VÍCTOR MANUEL AGUILAR MORALES, reclamándole cantidad de dinero y accesorios de Ley, se venderá en este Juzgado, en pública subasta y al mejor postor en fecha que oportunamente se dará a conocer el siguiente bien "Un lote de terreno rústico, inculto, sin construcciones, ni accesorios, situado en el Cantón Chilcuayo y San José de la Ciudad de Texistepeque, desmenbrado de otro de mayor extensión que se describe así: LOTE NÚMERO DOS DEL POLÍGONO "B" DE LA LOTIFICACIÓN MIRAFLORES, de una extensión superficial según plano de lotificación de DOSCIENTOS

TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS o sean trescientos cuarenta y dos varas cuadradas dieciocho centésimos de vara cuadrada pero según las medias lineales que se dirán de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS VEINTICINCO MILÍMETROS CUADRADOS, que especialmente mide y linda: AL NORTE, veintiséis metros veinticinco centímetros, con lote número uno del polígono "B"; AL ORIENTE, once metros siete centímetros, con lotes números uno y dos del polígono "E", Avenida El Progreso de la Lotificación de por medio; AL SUR, veintiún metros cincuenta y ocho centímetros, con lote número tres del mismo polígono "B"; y AL PONIENTE, diez metros, con lote número cuatro del referido polígono "B". Los lotes que se mencionan como colindantes son o han sido de propiedad del señor NELSON RENE MARROQUÍN MEJÍA; aún no inscrito a su favor pero es inscribible por estarlo su antecedente al número CUARENTA del Libro MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de la Propiedad de este Departamento, trasladado al Sistema de Folio Real, asiento número dos de la Matrícula número DOS CERO CERO UNO SIETE OCHO CERO CERO guión CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. Al anterior lote le afecta PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, a favor de la señora ANASTACIA CRUZ AGUILAR MORALES, inscrita al Asiento número tres de la Matrícula número DOS CERO CERO UNO SIETE OCHO CERO CERO guión CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento". Quien quiera hacer posturas que ocurra que se le admitirá siendo legal.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas treinta y cuatro minutos del día veinticinco de marzo de dos mil once.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACÓN, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053099-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los Licenciados LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA y NURIA ILENIA LÓPEZ ALVARADO, como Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la señora DINORA RUT ALVARADO, solicitando a favor de su representada TÍTULO MUNICIPAL de un terreno de

naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, de la Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTAY CINCOMETROS CUADRADOS, que mide y linda: ALSUR: veintidós metros, linda con los señores Ismael Cruz y David Castillo; AL NORTE: trece punto sesenta metros, linda con la señora Dina Mendoza; AL ORIENTE: doce punto cincuenta metros, linda con el señor Denis Omar Martínez; y AL PONIENTE: veinticuatro metros, linda con el señor Adolfo García. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto. Que dicho terreno lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compra informal que de él hizo al señor ADOLFO GARCÍA, del domicilio de Bolívar. La posesión material unida a su antecesor sobrepasan los DIEZ AÑOS, consecutivos, poseyéndolo en forma quieta, pacífica y sin interrupción y proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de legítima dueña tales como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Bolívar, a las diez horas del día catorce de abril del año dos mil once.- ING. JORGE ALBERTO LAZO PERLA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WALBERTO VILLATORO GALDAMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053069-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011108858

No. de Presentación: 20110150438

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILFREDO ERNESTO SOLANO ZAPATA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Eglass y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007554-2

No. de Expediente: 2010105549

No. de Presentación: 20100144510

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ARTECOLA INDUSTRIAS QUÍMICAS LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARTECOLA®
Innovación para resultados

Consistente en: la expresión ARTECOLA Innovación para resultados y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053109-2

No. de Expediente: 2010105548

No. de Presentación: 20100144509

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ARTECOLA INDUSTRIAS QUÍMICAS LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARTECOLA®
Innovación para resultados

Consistente en: la palabra ARTECOLA Innovación para resultados y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053110-2

No. de Expediente: 2010105734

No. de Presentación: 20100144796

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SOLLA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Solla y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053111-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y quince minutos del día cuatro de febrero del corriente año. Se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veinte horas y treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diez, en el Cantón Terreritos de la Jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante CARMELO REYES ALVARADO, de parte de la señora Miriam Edith Reyes de Martínez, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.C. Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007527-3

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de febrero del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MATILDE MONGE viuda DE ARCE, a su defunción ocurrida a las dos horas y diez minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diez, siendo la Ciudad de Guazapa

el lugar de su último domicilio, por parte de los señores ADELA ARCE DE MONGE, ROSA ERLINDA ARCE MONGE y MAURICIO ARCE MONGE, en la calidad de hijos sobrevivientes de la relacionada causante y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil once.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRARIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007529-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora ROSA MARTA ORELLANA o MARTA ORELLANA, que falleció el día seis de abril de dos mil diez, en el Hospital Nacional Santa Teresa de esta ciudad, su último domicilio, por parte de los señores ÁNGEL HERNÁN ORELLANA HERNÁNDEZ, DIGNA CÁNDIDA ORELLANA y BLANCA ESPERANZA ORELLANA, en concepto de hijos de la finada; y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión de que se trata.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los siete días del mes de marzo de dos mil once.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007549-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ viuda DE PERLA, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora ROSA BLANCA MEJÍA DE RAMÍREZ esposa del causante, PEDRO ANTONIO RAMÍREZ MEJÍA, ROSA CÁNDIDA RAMÍREZ MEJÍA y CANDELARIA YESENIA RAMÍREZ MEJÍA, quienes también son hijos del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSÉ GILBERTO RAMÍREZ AMAYA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo hijo de la señora EVA AMAYA y del señor CANDELARIO RAMÍREZ; quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diez, en la Colonia El Tesoro Dos, Avenida Ecuador número dos, San Miguel, siendo su último domicilio la Colonia El Tesoro Dos, San Miguel. Confiéresele a la heredera declarada, la señora MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ viuda DE PERLA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril del dos mil once.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052807-3

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor LUIS NAVARRETE GUANDIQUE, al fallecer el día quince de agosto del año dos mil nueve, en Mobile, Alabama de los Estados Unidos de

América, habiendo sido esta Ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de la señora ROSA PATRICIA TORRES DE NAVARRETE, conocida por ROSA PATRICIA TORRES FUNES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil once.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052815-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor AGUSTÍN CENTENO, conocido por AGUSTÍN CENTENO DÍAZ, al fallecer el día tres de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Analco, Jurisdicción de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora ANA EBERILDA APARICIO CENTENO, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN EMILIO APARICIO CENTENO, en calidad de hijo del causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de abril del dos mil once.- Enmendado- fallecer-Vale.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052816-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las ocho horas y veinte minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSÉ PRESENTACIÓN MÁRQUEZ MEMBREÑO o JOSÉ PRESENTACIÓN MÁRQUEZ; quien falleció el día veinticuatro de septiembre del dos mil ocho en el Hospital Clínica San Francisco, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Intipucá, Departamento de La Unión, de parte del señor REMIGIO MARQUEZ ROMERO, en calidad de hijo del causante.

Confírese a dicho aceptante, en la calidad antes dicha, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los ocho días del mes de marzo del dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052836-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora FLOR MARÍA HERNÁNDEZ ROBLES, conocida por FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ ROBLES, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil ocho, en el Cantón Caulotillo, Jurisdicción de El Carmen, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor ISIDRO HERNÁNDEZ, en calidad de padre de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de marzo de dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052837-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUADALUPE GUERRERO, ocurrida el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social, siendo su último domicilio en Barrio La Cruz, Colón, La Libertad, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE AQUINO, en calidad de hija del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil once.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052865-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA HILDA MAYEN DE VELASCO, quien falleció el día treinta de enero del dos mil cinco, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; al señor ELIAS ALEXANDER VELASCO MAYEN, éste en su carácter personal y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE GILBERTO VELASCO; ROXANA MARIBEL VELASCO MAYEN, ANTONIA MARISOL MAYEN VELASCO, y MARITZA MARICRIS MAYEN VELASCO, éstos en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Cojutepeque, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil once.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052880-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día trece de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOAQUIN AMAYA PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento noventa y siete mil setecientos catorce-tres y Número de Identificación Tributaria un mil diez-trescientos diez mil setecientos setenta-ciento dos-cero, y CARMEN DEL TRÁNSITO AGUILAR RODRÍGUEZ DE AMAYA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento noventa y siete mil setecientos veintitrés-dos y Número de Identificación Tributaria un mil diez-cero ochenta mil trescientos setenta-ciento cinco-uno, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUCIANA DE DOLORES

PORTILLO DE AMAYA conocida por LUCIANA DE DOLORES PORTILLO VIUDA DE AMAYA, por LUCIANA DE DOLORES PORTILLO y por DOLORES PORTILLO, quien fue de setenta y un años de edad, casada, salvadoreña, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio El Santuario de esta ciudad, lugar de su último domicilio, el primero en concepto de hijo de la causante y ambos como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Marco Antonio Amaya Portillo, Francisca Beatriz Amaya Portillo, Gloria del Carmen Amaya de Aguilar, Víctor Manuel Amaya Portillo y Oscar Armando Amaya Portillo, en concepto de hijos de la causante y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de Abril del año dos mil once.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052893-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las ocho horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE ALFREDO VILLATORO TORRES, quien falleció el día trece de junio del dos mil nueve; en el parqueo del Hospital Nacional de esta ciudad de La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de DEISIS ARASELIA TORRES VIUDA DE VILLATORO o DEISIS ARACELIA TORRES DE VILLATORO, en calidad de madre del causante.

Confírese a dicha aceptante, en la calidad antes dicha, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052954-3

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, Juez de lo Civil Interino de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas del día cuatro de marzo del dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Panchimalco, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día tres de septiembre del año mil siete, dejó el causante JOSE DE LA PAZ CABEZA, de parte de la señora DOLORES CORDOVA conocida por MORENA DOLORES CORDOVA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión le correspondían a la señora DORA CABEZAS conocida por DORA CABEZA y por DORA CADEZA, en su calidad de madre del referido de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día catorce de marzo del año dos mil once.- LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052972-3

HERENCIA YACENTE

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día ocho de marzo del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor TEODORO RIVERA BAIRES o TEODORO RIVERA, quien fue de ochenta y nueve años

de edad, casado, salvadoreño, fallecido el día diez de Diciembre del año dos mil diez, en el Barrio Concepción de esta ciudad, lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma al Licenciado OSCAR ANTONIO ELENA CAÑAS conocido por OSCAR ANTONIO HELENA CAÑAS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Vicente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil once.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052894-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE CANTASQUE, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, actuando en nombre y representación del señor José Ernesto Tobar Monge, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro de esta población; de una extensión superficial aproximada de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: Mide once punto cuarenta metros y colinda con María Etelvina Gómez de Nejapa; AL NORTE: Mide ocho punto setenta metros y colinda con María Julia Tobar Escobar, María Ana Tobar viuda de Tobar, Antonio Tobar Escobar, Ascensión Tobar Escobar y Nicolás Tobar Escobar, calle de por medio; AL PONIENTE: Mide catorce punto cuarenta metros y colinda con María Julia Tobar Escobar, María Ana Tobar viuda de Tobar, Antonio Tobar Escobar, Ascensión Tobar Escobar y Nicolás Tobar Escobar; y AL SUR: Mide ocho punto noventa metros y colinda con María Etelvina Gómez de Nejapa, hasta donde se comenzó esta descripción. En el Inmueble antes descrito existe construida una casa techo de tejas sobre paredes de adobe; el cual lo adquirió por compra hecha al señor JOSE MIGUEL GOMEZ SERRANO. El inmueble así descrito no tiene cargas y derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Jose Cancasque, Municipio del Departamento de Chalatenango, a los Veintiocho días del mes de Abril de dos mil once.- SERGIO ANTONIO GOMEZ ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA YANCI MARTINEZ PEÑA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007542-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ALEJO: Por este medio al público en general hace del conocimiento que a esta Sede Municipal se ha hecho presente la señora MARIA ALEJANDRA TORRES, Comerciante, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro siete siete dos uno cinco guión seis; y con Número de Identificación Tributaria Número: uno cuatro uno cuatro guión uno seis cero siete cuatro nueve guión cero cero uno guión nueve; quien MANIFIESTA: Que unida su posesión con el del anterior propietario, ejercen por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, la posesión material de dos inmuebles de naturaleza urbana situada en el Barrio Guadalupe, de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Lote Número Uno: AL ORIENTE: mide cuarenta y dos metros, linda con Pedro Torres; AL SUR: mide diecinueve metros, colinda con Pedro Ángel Bautista, AL PONIENTE: mide cuarenta y cinco punto sesenta metros, colinda con solar de Elena Torres; y AL NORTE: mide dieciséis metros, Calle Pública de por medio con Emeli Medina. Lote Número Dos: AL ORIENTE: mide sesenta y cinco punto cincuenta metros, linda con Fredy Torres, AL PONIENTE: mide cincuenta y ocho metros, linda con Reimunda; AL SUR: mide nueve punto cincuenta metros, colinda con Pedro Ángel Bautista; AL NORTE: mide catorce punto setenta y cinco metros, linda con Andrés Guevara; el cual se obtuvo por Donación Verbal realizada por su difunta madre María Bienvenida Torres Bautista, que dichos Inmuebles los valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada lote; y en virtud, de carecer de inscripción a su favor en el Registro pertinente y de haber superado el término ordinaria de la posesión; solicitan al Suscrito, otorgue Título de Propiedad a favor del mismo; y en razón de ello se extiende el presente edicto, para su publicación de ley, y demás efectos consiguientes.

San Alejo, a los once días del mes de abril del año dos mil once.- INMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F052864-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ALFREDO LOPEZ LARA, de treinta y seis años de edad, albañil salvadoreño por nacimiento del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero uno tres tres cero siete nueve uno-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero, el cual solicita que se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, previo trámites de ley, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Colonia Santa Emilia, Final Calle Séptima Poniente y Prolongación Calle Cinco Poniente casa número Dos, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE diecinueve metros Linda con Reyes viuda de Hernández, Juana Arcadia, Hernández Reyes William Alexander, Hernández Reyes Edwin Wilfredo, Hernández de Cuéllar Blanca Estela, Hernández Reyes José Antonio y Alvarenga Tobillas Ernesto René, Flores Mejía Raúl Ernesto, Quinta Calle Poniente de por medio; AL ORIENTE, ocho punto cincuenta y cinco metros, linda con Sociedad Colectiva Civil Agrícola, Carmen de Falla e Hijos; AL SUR, diecinueve metros, Linda con Barahona Alfredo Edgardo, Mendoza Cuadrón de Rodríguez Gloria Isabel, Séptima Calle Poniente de por medio; y AL PONIENTE, uno punto sesenta y cuatro metros, linda con Marroquín Meléndez Ana y Marroquín Meléndez Julia Beatriz, e intersección de Quinta y Séptima Calle Poniente de por medio; el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió a título de compraventa que hizo a mi favor el señor Juan Francisco Lara, ya fallecido, el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en documento privado autenticado el cual se me extravió, no tiene antecedentes inscrito y lo estima el solicitante en Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se Hace Saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, a las diez horas del día catorce de abril del año dos mil once.- LIC. JUAN MANUEL DE JESUS FLORES CORNEJO, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIA ISABEL GARCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F052887-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, como Apoderado General Judicial del señor NORBERTO DIAZ MAJANO, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Agua Zarca, Caserío Pueblo Viejo, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, ciento cuarenta y cuatro punto veinticinco metros, linda con terreno de Norberto Díaz Majano y Lucio Chicas, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, treinta y un metros setenta y un centímetros, linda con terreno de Lucio Chicas, cerco de alambre de por medio; AL SUR, ciento cuarenta y cinco punto cuarenta metros, colinda con terreno de Cándida Díaz, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE, ciento sesenta y seis punto sesenta y seis metros, colinda con terreno de Carlos Pérez, Marcelino Vásquez y Antonio Pérez, cerco de alambre de por medio. Valuado dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el señor NORBERTO DIAZ MAJANO, adquirió dicho inmueble por venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó el señor FELIX GOMEZ MARTINEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las doce horas del día veintiocho de enero de dos mil once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007535-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOSE ROMULO REYES, como Apoderado del señor JACOB ALBERTO ARGUETA CABALLERO, a solicitar a favor de éste

TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Paturla Centro, Jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, ciento cuarenta y cinco metros, con terreno de Carlos Argueta, calle y cerco de piedra de por medio; actualmente linda con Anastasio Argueta y Concepción Argueta; AL NORTE, ciento ochenta y dos metros, con terreno de José Julio Argueta Caballero, cerco de alambre de por medio, actualmente linda con Ramón Ramos; AL PONIENTE, cuarenta y ocho metros, con terreno de Jacob Alberto Argueta, cerco de alambre de por medio; actualmente linda con Pedro Joya; Nellys Argueta y Cirilo Joya del Cid; y AL SUR, doscientos seis metros, con terreno de José Antonio Argueta, cerco de alambre de por medio; actualmente linda con Cirilo Joya Márquez y Cirilo Joya del Cid. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor JOSE JULIO ARGUETA CABALLERO; se estima en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las quince horas del día doce de abril del dos mil once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052809-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los señores SANTOS JUVENCIO LOVO RIVERA y DELMA ESTELA SORTO DE LOVO, el primero de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio Chapeltique, departamento de San Miguel, y la segunda de cuarenta y siete años de edad, Misionera, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, por medio de su Apoderada General Judicial y Especial Licda. ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Antonio Las Iglesias, o San Antonio, Jurisdicción de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, de

la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CONCINCUNTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: cincuenta y cinco metros con cuarenta centímetros, colindando con la señora ISABEL HERNANDEZ, cerco propio de por medio; AL NORTE: veinte metros con setenta centímetros, colindando con el señor MARVIN SORTO, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: sesenta y ocho metros con veinte centímetros, lindando con el señor JUAN CABRERA, calle de por medio; y AL SUR: veintidós metros colindando con terreno del señor CALENDARIO MORENO. Dicho inmueble lo adquirieron por compra de posesión que le hicieran los titulares al señor ELMER SANTIAGO MORENO, mediante Acta Notarial, el día nueve de junio del año dos mil diez; y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y cinco minutos del día veintisiete de enero del año dos mil once.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052841-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor CANDALARIO REQUENO PORTILLO, de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, por medio de su Apoderada General Judicial y Especial Licda. ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre dos inmuebles de naturaleza rústica, EL PRIMERO; ubicado en el lugar Las Iglesias, Cantón San Antonio, Jurisdicción de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: ciento setenta y tres metros con cincuenta centímetros, colinda con Presa El Chaparral, y Ángela

Sorto, cerco propio de por medio; AL NORTE: trescientos sesenta y dos metros, con LEONIDAS SORTO, cerco propio de por medio; AL PONIENTE: ciento cincuenta y seis metros, con RIGOBERTO REQUENO, cerco propio de por medio; y AL SUR: ciento cincuenta y ocho metros con dieciocho centímetros, con ÁNGELA SORTO e INMER REQUENO, cerco propio de por medio. EL SEGUNDO, ubicado en el Cantón San Antonio, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: ocho metros, con MANUEL REQUENO, cerco propio de por medio; AL NORTE: sesenta y dos metros con treinta centímetros, con propiedad de MARCEDONIO REQUENO y MANUEL REQUENO, cerco propio de por medio; AL PONIENTE: veintiséis metros con IGLESIA EVANGELICA, cerco propio de por medio; y AL SUR: treinta y nueve metros con cincuenta y cinco centímetros, con ROSA REQUENO, muro de por medio. Dichos inmuebles los adquirió por compra de posesión que le hicieran el titular, el primero a la señora MARIA ANGELA SORTO, y el segundo al señor GREGORIO REQUENO PORTILLO o GREGORIO REQUENO, mediante Escrituras Públicas otorgadas ante los oficios del Notario, AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS, por el primer inmueble, el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno; y el segundo, el día uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; y los valúa a cada uno de ellos en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil once.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052842-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que el señor AMÍLCAR RENÉ CHIRINO OSORIO, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Lorenzo, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos

setenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco-cinco; y con Número de Identificación Tributaria mil ocho-veintitrés cero nueve setenta y cuatro-ciento uno-ocho, solicita Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Virgen, Jurisdicción de Tepetitán, de este Departamento, de la extensión de DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, siendo de los linderos especiales siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno Sur, setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS, colindando con Carretera Panamericana; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Tramo uno Sur, cincuenta y seis grados cero seis minutos veinte segundos Este, con una distancia de DIECISEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS, colindando con María Aurelia Lozano viuda de Oliva; AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno Norte, ochenta y tres grados cero ocho minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS; colindando con María Aurelia Lozano viuda de Oliva; y AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno Norte, quince grados diecisiete minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de DIEZ PUNTO VEINTITRES METROS, colindando con JOSE ANTONIO AGUILAR DEL CID, lo posee por compra que de él hizo al señor Santos Segundo Martínez Fuentes y se valúa en la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, al día uno del mes de abril del año dos mil once.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052858-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó el Licenciado SANTOS RAFAEL MEDRANO CASTILLO, en su calidad de Apoderado de la señora SANDRA VIT GARCIA MEJIA, de cuarenta y ocho años

de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos diecinueve guión cuatro, solicitando a favor de su representada Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje Duarte y Calle Oriental, número tres, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de TRES CIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide catorce metros setenta y dos centímetros, Calle Oriental de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora María Dominga Álvarez; AL ORIENTE: mide veinticuatro metros cuarenta y cuatro centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Juan Penado Benavides, tapial de ladrillo propio; AL SUR: mide dieciséis metros veinticinco centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Consuelo Chávez, tapial de ladrillo propio; y AL PONIENTE: mide veintidós metros ochenta y nueve, Pasaje Duarte de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor Jesús Gaitán, tapial de ladrillo propio. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante compra venta verbal en el año de mil novecientos setenta y ocho, que le hizo al señor CANDELARIO CARDENAS PENADO, quien es mayor de edad, Agricultor, de este domicilio. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de treinta años, y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: SAN MIGUEL, ocho de marzo del año dos mil once.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F052977-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1989000101

No. de Presentación: 20100137854

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NOEMI MACIS GARZA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAS JORMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIA JORMA S. A. DE C. V., del domicilio de Ciudad y Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION. para la inscripción Número 00182 del Libro 00127 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra SILENE, con letras características, acompañada de una I y una J con letras estilizadas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052814-3

CONVOCATORIAS

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Se convoca por medio de la presente publicación, a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE

ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo simultáneamente EN PRIMERA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a las OCHO horas del día VEINTICINCO DE MAYO del año dos mil once, a celebrarse en el Hotel Hilton Princess, ubicado en la siguiente dirección: Boulevard del Hipódromo y Av. Las Magnolias, Col. San Benito, San Salvador. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, las OCHO horas del día VEINTISÉIS DE MAYO de dos mil once, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera y segunda convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Para que la Junta General Extraordinaria programada, se considere legalmente reunida en la primera y segunda convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, el setenta y cinco por ciento más una de las acciones que tengan derecho a votar. Si no hubiese Quórum suficiente para la celebración de la Junta General Extraordinaria, pero existiese Quórum para celebrar la Ordinaria, ésta última se celebrará quedando sujeta a la comparecencia a la segunda convocatoria para la Extraordinaria. AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: I.- Establecimiento del Quórum; II.- Lectura del Acta anterior; III.- Lectura de la memoria de la Junta Directiva de la Sociedad, del Balance General, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; IV.- Nombramiento del Auditor Externo de la sociedad y determinación de sus emolumentos; V.- Nombramiento del Auditor Fiscal de la sociedad y determinación de sus emolumentos; VI.- Aplicación de resultados anuales; VII.- Varios. AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: I) Establecimiento del Quórum; II) Analizar la conveniencia de MODIFICAR ÍNTEGRAMENTE EL PACTO SOCIAL, a efecto de armonizarlo con las reformas al código de comercio, lo cual podrá incluir un aumento de capital a efecto de cambiar el valor de las acciones de colones salvadoreños a dólares de los Estados Unidos de América. San Salvador, veintiséis de abril de dos mil once.

JORGE JOSE CHARUR MIJAS,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

HIDROELECTRICA PAPALOATE, S.A. DE C.V..

3 v. alt. No. C007537-3

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES FLORENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES FLORENCIA, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Se convoca por medio de la presente publicación, a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES FLORENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo simultáneamente EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE horas del día VEINTISIETE DE MAYO del año dos mil once, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad Consorcio Internacional, S.A. DE C.V., ubicadas en la siguiente dirección: Kilómetro Catorce y medio carretera de San Salvador a Santa Ana, jurisdicción de Santa Tecla. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, las NUEVE horas del día VEINTIOCHO DE MAYO de dos mil once, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera y segunda convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Para que la Junta General Extraordinaria programada, se considere legalmente reunida en la primera y segunda convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, el setenta y cinco por ciento más una de las acciones que tengan derecho a votar. Si no hubiese Quórum suficiente para la celebración de la Junta General Extraordinaria, pero existiese Quórum para celebrar la Ordinaria, ésta última se celebrará quedando sujeta a la comparecencia a la segunda convocatoria para la Extraordinaria. AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: I.- Establecimiento del Quórum; II.- Lectura del Acta anterior; III. Lectura de la memoria de la Junta Directiva de la Sociedad, del Balance General, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; IV.- Nombramiento del Auditor Externo de la sociedad y determinación de sus emolumentos; V. Nombramiento del Auditor Fiscal de la sociedad y determinación de sus emolumentos; VI.- Aplicación de resultados anuales; VII. Varios. AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: I) Establecimiento del Quórum; II) Analizar la conveniencia de Aumentar el Capital en la Parte Variable, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por aporte en efectivo. San Salvador, dieciocho de abril de dos mil once.

PEDRO ANTONIO CONTRERAS GAMEZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
INVERSIONES FLORENCIA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

José Gustavo Arias Molina en calidad de gerente propietario y representante legal de la firma LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Auditores Externos de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., convoca conforme al Artículo 230 del Código de Comercio a sus accionistas a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, a celebrarse en el Hotel Princess, situado en avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, en los salones Winsor I y II, de esta ciudad, el día treinta y uno de mayo del 2011 a las nueve a.m. horas. Las agendas para la Junta General de Accionistas son las siguientes:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Comprobación del quórum y firma del acta respectiva
- II. Lectura del acta de la sesión anterior de Asamblea General de Accionistas
- III. Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, a fin de aprobar o improbar la misma.
- IV. Conocer el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo para el año que terminó el 31 de diciembre del 2010 a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas, y aprobación de los estados financieros de los años anteriores.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII. Aplicación de resultados del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2010.

El quórum legal para celebrar sesión que tratará asuntos de carácter ordinario, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la sociedad o sea novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y un acciones, y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes.

Si no hubiere quórum en la fecha antes mencionada, se convoca para el día siguiente el 1 de junio del 2011 a las 9 a.m., en el mismo lugar, en la que se celebrará con las acciones presentes y representadas que asistan, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1- Modificaciones del pacto social para adecuarlo a reformas del Código de Comercio.
- 2- Aumento del Capital Social.
- 3- Nombramiento de ejecutores especiales para modificación al pacto social.

El quórum legal para celebrar sesión que tratará asuntos de carácter extraordinario, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día siguiente 1 de junio del 2011 a las 9:00 a.m. en el mismo lugar, en la que se celebrará en segunda convocatoria, el quórum legal será la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

Los acuerdos se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 29 de abril de 2011.

JOSE GUSTAVO ARIAS MOLINA,

SOCIO.

Registro No. 503

3 v. alt. No. C007547-3

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA CORPORACIÓN ALGODONERA SALVADOREÑA, LIMITADA.

La Junta Directiva de la Corporación Algodonera Salvadoreña, Limitada. Convoca a sus socios a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las instalaciones del Plantel La Carrera, ubicado en carretera del Litoral Km. 108 ½, Cantón La Joya, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, a partir de las diez horas del día jueves veintiséis de mayo de dos mil once, en primera convocatoria, para conocer los siguientes puntos:

PUNTOS ORDINARIOS

AGENDA:

- I. Nombramiento de la comisión verificadora del quórum, elaboración de lista de socios presentes y representados legalmente y establecimiento del quórum.

II. Aprobación de la memoria anual de labores de la Junta Directiva, el Balance General y Estado de Resultados; todo ello comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

III. Informe del auditor independiente sobre los estados financieros del ejercicio contable dos mil diez.

IV. Aplicación de resultados del ejercicio contable dos mil diez.

V. Elección del auditor externo y del auditor fiscal para el ejercicio contable y fiscal dos mil once, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.

VI. Varios.

VII. Cierre de la sesión.

El quórum legal necesario, para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más uno de los socios a la fecha de la convocatoria y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y el día antes señalado, se convoca en segunda convocatoria para el día sábado veintiocho de mayo de dos mil once, a las diez de la mañana en el mismo lugar. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario, será cualquiera que sea el número de socios presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Usulután, 02 de mayo de 2011.

MARIO LOPEZ AYALA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007556-3

CONVOCATORIA

DR. JOSE EFRAIN RUIZ CASTILLO, secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, SOCIEDAD UNIDAD DE RADIOLOGIA Y ULTRASONOGRAFIA SAN FRANCISCO, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por este medio convoca a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo a las diecinueve horas del día lunes veintitrés de mayo del presente año en el Auditorium "Dr. René

Rodríguez Amaya", del Hospital San Francisco, situado en Avenida Roosevelt Norte # 408 en el departamento y ciudad de San Miguel, la cual se desarrollará de acuerdo a la siguiente agenda:

Puntos Ordinarios:

1. Establecimiento del Quórum y firma del acta de asistencia.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de labores del ejercicio económico dos mil diez.
4. Conocer los Estados Financieros del ejercicio económico dos mil diez para su respectiva aprobación.
5. Informe del Auditor Externo del ejercicio económico dos mil diez.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y sus emolumentos.
7. Otros puntos de interés a los accionistas.

Puntos Extraordinarios:

1. Aumento de capital y reestructuración del valor de las acciones
2. Modificación del pacto social

El Quórum necesario para celebrar la junta será la asistencia o representación de las tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el Capital Social y las decisiones se tomarán por igual número de votos presentes.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora indicadas, por este medio, quedan convocados los accionistas para celebrar la Junta General extraordinaria en segunda convocatoria el día martes veinticuatro de ese mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, el quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de las acciones que componen el capital social. El número de los votos para tomar acuerdos en este caso será las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Miguel, a los treinta días del mes de abril del dos mil once.

DR. JOSE EFRAIN RUIZ CASTILLO,

SECRETARIO.

CONVOCATORIA

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V. por este medio, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, el día lunes treinta de mayo del año dos mil once, a las diecisiete horas con treinta minutos, en la sala de sesiones del Edificio YSU, ubicado en Avenida Olímpica y Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Colonia Escalón, San Salvador. Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente y representada la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar, es decir, quince mil cuatrocientas trece y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En caso de que en la fecha y hora señaladas para sesión de primera convocatoria no hubiere el quórum legal, por este medio se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria a las diecisiete horas con treinta minutos del día martes treinta y uno de mayo del presente año en el mismo lugar. Esta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Se conocerán y resolverán los asuntos siguientes:

- 1º) VERIFICACION QUORUM Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.
- 2º) LECTURA DE LA CONVOCATORIA.
- 3º) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- 4º) LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA POR EL AÑO DOS MIL DIEZ.
- 5º) APROBACION DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.
- 6º) INFORME DEL AUDITOR.
- 7º) APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES.
- 8º) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y ASIGNACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 9º) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y ASIGNACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 10º) CUALQUIER PUNTO QUE DE ACUERDO A LA ESCRITURA SOCIAL Y A LAS LEYES SEA POSIBLE TRATAR EN ESTA JUNTA GENERAL.

San Salvador, 12 de abril del 2011.

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V.

LIC. LUIS NELSON SUVILLAGA,

DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**INALPASA, DE C.V.**

La Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "INVERSIONES ALPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "INALPA, S.A. DE C.V."; de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con las cláusulas décima sexta, décima octava y vigésima de la escritura de constitución de sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos sesenta y cinco todos del Código de Comercio, por este medio CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día treinta de mayo de dos mil once, a las ocho horas, y en segunda convocatoria para el treinta y uno de mayo de dos mil once a la misma hora, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Veinticinco Avenida Sur, número setecientos sesenta y tres, San Salvador. La agenda a conocer es la siguiente:

Asuntos de Carácter Ordinario:

- 1- Establecimiento del quórum;
- 2- Memoria de labores de la Junta Directiva;
- 3- Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y destino de utilidades, todos del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2010;
- 4- Informe de Auditoría y nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2011;
- 5- Fijación de emolumentos a Directores y Auditores.

Para llevar a cabo la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y en la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones representadas.

San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.

MARIO EDUARDO AVILES ERB,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA**A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Sociedad CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la suscrita Gerente General, convoca a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día treinta de mayo de dos mil once, a las ocho horas, en las instalaciones del Hotel Crown Plaza, Salón Caribe, ubicadas en la ciudad de San Salvador, conforme a la siguiente Agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación de la Memoria de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2010.
3. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2010.
4. Informe del Auditor Externo del Ejercicio 2010.
5. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal para el año 2011 y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de resultados del Ejercicio 2010.
7. Reestructuración de la Junta Directiva de la sociedad.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día treinta y uno de mayo del dos mil once, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria.

San Salvador, veintisiete de abril de 2011.

NANCY YORMARY TORRES SANCHEZ,
CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Director Vicepresidente de la sociedad MBM INTERNATIONAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MBM INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. convoca a todos los accionistas a celebrar JUNTA GENERAL para tratar asuntos de carácter Extraordinario, a celebrarse de las diecisiete horas en adelante, del día veintidós de mayo del año dos mil once en el Salón Embajador Uno del Hotel Sheraton Presidente ubicado en Avenida La Revolución, Colonia San Benito, San Salvador, República de El Salvador. En caso de no haber quórum se les convoca por segunda vez para celebrar la Junta veinticuatro horas después, en el mismo local y hora del día anterior.

AGENDA PARA ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

Punto uno: Establecimiento de Quórum y aprobación de agenda.

Punto dos: Modificación del pacto social.

Punto tres: Nombramiento de ejecutor especial de los acuerdos.

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria para los asuntos de carácter Extraordinario, se formará con las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, es decir con setecientos cincuenta acciones equivalentes a SETENTA Y CINCO MIL COLONES equivalentes a OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria en los asuntos de carácter extraordinario se formará con la mitad más una de las acciones que conforman el capital social, es decir con quinientas un acciones equivalentes a CINCUENTA MIL CIEN COLONES equivalentes a CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el número de votos necesarios para formar resolución en este último caso es de igual proporción.

Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, seis de abril del año dos mil once.- Entre líneas:veintidós-Salón-Embajador-Uno-del-valen.

EUGENE GOLDSTEIN,

DIRECTOR VICEPRESIDENTE

MBM INTERNATIONAL

EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F053012-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de La Caja de Crédito de San Francisco Gotera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos Números Doscientos Veinticuatro, y Doscientos Veintiocho del Código de Comercio Vigente y de acuerdo a la Cláusula Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta del Pacto Social Vigente de esta Caja de Crédito, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas a partir de las Diez horas del día Veintisiete de Mayo de Dos Mil Once, en el Edificio Social de la Caja de Crédito, en primera convocatoria y en caso de no integrarse el Quórum legal correspondiente se hace Segunda Convocatoria para el día Veintiocho de Mayo de los Corrientes a la hora y local antes señalado. -

La Junta General se constituirá con las formalidades que establece las Cláusulas Vigésima Tercera, Vigésima Quinta y Vigésima Séptima del Pacto Social Vigente de la Caja y los Artículos Doscientos Veinticuatro, Doscientos Veintiocho y Doscientos veintinueve del Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA

1. - Integración del Quórum de Presencia
2. - Integración del Quórum Legal

- 3.- Apertura de la Sesión
- 4. - Aprobación de los Estatutos de la Caja de Crédito de San Francisco Gotera Soc. Coop. De R L. de C.V.

El Quórum Legal se integrará con Veintiuno de los Veintiocho Representante de Acciones que forman la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria y con la mitad más uno de los Representantes de Acciones en Segunda Convocatoria de conformidad al Artículo Doscientos Cuarenta y Tres del Código de Comercio y según lo estable la Cláusula Vigésimo Séptima del Pacto Social Vigente de esta Caja de Crédito

San Francisco Gotera, 30 de Abril de 2011.

JUAN FRANCISCO VALENZUELA O.,

DIRECTOR PRESIDENTE.

ROSA ORALIA GONZALEZ,

DIRECTOR SECRETARIA.

JUAN JESUS PEREZ ZELAYA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F053054-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

COMUNICA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 02355 emitido el 8 de noviembre de 2009, por valor original de \$ 400.00 a un plazo de 90 días, el cual devenga el 5.25 % de interés anual, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiera ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de abril de 2011.

JOSE ANTONIO ROSALES GRANDE,

PRESIDENTE DIRECTOR.

3 v. alt. No. C007534-3

AVISO

La Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Atiquizaya,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia Norte, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a plazo fijo No. 0132, solicitando la reposición de dicho Certificado por Novecientos dólares (\$900.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Atiquizaya, Miércoles Veintisiete de Abril de dos mil once.

DAVID NAPOLEON LUNA,

PRESIDENTE CAJA DE CREDITO DE

ATIQUIZAYA

3 v. alt. No. F052913-3

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 704268, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 50,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 28 de Abril de 2011.

AIMEE DE CRUZ

Banco Citibank de El Salvador,
Sociedad Anónima Agencia ESPERANZA.

3 v. alt. No. F052955-3

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 704267, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 50,261.06)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Jueves 28 de Abril de 2011.

AIMEE DE CRUZ

Banco Citibank de El Salvador,
Sociedad Anónima Agencia ESPERANZA.

3 v. alt. No. F052956-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011107324

No. de Presentación: 20110147786

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIPOSINOL

Consistente en: la palabra LIPOSINOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y SIENDO ESPECIALMENTE PARA USO METABOLICO.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007532-3